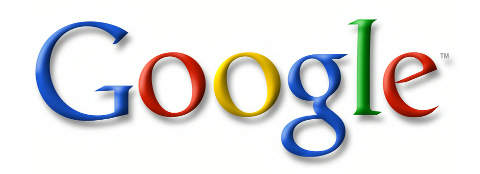
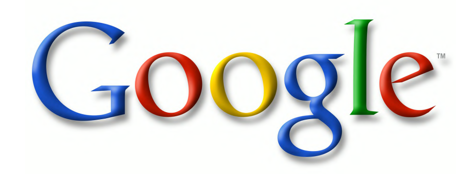





HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 610 743


4500


SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
VE RI TAS

Saravia

MEMORIA

SOBRE LOS LIMITES

ENTRE LA

REPUBLICA ARGENTINA

Y EL

PARAGUAY

1867

BUENOS AIRES

Imprenta del "Comercio del Plata" Victoria 87.

1867

APR 5 1929

4/5/29

ADVERTENCIA.

Al iniciar este trabajo no tuve el propósito de escribir una memoria jeneral de los límites de la Nacion con el Paraguay, sinó el de hacer símplemente la modesta historia del partido de "Curupaití," pedazo de territorio de propiedad de Corrientes, para lo cual estaba preparado con los datos verbales que me habia transmitido el señor Brigadier Jeneral Ferré, así como los numerosos é importantes documentos sobre el particular que posée en su archivo.

Mas esa historia se enlaza tanto con la de Misiones, de que es limítrofe el distrito de "Curupaití," que no he podido prescindir de dedicar á esta algunos capítulos, consignando en ellos los hechos mas culminantes respecto de la cuestion que trato, y que no es necesario comprobar con decumentos, como lo hago con la de "Curupaití," por haber sido aquella hecha por numerosos y sábios escritores, y ser de consiguiente bien conocida de todos.

Comprendidas entónces en este escrito la crónica de "Curupaití" y la de Misiones, ya no era necesario agregar sino la relativa al Chaco, para completar el deslinde de todas las posesiones argentinas limítrofes con el Paraguay, así es que tambien dedico á ese punto las observa.

ciones y datos mas generales que comprueban la legitima propiedad de la República Argentina.

No debe pues estrañarse la generalidad y ausencia de documentos comprobantes con que escribo respecto de Misiones y el Chaco, pues este trabajo se contrae esencialmente á demostrar los derechos de la Nacion á "Curupaití," territorio que por su relativa insignificancia y oscuridad hasta la presente guerra, ha sido muy remota é incidentalmente considerada en la historia de las demas posesiones argentinas.

INTRODUCCION

El Tratado de la Triple Alianza celebrado por los Estados del Brasil, Oriental del Uruguay y Argentino, para hacer la guerra al Gobierno del Paraguay, establece por límites entre estos dos últimos paises, los rios Paraná y Paraguay.

Tal estipulacion que envuelve la cesion tácita hecha por la República Argentina en beneficio del Paraguay, de todo el territorio comprendido entre el rio "Tevicuari" por Norte, el rio Paraguay por el Oeste y el Paraná por el Sud y el Oriente, ha suscitado una apacionada protesta en la prensa de .varias de las Repúblicas vecinas, que por desgracia son desafectas á la actualidad de la nuestra.

Á esa inmotivada protesta no han faltado enemigos interiores que la prohijen y autoricen con su voz, quizá por ignorar aquella cesion espontánea, fundada en la conveniencia de fijar entre naciones distintas, lo límites con que la naturaleza las separa: cesion que talvez el Gobierno Argentino debió hacer constar en gruesos caracteres en el cuerpo del Tratado de Alianza.

La remarcable injusticia de atribuir al Gobierno Nacional la absorcion de territorios que no le pertenecen legitimamente, cuando por el contrario es la República Argentina la defraudada en sus derechos por aquella es-

tipulacion, me decide á tratar de poner bien en claro la verdad, no precisamente porque para esa taréa confie en en la flaqueza de mi pluma, sinó mas bien porque hasta hoy madie ha emprendido ese trabajo con la merecida detencion; y á mas, por que puedo disponer del archivo del Señor Senador Brigadier General Don Pedro Ferré, que contiene notables documentos inéditos, sobre los límites que dividen al Paraguay de la provincia argentina de Corrientes, y con los que deseo, al publicarlos, ofrecer un continjente de datos á la historia nacional, é ilustrar á la vez la opinion sobre el tópico en debate.

Agregaré á esos documentos las indispensables referencias históricas para darles enlace y mas fácil comprension, cuidando de servirme de las mejores fuentes de que se puede tomar la crónica antigua y moderna de estos países.

La esfera de este trabajo está trasada por el principio constantemente invocado y sostenido por las Secciones Americanas, como base fundamental de sus límites: el de *corresponderles aquellos de que se hallaban en posesion al tiempo de su independencia.*

La República Argentina como el Paraguay han aceptado y sostenido este principio en diferentes épocas, de entre las cuales tomaré en comprobacion, las dos declaraciones oficiales de ambos Gobiernos, que encuentro mas á la mano.

"*Las Repúblicas Americanas tienen por límites los*
" *mismos que correspondian á las demarcaciones colonia-*
" *les de que se formaron,* salvo las modificaciones que se
" han operado en ellos á virtud de Tratados especiales, ó
" de hechos posteriores á la revolucion."

(Instrucciones del Gobierno de la Confederacion á su Plenipotenciario cerca del paraguay Brigadier General Don Tomas Guido—Año de 1856.)

"Los pueblos y diferentes Secciones de América,
" antes de separarse de su metrópoli, tenian un Soberano
" único y absoluto, un padre comun, por usar de este sí-
" mil de quien recibieron su orijen, sus instituciones, la
" demarcacion de su territorio, su jurisdiccion, su catego.
" ria &a. &a.—Este Soberano era la autoridad suprema
" que todos obedeciau: era el vínculo que ligaba esas
" fracciones, ó partes tan heterojéneas y les daba el aire
" de nacion ó familia—Muerto ese Soberano, cesando esa
" autoridad general reconocida: roto ese vínculo de union
' cada miembro de ese todo ó familia se consideró eman-
" cipado, *sui juris, y se mantuvo en posecion de lo que el*
" *Soverano, ó padre comun habia asignado y adjudicado á*
" *cada uno.*"

(MANIFIESTO del 2° Dictador del Paraguay, Don Carlos Antonio Lopez, dirigido al pueblo de su mando—Año de 1846)

De manera que en general para demarcar el territorio que corresponde á cada una de estas dos Repúblicas, es necesario establecer lo que poseian al tiempo de su emancipasion; que es lo que me esforzaré en verificar, á travez de los errores que por mala voluntad ú otra causa, se han consignado hasta hoy sobre la cuestion.

Los límites de las colonias españolas entre si, en esta parte de América, no fueron determinados geograficamente por el Rey, asi es que las provincias que formaron el Virreinato del Rio de la Plata, nunca reconocieron otros que aquellos á que les dió derecho su posicion respectiva, la conquista, la costumbre y el concenso comun, ó las disposiciones ó pactos espresos de sus autoridades locales.

Al tratar sobre los límites actuales entre el Paraguay y la Nacion Argentina, hay pues que referirse esencialmente á esas razones de derecho, mas que á disposiciones

del Soberano ó tratados posteriores internacionales que en general no existen.

Á este objeto, creo conveniente y á un necesario, tomar en cuenta los hechos históricos y documentos en que el Paraguay funda el derecho que tiene á los límites que poseé y á las pocesiones que detentaba á la República Argentina.

Nada es mas cumplido á este propósito que la reproduccion testual, de una parte del escrito en que el Gobernador del Paraguay, reasume todos los fundamentos de derecho, que antes y despues de nuestra comun emancipacion, han espresado las autoridades de ese pais en apoyo de sus pretenciones territoriales.

Me refiero al *Manifiesto* ya citado, que dió al pueblo el 2° Dictador del Paraguay Don Carlos Antonio Lopez, en 13 de Febrero de 1846, en la Villa del Pilar (ó Ñenbucú) sobre los títulos de esa Nacion á una parte de las Misiones de la ribera izquierda del Paraná, y á otras de la derecha del mismo rio incluso el Departamento de *Pedro Gonzalez* ó *Curupaiti.*

Seria inconducente y cansado trascribir integro tal documedto, asi es que que lo haré solo con la parte en que se concreta á la exposicion de los límites á que se creé con derecho el Paraguay; verificando esta trascripcion, para su mejor comprensibilidad, por párrafos en el órden de las fechas á que ellos se refieren, á fin de hacer el analisis separado por capítulos, de cada uno de los puntos que aquellos abrazan.

CAPÍTULO I

CAPITAL DEL RIO DE LA PLATA

> La Ciudad de la Asuncion, hoy Capital de la República del Paraguay, fundada por los españoles en 1536, fué tambien la Capital de todo el Imperio español en esta parte del Rio de la Plata, comprendiendo en su jurisdiccion todo el territorio que hoy abraza la Confederacion Argentina y gran parte de lo que es, hoy, Bolivia. (MANIFIESTO.)

Consigno este párrafo porque, aun cuando directamente no envuelva la cuestion que nos ocupa, parece que el Gobierno del Paraguay ha tenido la intencion de espresar semejantes errores históricos, como su primer fundamento de otro á toda la parte de territorio que le plazca tomar de la antigua gobernacion, de que se dice haber sido *Capital.*

No es estraño que en 1846, el Gobierno paraguayo dijese y aun creyese lo que espresa; mas al presente que tanto se ha difundido la historia colonial, y muy particularmente que son conocidos los términos de la Real Cédula que dispuso la division del Rio de la Plata, nadie puede desconocer las inexactitudes en que incurre.

No obstante conviene trascribir la luminosa refutacion que de tal acerto del *Manifiesto,* hizo el Señor Somellera en 1850.

"Por *Capital* entiendo yo (y creo que cualquiera entiende lo mismo), una ciudad, villa ó pueblo que es cabeza de un Estado, provincia ó distrito.—La categoria de Capital se confiere por rescripto de la Autoridad supre-

ma que manda en el territorio, á que corresponde la que se denomina Capital—El autor del *Mamifiesto* en sosten de su conclusion invoca á cada paso *documentos auténticos* pero no cita ninguno, ni puede citarlo, porque no existe."

"Por el contrario, en los reales rescriptos ó despachos en que se nombraban Adelantados y Capitanes Generales para estos destinos, desde el de Nuñes Cabeza de Baca, se dice Generales de las Provincias ó distritos del *Rio de la Plata*; del mismo lenguaje usa la Cédula de Cárlos V, fecha 12 de Setiembre de 1537, del mismo Felipe II. en la instrucción que dio el 12 de Junio de 1569 para adelantar la conquista del Rio de la Plata, y del mismo Felipe III. en el despacho de Capitan General á favor de Hernan de Arias, y en la Cédula para hacer, de una parte del territorio del Rio de la Plata, la provincia y Gobierno del Paraguay.

"En ninguno rescripto anterior al año de 1620 he visto nombrada la Asuncion como Capital—Desde el principio de la Conquista se titularon los Adelantados *Gobernadores de las Provincias del Rio de la Plata;* y aunque, con poca discresion, añadió D Juan Ortiz de Zárate á su título, *y del Uruguay, de Tapé y de Albiará,* este aditamento duró poco.

" Dirá el autor del *Manifiesto* que aunque la Ciudad de la Asuncion no fué Capital de todo el territorio del Plata por rescripto de la autoridad, lo fué de *hecho*; por haber tenido en ella de continuo su residencia el General de estas provincias, con sus Estados politico, y militar; por haber estado siempre en la Asuncion el Gobierno de todo el territorio, hasta el año de 1620 en que se hizo del Paraguay Gobierno separado—(1.)

---

(1)—Se ve que el Señor Somellera, no conocia la Cédula de 1617

"Pero ni este refujio le queda al Gefe de los paraguayos para salvár su error; porque es falso el hecho de que la Ciudad de la Asuncion hubiese sido la fija y continua residencia de los Adelantados, Capitanes Generales ó Gobernadores de todo este territorio. Ni la Asuncion ni ningun otro punto, puede decirse que ha sido la residencia esclusiva de sus mandones—Esto es histórico como lo vá á ver el Gefe paraguayo.

"La Conquista del Rio da la Plata fué trabajosa y dificil, no por debilidad de la espedicion que la empredia, sinó por las circunstancias de la tierra y caracter de sus habitantes—No fué la Conquista de Méjico y Perú,—Hernan Cortéz y Pizzarro encontraron grandes poblaciones órdenadas, ricas y populasas ciudades, capitales establecidas, donde habia todo lo necesario para la vida— Los españoles vinieron á América como aventureros—Aunque sabian á lo que venian, no sabian que hospedaje ó que resistencia encontrarian—En muchas partes se hizo por la fuerza desistir á nuestros antepasados de su intento; en otras fueron amigablemente acojidos; y en otras como en el Rio de la Plata, les dió la codicia constancia para vencer la oposicion; oposicion que, aun pasados trescientos años, dura en algunas partes.

"Tal estado de cosas hacia que los conquistadores se empleasen mas que en nada, en buscar su seguridad y los necesarios bastimentos para no perecer—Esto les impedia fijarse en un lugar: eran verdaderamente ambulantes y no es estraño que en muchas y muchos años no pudiesen cimentarse, fundar ciudades y elejir capitales—La historia de estos paises, es la prueba de estas verdades.

"La mas grande espedicion conquistadora, de empresa particular, que ha surcado estos mares, es la que trajo de España Don Pedro de Mendoza—Fuerte en mas de

2,500 hombres de armas, con una lista civíl completa y aparejada lujosamente de todo lo necesario (gracias al saqueo de Roma) arribó á *Buenos Aires* donde desembarcó y fundó la ciudad de este nombre, que fortificó lo mejor posible; pero, antes de mucho tiempo, las flechas, las bolas, las macanas de los Queraindis, y mas que todo la falta de víveres, obligaron á los españoles á refugiarse en la fortaleza de Corpus Cristi; y el adelantado Mendoza se embarcó para España, sin haber siquiera cumplido el termino pactado con el monarca español en el asiento para su empresa.

"El Adelantado encargó interinamente el mando de este territorio de su jurisdiccion á Don Francisco Ruiz Galan; porque aun cuando en pliego de providencia era llamado á gobernar el Teniente General Don Juan de Oyolas, este se hallaba ausente, comisionado por Mendoza al descubrimiento y conquista de la parte Norte del Plata.

"En el Gobierno de Ruiz Galan crecieron los males de la espedicion—La poca previcion del Gobernante aumentó las penurias y su aspero caracter debilitó los sufrimientos—Pasóse con su gente á la Isla de San Gabriel, y hambreándolo alli los Charrúas, tuvo que refujiarse á la de Martin Garcia; pero tampoco en ella pudo subsistir y se fué como huyendo á la Ciudad de la Azuncion, donde ensayó ı mando con la prision del Capitan Martinez de Irala, hombre querido de los espedicionarios, y oficial respetado por todo el ejercito; el desagradó á todos con este hecho, y acabó de desconceptuarse con la traision á los Caracaras, indios amigos, y de la devocion de los españoles. Cansados al fin los espedicionarios de sufrirle, cerciorados de la muerte del Teniente General Oyolas, lo depusieron del mando; y usando de la perjudicial facultad

que les concedía la Cédula de 12 de Septiembre de 1537 elijieron por Capitan General del Rio de la Plata al dicho Don Domingo Martinez de Irala.

"Hecho Irala cargo de la Capitania general, no se detuvo en la Asuncion mas tiempo que el que le fué preciso para el castigo de los cabezas de la sublevacion, que habian proyectcdo los indios subyugados de la comarca y que descubrió la india concubina del Capitan Zalazar: dejó á éste el mando del presidio y vencindario de la Asuncion, y salió con el ejercito á tierra de los Xarayés, cuya correria duró hasta el año de 1542 en que regresó á la Asuncion.

"En el mismo año llegó á la Asuncion el adelantado Albar Nuñes Cabeza de Baca, que había arribado con su espedicion á la Isla de Santa Catalina—En pocos meses alistó el ejército. nombró su Maestre de Campo al mismo Irala; dió algunas disposiciones tendentes al Gobierno del vecindario y salió con su ejército llevándose al Factor y Contador—Dejó el mando del presidio al Capitan Zalazar con un piquete crecido de arcabuceros y seis caballos.

"En esta correria pasó casi todo el tiempo de su gobierno; con la idea de ponerse en comunicacion con los conquistadores del Perú se avanzó á gran distancia, hizo sufrir á los espedicionarios los trabajos mas graves en todo género: él sufrió tambien el dijusto de verse muchas veces contrariado por sus súbditos y un motin militar le obligó á regresar á la Asuncion sin haber logrado su objeto.

"En el ejército venía el jérmen de una gran revolusion, que amalgamado con el que existia en el vecindario de la ciudad, estalló luego.

"El Adelantado fué depuesto, sumido en un calabozo

hasta que lo remitieron preso á España. Por su falta fué otra vez electo Capitan General el sagaz y justificadamente aspirante Don Domingo M. de Irala.

"Por aquella eleccion se hizo cargo del mando en que siguió aun despues de embarcado Albar Nuñes, hollando la justa nota de intruso que le objetaban muchos de sus compañeros; por cuanto el Adelantado al embarcarse, habia á nombre del Rey electo al Capitan Zalazar para que le sucediera en el mando interinamente—Sin embargo Irala continuó en el mando despues de la ausencia del Adelantado, y lo ejerció por mas tiempo que ninguno de sus antecesores mi sucesores

"Luego que salio del puerto la carabela que conducía al Adelantado, dedicó Irala toda su atención al apresto del ejército y salio con el á tierras de los Xarayés—Esta incursion duró muchos años—En ella aumentó Irala la dominacion española con la sumision de varias naciones: se avanzó hasta la provincia Chichas; se puso en contacto con los conquistadores del Perú y entró en comunicacion con el Presidente Gazca que estaba en Lima.

" Este tirano usurpador de la autoridad, fué feliz en esta correria. No obstante, tuvo sus sinsabores que snpo disimular—Por los años de 1555 regresó Irala á la Asuncion, y encontró alli el pliego que habia traido èl Comandante Unue, en que le nombraba el Rey Gobernador del Rio de la Plata

" Con este suceso cambió el caracter de Irala—El acabó con sus aspiraciones, é hizo de él un hombre pacato, injenuo, solicito del bien comun; pero duró poco, pues murió al año siguiente—Mucho perdió en ello el canton principal del Paraguay—Irala seria digno de alabanza, sin los grandes crímenes que le hizo cometer la codicia del mando; si no hubiera permitido tanta licencia á sus solda-

dos; si no hubiera introducido las malditas encomiendas para sostenerse en el.

"Por nombramiento que habia hecho Irala, le sucedió en el mando su hijo político D. Gonzalo Mendoza, hombre bondadoso, inactivo y apático, no se sabe si por sistema, ó por jénio; gobernó un año sin hacer nada, manteniendo la ciudad de la Asuncion tranquila y sin alboroto—Ni de las murmuraciones de los que se quejaban de su suegro Irala les habia pribado del derecho que les concedia la citada cédula de 12 de Setiembre, hizo caso

" Por su muerte se reunieron los conquistadores, presididos por el Obispo Latorre, en la Iglecia de la Encarnacion (Parroquia de los Caxapias) y elijieron Gobernador y Capitan General á D. Francisco Ortiz de Vergara—Este bravo Capitan, socegados en la Asuncion los alborotos que habian ocasionado los soldados de Nuño Chaves, desertados de los Xarayés y Chiquitos, salió á la campaña para sujetar á los guaranies, y otras naciones que se habian sublevado contra los españoles. A pesar de ser victorioso en sus campañas, ellas tuvieron un mal resultado. En vista de ellas le aconsejaron (sin duda sus enemigos) que pasase á Chuquisaca, á obtener de aquella Audiencia la aprobacion de la eleccion que se habia hecho por los conquistadores

" Emprendió su viaje y despues de muchos trabajos y disgustos que le ocasionó la pérfida conducta de su subalterno Chaves, en Santa Crúz de la Sierra, llegado á Chuquisaca, se encontró envuelto en lazos que no esperaba Aquella audiencia lo capituló y lo suspendió del Gobierno del Rio de la Plata

" Ortiz de Vergara no volvió al territorio: tuvo que ir á Lima, y de allí á España á seguir su pleito: ignoro cual seria el fin que tuvo.

" La Audiencia no se encontró competente para nombrar sucesor á Vergara, y remitió el negocio al Gobierno General que residia en la ciudad de los Reyes. Ante él pretendió benemérito D. Juan Ortiz de Zárate la Capitania General del Rio de la Plata, con el título de Adelantado, ofreciendo contribuir al resto de la conquista del territorio con ochenta mil ducados de su caudal.

" Todo se lo concedió con la condicion de obtener la aprobacion del Rey.

" Con el Gobernador Vergara habian pasado á Chuquisaca el Ilmo. Obispo del Rio de la Plata D. F. Pedro de la Torre y el Contador D. Felipe Cáceres. A este nombró Ortiz de Zárate por su Teniente General, para que gobernase estos paises durante su aucencia, y él se embarcó para España á solicitar su confirmacion.

" Acompañado del Obispo regresó á la Asuncion el General Cáceres y se recibió del mando, todo el tiempo que duró en el no hubo sinó desturbios y riñas hasta el estremo de batirse unos contra otros en las calles los habitantes de la ciudad. El General Cáceres y el Obispo se habian hecho capitales enemigos, y estaba la poblacon dividida en dos parcialidades—Cáceres puso preso al Prelado é irritándose mas con esto sus parciales, se suscitó un motin, á cuya cabeza puestos el Provisor y un fraile llamado Ocampo, depusieron al Gobernador, lo prendieron, y engrillado y lo remitieron á España.

" Del motin para la prision del General Cáceres nació otro, á cuya cabeza se puso D. Martin Suarez de Toledo que se hizo proclamar Teniente General de D. Juan Ortiz de Zárate. El usurpador, despues de mandar á España al General Cáceres, de nada se ocupó sinó de ganar parciales de *mammona iniquitatis;* pero todas sus gracias y concesiones quedaron en nada al arribo del Adelantado.

“Obtenida por Ortiz de Zárate por real confirmacion de su adelantazgo regresó á estos paises y arribó con su Escuadra á las costas del Brasil. Se adelantó con un buque al Rio de la Plata, y en 1573 tomó puerto en San Gabriel: subió el Uruguay y fundó la ciudad de San Salvador, que tituló Capital de todo el territorio del Rio de la Plata, formando para ello una acta que publicó y circuló, espresando en ella, que para hacerlo estaba facultado por el rey. Pero ni esto bastó, porque nada basta cuando la constitucion de las cosas se opone á la práctica de lo que se intenta.

“Los Charruas y Minanes arrojaron al Adelantado de su pretendida Capital, que no es hoy mas que una aldea de la República Oriental. No encontrándose segun el Adelantado, ni teniendo medios como satisfacer sus necesidad en las islas que corrió, se dirijió con su jente á la Asuncion, donde con alegria y benevolencia fué recibido de su guarnicion y vecindario. Murió allí el Adelantado el año siguiente, (1575) dejando el Gobierno á su sobrino D. Diego Mendieta, para que lo ejerciera interinamente.

“El cronicon de estas cuatro decadas que he recorrido manifiesta, que ni la Asuncion, ni ningun otro punto del territorrio fué residencia fija de su Gobierno superior, y que no hubo ciudad, villa ó lugar, que por razon de esa residencia pudiese denominarse Capital. Lo mismo debe decirse de los años posteriores, hasta el de 1620 y aun con mayor razon para la esclusiva de la ciudad paraguaya: porquè desde el Gobierno de D. Juan de Garay todas ó las mas de las operaciones de la conquista fueron del Rio Paraguayo abajo, y hasta muy al Sud de nuestras pampas.

“Es verdad que al principio, desde el triunfo de

Oyolas sobre Iambaré el cuartel de la Asuncion era como el alcázar de refujio; digánlo Ruiz Galan y Ortiz de Zárate; y así debia ser por la seguridad que daban sus breñas, por la abundancia de subsistencias debida á la fertilidad del país, y porque los indijenas eran amigos y aliados de los españoles. Estos nuestros ante-pasados eran conquistadores; llenos de deseos, de aspiraciones y esperanzas, no de bian contentarse con la ocupacion de un solo lugar. Así los proclamaba Irala para su segunda espedicion á los Xarayés."

"Conozco que he estado fastidioso, y aun yo mismo estoy fastidiado de la estension que he dado á la prueba en este punto. La argumentacion que llaman los lógicos *á sufficienti partium enumeratione* es majadera, pero es conveniente. La he elejido, por si logro con ella desterrar del mundo paraguayo el comun error de que su ciudad de la Asuncion, fué alguna vez Capital de todo este territorio.

"No ignoro el orijen del error, conozco lo antiguo que es, y ha padecido mi amor propio por mucho tiempo los efectos de su vulgaridad. Esto no obstante, entro en la ardua empresa. La fiebre *Capital*, que padece el Gefe, paraguayo y ha dejado sentir en su manifiesto, me dá esperanza de poder lograr aquel destierro. El Gefe ha agrandado el error comun, pues no contento con decir que la ciudad de la Asuncion desde el año de 1536, fué Capital de toda la Gobernacion del Rio de la Plata, añade: *comprendiendo en su jurisdiccion todo el territorio que hoy abraza la Confederacion Arjentina.* De manera que Córdoba, Santiago, Tucuman, Salta, Jujui, Rioja, Catamarca, las provincias de Cuyo, todo, todo estaba sujeto á la jurisdiccion de la Asuncion paraguaya.....

"Todos esos pueblos que he nombrado, y que abraza

hoy la Confederacion Arjentina, eran correspondientes á la Capitania General de Tucuman, que fundó el Presidente Gasca, luego que pacificó los alborotos ocasionados por Gonzalo Pizarro. Ella era independiente y diversa de la Capitanía General de Rio de la Plata. El primer nombramiento que hizo Gasca en Nuñes de Prado; los que despues hicieron los Virreyes del Perú; las conferencias y mutuos requerimientos que tuvieron lugar entre el Capitan General del Tucuman D. Gerónimo Luis de Cabrera y nuestro inmortal D. Juan de Garay sobre la dominacion de Santa-Fé, son datos consignados en la historia, y lo son tambien las pretenciones del Gobierno de Chile, que sofocó la decision de Felipe II por la cédula del año de 1563, en que declaró al Gobierno y Capitanía General del Tucuman, separado é independiente de aquel.

"Resulta de esto, que la adicion que ha hecho el *Manifiesto* al error comun, es un absurdo tan garrafal, que ni contestacion merece. *Ne respondea stulto juxta stultitiam eam.*"

A tan concenzuda esposicion, que hecha por tierra las pretenciones de la supuesta Capital del Rio de la Plata, debe agregarse el irrefutable testimonio de la real cédula misma, con que en 1614 el rey instituyó á Hernan de Arias de Saavedra Gobernador de estas Provincias, y la que dice así:

....
....“Y particularmente habeis de tener y mando que tengais *un Teniente General en la provincia de Guayrá y ciudad de la Asuncion* que es lo mas desviado del puerto de *Buenos Aires.*"

Si como dice el *Manifiesto* la Asuncion fué la Capital de las provincias del Rio de la Plata. ¿Cómo es qué en 1614, le constaba ya al Soberano de ellas, que sus au-

toridades superiores no residian en la Asuncion, puesto que proveia un Teniente General para que atendiera, de ella y su distrito ?

Si el Gobernador y Capitan General del Rio de la Plata hubiese residido ó tenido su Capital en la Asuncion, á la Tenencia General que establece el rey en su cédula citada, se le habria designado por asiento Buenos Aires.

Pero muy al contrario, esa autoridad subalterna se determina para la Asuncion y su distrito, *por ser la mas desviada del puerto de Buenos Aires*, donde en la realidad fué la primitiva Capital y continúa siendo muy poco despues de su redificacion, el asiento ordiuario de la Gobernacion del Rio de la Plata; lo que era natural, por la importancia de su posicion geográfica que la ponia en contacto con el esterior, á la cabeza de los dominios que estaban confiados á su Gobierno, y ofreciendo á éste la ventaja de estar al lado de la Administracion General de la Hacienda real, que residia en ella desde 1587.

Pero si para destruir la última ilusion que pudiera hacerse el Paraguay de haber sido su Capital, la de las provincias del Rio de la Plata, se necesita un testimonio mas, tan incontestable como el que acabo de citar, pero mas esplicito aun, trascribiré otro párrafo de la cédula de 1617, en que dispone el rey la division del Rio de la Plata para formar el Gobierno del Guayrá (Paraguay) y que dice así:

....

..................“De mas, que siendo, como era, *cosa forzosa que el Gobernador exista lo mas del tiempo en el puerto de* BUENOS AIRES. para su guarda y defensa, queda todo lo de arriba desamparado etc........

Parece que despues de los antecentes y documentos que quedan es-puestos, queda bien establecida la verdad,

sobre la ciudad que fué la Capital del Rio de la Plata, hasta la época en que se erijió el virreynato en la verdadera metropoli de estos pueblos: virreynato de que la Intendencia del Paraguay, no fué sino una de las numerosas partes que componian su dominio.

CAPITULO II

DIVISION DEL RIO DE LA PLATA

> En 1620, ochenta y cuatro años despues (de la fundacion de la Asuncion) el mismo monarca español, crió y estableció el Gobierno y Obispado de Buenos Aires, separando del Gobierno y jurisdiccion del Paraguay el territorio que durante el virreynato formaba la provincia de Buenos Aires, y el de las demas,—dándose á la provincia y Obispado de Buenos Aires diez y siete pueblos de los treinta que componian las *Misiones*. La provincia del Paraguay continuó reteniendo en su jurisdiccion todo el territorio que espresamente no se le quitó para el nuevo Gobierno. (Manifiesto.)

Debe hacerse la justicia al Gobierno del Paraguay, de créer que se hubiese obstenido de consignar este párrafo en su *Manifiesto*, si hubiera tenido conocimiento de la Cédula á que se refiere, y de la historia de estos pueblos, porque en presencia de una y otra, ningun aplomo habria sido suficiente para lanzar tamaños errores.

Para justificar esta opinion, no es necesario sino trascribir la Cédula real de 1617 (y no de 1620, como equivocadamente lo dice el autor del *Manifiesto*) en que el Soberano dispone que se divida de la Gobernacion del Rio de la Plata, la provincia de Guayrá, para constituirla en gobierno separado.

Este importante documento (1) dice lo siguiente:

"Habiendo entendido que algunas de las ciudades del Rio de la Plata se hallaban en gran peligro de ser destruidas de los indios Guaycurús y Payaguás, naciones que están reveldes y aunadas, y que hacen grandes daños; y que para remedio y reparo de esto convenia se dividiera aquel Gobierno que tiene mas de quinientas leguas de distrito, y en él ocho ciudades muy distantes, sin poderse socorrer unas á las otras, particularmente las tres de ellas que son de la provincia de Guayrá, las cuales jamás han podido ser visitadas de Gobernador ni Obispo, ni administrádose en ellas el Sacramento de la confirmacion; demás que siendo, como era, cosa forzosa que el Gobernador asista lo mas del tiempo en el puerto de Buenos Aires para su guarda y defensa, queda todo lo de arriba desamparado; y que respecto de lo sobre dicho, es cosa conveniente y necesaria, que la dicha provincia del Guayrá, se haga Gobierno de por sí, para que el que lo tuviere á cargo, procure reducir á la fé gran número de indios infieles que hay en ella:—

"Hé tenido por bien que el dicho Gobierno se divida en dos: que el uno sea del Rio de la Plata agregando las ciudades de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, la ciudad dc Santa-Fé, la ciudad de San Juan de Vera de las Carrientes, la ciudad de la Concepcion del Rio Bermejo; y el otro Gobierno se intitule de Guayrá, agregándole por cabeza de su Gobierno la ciudad de la Asuncion del Pa-

(1) La historia nacional debe al Sr. D. Ricardo Treyes el importantísimo servicio de haber descubierto, y publicado por primera vez en la Biblioteca dc la "Revesta de Buenos Aires", la cédula dc 1617, revelando la verdadera época en que fué dispuesta la division del Rio de la Plata, que uniformemente todos los historiadores del siglo anterior y el presente, han incurrido en el error de designarla en la fecha de 1620. N. del Autor.

raguay, y la de Guayrá, Villa Rica del Espíritu Santo y la ciudad de Santiago de Jeréz."

Conocido este importante documento, seria temerarío negar que el *todo* de la Gobernacion era el Rio de la Plata, que continuaba, aun despues de su desmenbracion, conserbando la mayor parte de su territorio, su nombre y Capital orijinarios; y el *nuevo Gobierno* es decir la *parte* desmembrada, la provincia de Guayrá, que recien empezaba á ser *Gobierno de por sí.*

El texto de la cédula es interjiversable; no se presta á interpretaciones equivocas, y distruye por su base las banidosas pretenciones de la Capital paraguaya.

Mas el periódo trascripto del Manifiesto, envuelve á mas del error contestado otros que conviene tomar en consideracion:—

Dice que "en mil seiscientos veinte, el Monarca español creó y estableció el Gobierno y Obispado de Buenos Aires......... dándose á la provincia y Obispado de Buenos Aires diez y siete pueblos de los treinta que componian la de Misiones.

Debe serse induljente con el Gobierno del Paraguay respecto del error que comete al afirmar que en 1620 se verificó la division que cita, en atencion á que es esa una equivocacion en que han incurrido todos nuestros historiadores;—y perdonarse igualmente, las facultades espirituales que atribuye al *Monarca español,* cual si fuera el de Rusia........

Solo diré, en oposicion á esos errores, que como aparece de la cédula que queda trascripta, la division del Rio de la Plata se hizo en 1617; nombrándose de Gobierno para Buenos Aires á D. Diego Góngora, y para la provincia de Guayrá á D. Manuel de Frias, habiéndose reci-

bido de sus Gobiernos en 1618 el primero, y en 1621 el segundo;—y que en cuanto al Obispado de Buenos Aires, segun cuentan los historiadores, lo creó S. Santidad Paulo V. en 1620 por una bula, á solicitud de Felipe III, encargándolo á F. Pedro Carranza, 1er Obispo de Buenos Aires, de establecer los límites de su Diocesis y los de la del Paraguay.

Lo que sí verdaderamente, compromete la buena fé y aun la sircunspeccion del Gobierno Paraguayo, es afirmar que, en la enuciada division del Rio de la Plata se adjudicó ó hizo la menor referencia á los pueblos de de misiones, cuando los Archivos están llenos de la historia de ellos, poniendo bien en evidencia que en la época de aquella division de Misiones, existian solo dos nucleos de poblacion.

Pero esta cuestion de Misiones es demaciado importante y basta, y el *Manifiesto* se ocupa mucho de ella, para que no convenga dedicarle algunos capítulos especiales, á fin de discutirla con la merecida detencion.

CAPÍTULO III

LAS MISIONES JESÚITICAS

> ....
> ....
> dándose á la provincia y Obispado de Buenos Aires 17 pueblos de los 30 que componian las Misiones—La Provincia del Paraguay continuó reteniendo en su jurisdiccion todo el territorio que espresamente no se le quitó para el nuevo Gobierno.

Á parte del absurdo de llamar *nuevo Gobierno*, al del Rio de la Plata cuyo orijen data de la venida de los españoles á esta parte de América, y de consiguiente, *viejo*

Gobierno al de la Provincia de Guayrá, que existió recien desde 1617, contiene tres falsedades este periodo del *Manifiesto.*

1ª Que en la Cédula dc 1617, que dispuso la division del Rio de la Plata para hacer la provincia separada de Guayrá, hubiese la menor referencia respecto de los pueblos de Misiones; lo que era natural, puesto que ellos no existian.

2ª Que diez y siete de esos pueblos se hubiesen adjudicado á Buenos Aires y trece al Paraguay.

3ª Que ni en esa época, ni durante la de todo el Gobierno coloníal, pueblo alguno de Misiones hubiese pertenecido al Paraguay.

Para demostrar el 1° de estos errores, no es necesario sino referirse al testo literal de la Real Cédula de division que queda trascripta en el Capitulo anterior, y la cual no contiene una sola palabra sobre Misiones.

Al segundo lo destruye la lectura del mismo documento: mas para abundar en comprobantes, copiaré en seguida la tabla cronológica de la fundacion de los Pueblos de Misiones, tal como la presenta un historiador arjentino y á la que, despues de confrontada con las referencias de muchos otros historiadores, encuentro exacta.

Es como sigue:—

"Pasando la confluencia de los rios Paraná y Uruguay subiendo la costa Oeste del último, se encuentra el pueblo de los Reyes, conocido despues con el nombre de:—

PUEBLO DE YAPEYÚ

Lo fundó en 1626 el P. Pedro Romero.

PUEBLO DE LA CRÚZ

Lo fundó en 1630 el P. Cristóbal Altamirano.

PUEBLO DE SANTO TOMÉ

Lo fundó en 1632 el P. Luis Ernot.

PUEBLO DE CONCEPCION

Lo fundó en 1619 el P. Roque Mayor.

PUEBLO DE SANTA MARIA MAYOR

Lo fundó en 1626 el P. Diego Boroa.

PUEBLO DE SAN JAVIER

Lo fundó en 1623 el P. José Ordoñez.

MARTIRES DEL JAPON

Lo fundó en 1629 el P. José Orighi.

PUEBLO DE APÓSTOLES

Lo fundó en 1624 el P. Pedro Romero.

PUEBLO DE SAN CÁRLOS

Lo fundó en 1630 el P. Cristóbal Altamirano.

PUEBLO DE SAN JOSÉ

Lo fundó en 1633 el P. José Cataldino.

PUEBLO DE LA ASUNCION (1) JESUS

Lo fundó en 1630 el P. Cristóbal Altamirano.

(1) El autor de que tomamos este cuadro de la fundacion de Misiones, dice simplemente *Pueblo de la Asuncion*, y nosotros le añadimos *Jesus*, porque en efecto, este es el que falta en la nomenclatura conocida de esos pueblos, á que es estraño el nombre de *Asncion* que quizá es una equivocacion del autor ó de su editor (N. del A.)

PUEBLO DE LA CANDELARIA

Lo fundó en 1627 el P. Pedro Romero, y fué trasladado del Piratini á la márjen izquierda de Paraná el año de 1630.

PUEBLO DE SANTA ANA.

Lo fundó en 1633 el P. Ignacio Martinez.

PUEBLO DE LORETO

Lo fundó el P. Cataldino en Pirapó y lo trasladó al Paraná en 1631.

PUEBLO DE SAN IGNACIO MIÑI

Lo fundó, lo mismo que al anterior, el P. Cataldino y lo trasladó al Paraná en 1631.

PUEBLO DE CORPUS

Lo fundo en 1622 el P. Pedro Romero.

PUEBLO DE TRINIDAD

Fué una fraccion del Pueblo de San Cárlos, que el P. Juan de Anaya trasladó al Oeste del Paraná en 1706.

PUEBLO DE ITAPUÁ

Lo fundó en 1615 con el nombre de *Anunciacion* el P. Roque Gonzalez.

PUEBLO DE SAN COSME

Lo fundó el año de 1634 en el Tapé el P. Tristan Formoso: el año de 1638 el P. Cristóbal Arenas lo tras-

adó á la márgen izquierda del Paraná, donde recidió como una Colonia del de Candelaria, hasta el año de 1701, en que el P. Ventura Suarez lo trasladó á la parte derecha del Paraná, cerca del *Aguapey* en frente de la Isla de *Apipey.*

PUEBLO DE SANTIAGO

Lo fundó en 1633 el P. Justo Mansilla cerca del rio Tepoti, y lo trasladó donde hoy se halla el P. Alonzo del Castillo el año de 1669.

SAN IGNACIO GUAZÚ

Lo fundó en 1610 el P. Marcial Lorenzana.

PUEBLO DE SANTA-ROSA

Fué una Colonia del pueblo de Santa Maria de Fé, que el año de 1698 trasladó el P. Orga.

PUEBLO DE SANTA MARIA DE FÉ

Fundado en los Itatines por el P. Diego Ramonier y trasladado por el P. Pedro Lascamburú en 1669, á tres ó cuatro leguas del Tevicuarí.

PUEBLO DE SAN BORJA

Fundado en el año de 1637 en la parte Oriental del Uruguay

PUEBLO DE SAN NICOLAS

Lo fundo en 1625 el P. Roque Gonzalez.

PUEBLO DE SAN LUIS

Fundado en 1687.

PUEBLO DE SAN MIGUEL

Lo fundó en 1632 el P. Cristobal Mendoza.

PUEBLO SAN JUAN

Fundado en 1638 con una fraccion del de San Miguel.

PUEBLO DE SAN LORENZO

Lo fundó en 1691 el P. Bernardo de la Vega.

PUEBLO DE SANTO ANGEL

Lo fundó en 1706 el P. Diego García con una Colo nía que condujo del pueblo de Concepcion.

Como se vé solo el pueblo de San Ignacio Güazú fundado en 1610 y el de Itapuá en 1615 datan de fecha anterior á la Cédula de division.

Es pues completamente inesacto que esa Real disposicion huviese mencionado ni podido mencionar para nada los Pueblos de Misiones.

En cuanto al tercer punto en cuestion, y en la hipótesis de que en 1617, ó 1620, como dice el *Mañifissto* hubiesen existido los pueblos de Misiones, ahi está el falllo imparcial de la historia—Y la de Misiones es demasiado conocida en América y Europa, es demasiado clásica por decirlo asi, para que pudiera ser ni remotamente dudoso precisamente el punto mas culminante de ella: *El sistema de Gobierno de esos pueblos.*

El Gobierno de Misiones fué un verdadero fenómeno social, fué nada menos que la realizacion de un sistema que entonces como hoy, se consideró una utopia: el *Comunismo*, la negacion de la propiedad individual.

No era pues fácil que detalles tan fundamentales escapasen á la mirada de todo el mundo civilizado, fija en la gran familia de 100,000 almas, con treinta pueblos florecientes, de tan prodigiosa organizacion, para que al presente puedan ser un misterio para nadie ó desfigurado por la pobre autoridad de la palabra de un Dictador del Paraguay.

Como en otro capítulo voy á tener ocasion de ocuparme detalladamente del gobierno político de Misiones, me limitaré por ahora á decir que esos pueblos originariamente fueron tan independientes que ni aun la autoridad del mismo Soberano de España reconocieron. Ellos poseian una autonomia propia; una cumplida y celoza indepencia en su sistema de Gobierno. Posteriormente reconocieron la autoridad real y de consiguiente la de sus Ministros ó altos funcionarios, estimando á los Gobernadores del Rio de la Plata como Vice-Reales patronos pero conservando siempre absoluta independencia de ellos en su régimen interior—Les prestaban ovediencia en su calidad de Ajentes del Soberano: mas en la de simples Gobernadores, se trataban de igual á igual, acordándose mútua proteccion y auxilio en los casos de guerra y demas que interesase al real servicio en general; En 1725 recien por real disposicion, fueron puestos bajo la jurisdiccion del Gobernador del Rio de la Plata, Gobierno yá distinto del que rejia en el Paraguay.

Resulta pues, que solo hay de cierto en el periodo transcripto del *Manifiesto*, que la provincia de Guayrá (Paraguay) adquirió desde la division del Rio de la Plata el territorio que el Monarca le adjudicó con las ciudades de Guayrá, Villa Rica del Espíritu Santo, Santiago de Jerés y sus distritos al Norte y Este de la Asuncion, el Departamento de esta ciudad limitado al Sud por el Rio

Tevicuarí por el Este con el Paraná y por el Oeste con el Paraguay, siendo la Asuncion la capital de todo el nuevo Gobierno. Esto es lo que el Paraguay principió (*no continuó*) á retener desde 1617 en su jurisdiccion y lo único que bien expresamente le adjudicó el Rey en la Cédula de division.

En cuanto á los Pueblos de Misiones se vé que en la referida época no existian y que lo que hay de verdad es, que los Dictadores del Paraguay prevalidos al principio de la guerra nacional; despues de la guerra civil, y en seguida del estado informe en que se hallaba la República Argentina, que no tenia otro pacto federativo que el sable de Rosas, y de consiguiente quien se doliera del interes *Nacional*, quicieron á todo trance apoderarse de trece de los pueblos de Misiones. Sabia el Dictador Lopez que esos pueblos eran treinta y en apoyo de sus miras hizo incurrir al Monarca Español en el tremendo anacronismo de disponer en 1617 ó 1620,de 17 pneblos que no existian en favor de Buenos Aires y de 13 que tampoco habian sido fundados en favor del Paraguay.

Mas pasaré á otros fundamentos en que yá mas espresamente apoya el Dictador Paraguayo en su *Manifiesto* en pretencion á los *trece* pueblos de Misiones, tan ambicionados.

CAPÍTULO IV

JURISDICCION ESPIRITUAL EN MISIONES

La imperfecta demarcacion de limites de ese Gobierno (el de Buenos Aires) y del Obispado de Buenos Aires *en los pueblos de indios* de las Misiones, para el ejercicio de las jurisdic

ciones civil, y ecleciástica, trajo conflictos, y competencias, que representó al Rey el Obispo de Buenos Aires D. Fray Pedro Fajardo en carta 6 de Marzo de 1723. El Rey para dirimir esas competencias,espidió una real Cédula al Obispo del Paraguay D. Fray José Palos, su fecha en Madrid 11 de Febrero de 1724, mandando al Obispo del Paraguay, que sobre límites de ambos Obispados tratase, y se pusiese de acuerdo con el Obispo de Buenos Aires ó con la Sede vacante si la hubiese, *y se arreglasen á las erecciones de las Iglecias, y á la posesion, y costumbre en que estuviesen: y que despues de tratadas y conferidas, remitiesen su resulta al Presidente, y Audiencia de Charcas, á quien se espedia la órden conveniente para que determine en esa dependencia.*

En vista de esta real órden, los Obispos Palos y Fajardo, acordaron y convinieron, el 1° por auto de 30 de Abril de 1726, y el segundo tambien por auto de 31 de Julio del mismo año en que, *el mejor medio para la acertada resolucion, en el dicernimiento de dichos límites.. ..era diputar, y señalar personas de toda satisfacion y zelo, de esperiencia práctica y conocimiento formal de todos los lugares, y parajes donde estan situadas las poblaciones de dichas Misiones, que puedan dar su voto y parecer.... .....Comprometiéndose desde luego en lo que dichas personas diputadas tratasen, y confiriesen, y en el parecer que dieren sobre esta materia.*

En ejecucion de este compromiso fueron nombrados, por el Obispo del Paraguay, el Padre Superior José de Izaurralde, y por el Obispo de Buenos Aires el Padre Ancelmo de la Mata, tambien Jesuita, quienes aceptaron y juraron el cargo de Jueces Compromisarios, y en esta calidad, reunidos en el Pueblo de Candelaria sobre la izquierda del Paraná á 8 de Junio de 1727 declararon: *que la jurisdiccion*

del Obispado del Paraguay habia carrido lo mismo en lo político sin contradiccion de los Señores Gobernadores de Buenos Aires, hasta las vertientes todas del rio Paraná: y la del Obispado de Buenos Aires las del rio Uruguay, que son las divisiones de ambos Obispados, y que los pueblos de la Candelaria, San Cosme, y Santa Ana, sobre que es el litigio, se hallan en el territorio del Paraguay. (MANIFIESTO)

La Real Cédula á que se refiere este periodo del *Manifiesto*, es la que se vá á copiar en seguida, aunque con las reservas convenientes, en atencion á que es tomada del "Paraguayo Independiente," órgano oficial de ese Gobierno, que habiendo olvidado la lealtad y sircunspeccion debidas al crédito del pais que representaba, hasta el grado de hacer disponer al Monarca español de los 30 pueblos de Misiones que aun no existian, y cosas semejantes, no es demaciada suspicacia la de desconfiar de la legitimidad de los documentos que exive.

Es como sigue:—

"El Rey:—Reverendo in cruce padre obispo de la igle-
" cia Catedral de la ciudad de la Asuncion del Paraguay de
" mi consejo. En carta de 6 de Marzo del año próximo pasa-
" do participa el Reverendo Obispo de Buenos Aires que la
" jurisdiccion de aquel Obispado está confundida con los lí-
" mites en los pueblos de las Misiones de la Compañia de
" Jesus, pidiendo señalase término al dicho Obispado de
" Buenos Aires para que se conozca á que prelado toca dár
" la canónica institucion en los referidos pueblos, y en otros
" nuevos que se aumentan cada dia en las mismas doctrinas
" de la compañia, pues por falta de esa noticia, se hallan al-
" gunos de los dichos pueblos visitados por ambos Obispos,
" remitiendo testimonio de las creaciones, de algunos pue-
" blos de las nuevas reducciones, para que se reconozca cua-

" les fueron desde su division los términos de cada uno de es
" tos Obispados. Visto en mi consejo de las indias,con lo que
" al Fiscal de él se le ofreció, he resuelto que trateis sobre
" todos estos puntos (como os lo ruego, y encargo) con el
" Reverendo Obispo de Buenos Aires, ó con la sede vacan-
" te si la hubiere, arreglandoos á las creaciones de esas Igle-
" cias y á la posecion y costumbre en que estuviereis,
" tocante al ejercicio de vuestra jurisdiccion, y despues de
" tratados y conferidos, remitireis su resulta al Presidente,
" y Audiencia de las Charcas, á quienes se espide la órden
" conveniente, para que determinen, esta depedencia y dén
" cuenta distinta de la resolucion que se tomare en aquel
" Tribunal, y asi lo tendreis entendido para su puntual
" cumplimiento. De Madrid á 11 de Febrero de mil sete-
" cientos veinte y cuatro—Yo el Rey—Por mandato del
" Rey nuestro señor.—D. Francisco de Arana—hay tres
" rúbricas."

En seguida de esta Cédula, el mismo órgano oficial publica dos autos espedidos, uno en la Asuncion á 30 de Abril de 1726 por el Obispo del Paraguay D. Fray José de Palos, comicionaudo por su parte al Padre José de Insaurralde para dictaminar sobre el deslinde á que se refiere la cédula real, y otro dado en Buenos Aires á 31 de Julio del mismo año por el Obispo de esta Diocesis D. Pedro Fajardo, comisionando al Padre Ancelmo de la Mata para igual objeto.

Finalmente, se halla en seguida el informe que de mancomun espidieron aquellos Padres Comisionados para dicho deslinde de las Diócesis, en los términos en que sustancialmente lo estracta el periodo trascripto del *Manifiesto*; pero con la muy notable diferencia de que, en dicho informe, no se encuentra espresado ni el paraje, ni la fecha en que fué espedido, no obstante designarle el *Mani-*

fiesto por procedencia y fecha, el Pueblo de la Candelaria á 8 de Junio de 1727.

Pero si á pesar de todas las observaciones que oportu. namente haré en contra del valor y verosimilitud de estos documentos, fuesen ellos exactos, y lo que no se atrevió á añadir el Gobierno del Paraguay, hubiesen recibido el trámite y única sancion legal que los podia hacer válidos, es decir, la aprobacion de la Audiencia de Charcas y del soberano, como lo establece la misma real cédula—¿ que probaria todo ello ?

Simplemente que los demarcados en el informe de los Padres Comisionados, eran los límites de las Diócesis de ambos Obispados, lo que en nada afectaría lo jurisdiccion política, porque es un delirio solo digno de la tosca inventiva del Gobierno del Paraguay, el haber injerido en el dictámen de los Padres comisionados la frase *lo mismo en lo político*, para deducir de ahí el absurdo, de que, los Obispos habian establecido los límites *políticos* á la véz que Eclesiásticos de ambos paises.

Tan enorme es la diferencia que existe entre los Gobiernos espirituales y temporales; entre su orijen, efecto y fines, que hasta ridículo sería entrar á demostrarlo. Sin embargo, sitaré el ejemplo de San Juan y Mendoza, perteneciente á la jurisdiccion política de la Capitania General del Tucuman, y que dependieron por mucho tiempo de la jurisdiccion eclesiástica de Chile; y el muy palpitante que acabamos de presenciar, del dominio ó jurisdiccion que atribuye al Arzobispado de Buenos Aires, la Bula que lo erije, sobre la Diócesis del mismo Paraguay, pais independiente y en gnerra actual con la Nacion.

Si los documentos que exive el Gobierno del Paraguay fuesen exactos, no habiendo recibido la sancion cor-

respondiente, solo podrian servir cuando mas, de un mero precedente para el deslinde de las Diócesis, por que de seguro, no tienen el menor valor legal.

Si tambien la Cédula publicada fuera exacta, aun restaria una objecion que oponen al mérito de lo obrado en virtud de ella, y es que, la Cédula establece que los Obispos de Buenos Aires y el Paraguay acuerdan entre sí por respectivos límites de sus Diócesis; mas no se les faculta para que deleguen dicha autorizacion, y mucho ménos, para inhivirse, como lo supone el Gobierno del Paraguay, de hacer observacion alguna al dictámen de sus comisionados.

Y si se parte del hecho positivo, y no negado ni por el Paraguay, de que el dictámen de los Padres Comisionados no pasó á la Audiencia de Charcas, para recibir la tramitacion establecida por la Cédula, es mas que probable que los S. S. Obispos hubieron diferido con aquel dictámen, en cuya virtud no fué el elevado á la Superioridad para su exámen y sancion, quedando, como en la realidad se hallaban las Diócesis, indivisas y visitadas por ambos Obispos en una parte de las Misiones.

Respecto del informe de los Padres Comisionados Inzaurralde y de la Mata, para el deslinde de las Diócesis, tengo á la vista un documento, (1) en que consta que ellos se espidieron en su comision en la Candelaria el *veinte de Junio de mil setecientos treinta y siete*, y no el 18 de Junio de 1727, como dice el *Manifiesto*, arrojando con este sustancial error una sombra mas de duda sobre la verdad del informe que pone en boca de los Padres Comisionados y que estracta en los párrafos controvertidos,

(1) Espediente seguido entre las ciudades de la Asuncion y Corrientes, con motivo del pleito sobre Curupaiti.

A mas, de aquel mismo antecedente aparece que, hasta fines del siglo pasado, no existia en los archivos de la Asuncion *mas que una cópia de otra cópia* de una carta colectiva de los Padres Comisionados en que, desde la Candelaria y con fecha *veinte de Junio de mil setecientos treinta y siete*, avisaban al Obispo del Paraguay haberse espedido sobre la Comision que se les confió, y haber remitido orijinal todo lo actuado al Ilmo. señor Faxardo, Obispo de Buenos Aires, de quien *podia pedir un tanto auténtico para que obrase en su juzgado* (1).

El notable error de fechas en que incurre el *Manifiesto* induce á creer que el Dictador del Paraguay, no solo no conoció lo actuado por los Padres Comisionados, pero ni aun esa segunda copia de la carta de aviso á que se refiere el citado antecedente.

Vienen en apoyo de esta sospecha, los fundamentos en que basa la misma, y aun declara apócrifo el informe de los Padres Comisionados que cita el Dictador, el señor Somellera, quien como fué Teniente Gobernador del Paraguay y residió en él por mucho tiempo, debia encontrarse bien instruido de lo que afirma en la pájina 28 del Folleto que publicó en esta Capital en 1850, y que dice así:—

"El Gefe paraguayo nos presenta cómoda esta declaratoria (la de los Padres Comisionados) para denotar que es el texto literal de la que dieron los Compromisarios; y añade: *segun resulta de los documentos auténticos, que se hallan en los archivos de la Asuncion.*

"Conforme al cuento que sobre esto nos hace el autor del *Manifiesto*, los Obispos contendores trataron de nombrar personas *de esperiencia práctica y conocimiento formal* de todos los lugares y parajes, donde están situadas las poblaciones de dichas Misiones; y nombraron, el

(1) Palabras de la carta colectiva de los Padres Comisionados.

Obispo del Paraguay al P. Superior de los Jesuitas, José de Insaurralde; y el Obispo de Buenos Aires, al P. Anselmo de la Mata; los cuales reunidos en Junio de 1727 en el pueblo de la Candelaria sobre la izquierda del Paraná, declararon *que los pueblos de Candelaria, San Cosme, y Santa Ana, sobre que es el litigio, se hallan en el territorio del Paraquay.*

"Pero no hubo tal declaratoria. No es creible que pudieran hacerla aquellos Padres Jesuitas, por que ellos sabian que no existia en esa márjen izquierda del Paraná ese pueblo de *San Cosme* que la declaratoria espresa; por que ambos sabian que cuando fueron nombrados Jueces Compromisarios, hacia ya mas de veinte y cinco años á que el pueblo de San Cosme habia sido trasladado á la márjen derecha del Paraná, distante mas de 50 millas del lugar del deslinde. (Veáse la tabla de la fundacion de los pueblos Guaranis que antecede.) Si el Gefe paraguayo ha estado en el pueblo de San Cosme, de haber observado la visible cifra 1704 que está en su gran portada; y tambien la que se vé gravada en el magnífico cuadrante que está en el patio del Colegio. No la recuerdo, pero es muy anterior á 1727.

"Para sostener el autor del *Manifiesto* la mentida declaratoria que nos cópia, como texto del juicio de los Compromisarios, se refiere á los *documentos auténticos que se hallan en los archivos de la Asuncion.*

"Es táctica de todo embustero en viéndose cojido en la mentira, ó temiendo serlo, echar otra y otras para sostener aquella; y esto ha hecho el autor del *Manifiesto.* Levantó un falso testimonio á los Jesuitas Inzaurrald y Mata; y para sostenerlo, levanta otro á los archivos de la Asuncion, diciendo: que contienen *auténticos dacumentos* .... Si yo pudiera disculparlo y atribuir su su-

percheria á errores y equivocaciones, lo haria; pero me es imposible; porque aunque es cierto que en la sala capitular de la Asuncion hay (lo habia en 1809) un plano topográfico de estas Provincias levantado en el siglo XVII, y en el se vé el pueblo de *San Cosme* situado en la parte *izquierda del Paraná*. cerca de Candelaria. nadie podrá créer que el autor del *Manifiesto*, entienda por *documentos auténticos* ese viejo plano.

" Antes de concluir sobre este punto debe notarse que en el juicio que se ha finjido, dado por los Jesuitas Compromisarios, se dice, que los pueblos de la izquierda del Paraná *se hallan en el territorio del Paraguay*. Si el que así ha escrito, fuera hombre de buena fé, habria dicho que *se hallaban en la Diócesis del Paraguay* pero el autor del *Manifiesto* no puede dejar sus sofismas.

" Es tambien de notar, que encargando la Cédula á los Obispos que *despues de tratadas y conferidas* (sus diferencias) *remitiesen su resulta al Presidente y Audiencia de Charcas, á quien se expedia la órden correspondiente para que determinase*, nada dijo el *Manifiesto* sobre la resolucion de aquel Tribunal.

" Hay reticencias prudentes, oportunas y justas; pero tambien las hay dodosas é inicuas, que tienden á engañar. "

Mas si á pesar de todo, y en la hipótesis de que tales documentos hubiesen recibido la sancion legal, fuesen ellos exactos, salo habrian importado el deslinde de los límites de la jurisdiccion eclesiástica, no de la temporal, la cual es muy diferente y vá á servir de tema al siguiente capítulo: —

CAPITULO V

JURISDICCION POLÍTICA EN LAS MISIONES

> Así terminaron las competencias sobre limites (con el proyecto de deslinde eclesiástico referido en el capitulo anterior) entre los Gobiernos y Obispados del Paraguay y Buenos Aires, segun resulta de los documentos auténticos que se hallan en los archivos de la Asuncion.
>
> El Gobierno y Obispado de esta provincia (Paraguay) continuaron contando en su jurisdiccion ese territorio, que era una parte de las antiguas Misiones, la otra y mayor parte dependia del Gobierno y Obispado de Buenos Aires. (MANIFIESTO.)

Como se nota en este párrafo, el Gobierno paraguayo, consecuente con su singular idea, de hacer depender de un simple *proyecto* de deslinde eclesiástico, no solo la demarcacion efectiva de los límites de las Diócesis, sino tambien la de la jurisdiccion civil, dice: que *así terminaron las competencias sobre límites entre los Gobiernos y Obispados del Paraguay y Buenos Aires;* pero parece que asombrado de la enormidad de su mismo despropósito, y para darle un fundamento menos vesible, añade: *segun resulta de los documentos auténticos* etc.

Si tanto mérito ha hecho, y tanto ha comentado un simple *proyecto* de deslinde de dominios espirituales, para fundar en tal futilidad sus derechos civiles, ya calculará el lector el mérito de los *documentos auténticos* de que habla el Manifiesto—Claro es que si tales documentos hubiesen existido en poder del Gobierno del Paraguay, los hubiese

exivido con preferencia á lo relativo al *proyecto* de deslinde, que al fin nada, nada prueban sobre límites de las Diócesis, ni menos sobre los de los Gobiernos civíles.

Deja tambien el Gobierno Paraguayo en la historia de Misiones, una enorme laguna que abraza el periodo de setenta y seis años, desde 1727, en que dice que se proyectó la division de las Diocesis (en algunos pueblos de Misiones en que sus límites estaban confundidos) hasta 1803, en que se hizo de Misiones un Gobierno separado.

Dá verdadera compacion la ignorancia ó mala fé del tal Gobierno, pues presisamente hablando en un documento oficial, (y aun solemne, por las sircunstancias) de la historia de los pueblos de que pretende apropiarse, principia por referirse á ellos cuando aun no existian, segun queda demostrado en capítulos precedentes, y luego salta todo el periodo en que florecieron, en que cambió tan radicalmente su organizacion, y aun en que empezó su decadencia.

Pero tales aberraciones ó fenómenos tienen necesariamente que observase, en aquellos que contra toda evidencia pretenden probar lo que jamas existió.

Trataré de llenar este notable vacio que deja el *Manifiesto*, abrazando á grandes rasgos la historia de Misiones, desde que empezaron á fundarse los primeros pueblos, hasta la en que fueron puestos bajo la jurisdiccion del Gobierno de Buenos Aires, tanto porque la historia de esa época ha sido hecha por numerosos escritores y es de consiguiente bien conocida, cuanto porque por el objeto de este escrito, basta solo apuntar algunos hechos prominentes de ella, que confirman el de que los pueblos de Misiones, jamas pertenecieron á la jurisdiccion del Paraguay.

Fueron los padres Jesuitas, José Cataldino y Simon

Mazeta, quienes en virtud de autorizacion del Rey Felipe III, dieran principio en 1610 á la reduccion de los infieles, y fundaron dos de los pueblos que se llamaron las *Misiones Jesuiticas.*

Originariamente estas reducciones, no solo no reconocieron la jurisdiccion, sobre ellas, de los Gobernadores del Rio de la Plata; pero ni aun la del Rey mismo, alegando para ello los Jesuitas que, no habiendo sido conquistados los indios, ni su territorio, por las armas del Rey, sino sometidose, espontáneamente á la persuacion, era necesario que su intelijencia estuviese un poco cultivada para que reconociesen las ventajas que reportarian de su sometimiento al Soberano; lo que en efecto les fué oportunamente propuesto, y aceptado por los indios.

Reconocida la Soberania Real por estos indijenas, les fueron acordadas no sólo las regalias, é inmunidades que merecian unos pueblos que voluntariamente y sin sacrificio alguno del Reino, se presentaban á aumentar el número de sus vasayos y la estencion de sus dominios, sinó las que por su parte exijian sus pacíficos conquistadores, que celosos de sus derechos y prevenidos contra la avidez de los españoles, obtuvieron establecer un cordon sanitario entre ellos y sus reducciones, con la organizacion independiente que les dieron.

Ya en 1612 fue enviado por el Rey el Visitador Alfaro á reglamentar la libertad de los indios, y á abolir como lo hizo, las tiránicas encomiendas creadas por Irala, y bajo cuya condicion (la de no ser *encomendados*) se prestaban los indios á ser reducidos por los Jesuitas.

Sabido es que estos padres fueron los únicos lejisladores de los pueblos, cuyas autoridades inferiores civiles, y militares, eran creadas por eleccion popular; cuyo Superior inmediato era el padre Jesuita que les servia de

Cura, los que á la vez estaban bajo la autoridad del P. Superior de la comunidad, asi como éste á la del Provincial, y el Provincial á la del Rey.

Queda dicho en otro capítulo los casos en que los Pueblos de Misiones, reconocian el Vice Patronato de los Gobernadores del Rio de la Plata y á mas, en aquellos que dichos Gobernadores, por comision especial del Soberano, pasaban á visitarlos para dar cuenta de su estado, progreso, número de poblacion &a. comision que por lo general venian á desempeñar directamente algunos Ministros de la Real Corona.

Esas inmunidades, esos privilejios, esa independencia que habian obtenido los Jesuitas en favor de los indios de sus reducciones, fueron los que suscitaron el ódio con que los Gobernadores del Paraguay y los *encomenderos*, persiguiron en tan diferentes ocasiones y épocas á los Padres Misioneros y á sus pueblos, persecusiones que fueron infrutuosas hasta la expulcion de los Jesuitas de todo el reino Español.

Estos hechos tan notables y conocidos demuestran hasta la evidencia, la falsedad de que los pueblos de Misiones hubiesen estado bajo la jurisdiccion de los Gobernadores de estas provincias, hasta la época en que por real disposicion de 14 de Octubre de 1726 (1) fueron espresamente puestos bajo la dependencia del Gobierno y Capitania General de Buenos Aires.

De esta misma Real Cédula, hace referencia una carta fecha 20 de Marzo de 1779 del Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal, dirijida al Virey de

(1) El P. Guevara en su "Historia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman" se refiere á esta Cédula y á otra del año anterior, aun cuando sin duda por un error tipográfico, las designa en su edicion como que fueron espedidas en 1625 y 1626, por el Rey Félipe V. quien como los Publos de Misiones, no existieron en tal època.

Buenos Aires, á propósito del pleito suscitado en ese año entre las Ciudades de Corrientes y la Asuncion, respecto de la propiedad del Departamento de *Curupaití* ó *Pedro Gonzalez*, en que invocando el testimonio del historiador P. Nicolas Techo, y otros hechos tan inexatos, como el de que, Antequera visitó, empadronó, é hizo mercedes de *encomiendas* de indios (de lo pueblos de Misiones del Sud del *Tevicuari*) dice que desde la época de la division del Rio de la Plata, el límite de la provincia del Paraguay fué el rio Paraná á pesar de que " por la Cédula de " 1726 se separaron del Gobierno del Paraguay trece pue- " blos agregándolos al de Buenos Aires y quedaron suje- " tos al primero, los cuatro pueblos mas inmediatos á la " Asuncion ; pero que esta resolucion solo fué respectiva " en cuanto á los pueblos, sin alterar los límites estable- " cidos &. "

Se nota á primera vista que la cita que hace el Señor Gobernador en esta carta, respecto de los límites establecidos por la Cédula que dividió á esta Gobernacion, es de todo punto equivocada, puesto que aquella real disposicion no hace la menor referencia á linderos naturales ó líneas matemáticas para dividir estas provincias; y en cuanto á la version del historiador Techo, no puede tener otra autoridad que la de los respetables historiadores Funes (1) Guevara (2) Alcedo (3) Angeles (4) &. que bien espresamente manifiestan que el rio *Tevicuari* fué el límite Sud de la provincia del Paraguay.

---

(1) Dean Funes—Tomo 2° pagina 206.

(2) Guevara—Historia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman pagina 2 y 3.

(3) Alcedo—Diccionario Geográfico Histórico de las Indias, artículo *Paraguay*.

(4) Angeles—Indice Geográfico é Histórico, articulo *Tevicuari* tomo 1° pagina 27.

Los cuatro pueblos mas próximos á la Asuncion que menciona el Señor Gobernador Don Pedro Melo de Portugal haber quedado por del Paraguay, deben ser indudablemente los de las reducciones de Caasapá, Alirá Itain y Yaguaron,que se hallan al Norte del Tevicuarí,y fueron fundados por Fray Luis Bolaños y otros padres franciscanos, y nadie se los ha disputado al Paraguay.

Los *trece pueblos* restantes que confiesa haber sido puestos, en virtud de la Cédula de 1726, bajo la jurisdiccion del Gobierno de Buenos Aires, no pueden ser otros que los ocho pueblos de Misiones Jesuiticas de la margen derecha del Paraná y los cinco de la izquierda del mismo rio, que forman hoy el Departamento de la *Candelaria.*

Por lo que hace á la teoria que sienta en la referida carta el Sr. Gobernador de Portugal de que: *esa resolucion* (la de 1726) *solo fué respectiva en cuanto á los pueblos sin alterar los límites establecidos el año de* 1620 (quiere decir 1617) *en órden á los terrenos* &. no se puede decir sinó que es una teoria bien singular y desconocida en los tiempos presentes. No se concibe como se puede tener dominio sobre los pueblos, y no sobre los territorios que ellos ocupan ó vice-versa, sobre los territorios y no sobre los pueblos.—Tan es asi que la misma palabra *pueblos*, no solo comprende los habitantes de un pais localidad ó ciudad, sinó tambien el territorio del pais, del pareje ó de la ciudad con sus edificios.—Aquella teoria envuelve pues una abstraccion dificil de comprender é imposible en la práctica.

Finalmente, la asercion de que Antequera en su calidad de Gobernador del Paraguay hubiese *visitado, empadronado y aun hecho encomiendas* de los pueblos Jesuíticos vecinos del rio Tevicuari, es tan inexacto como todo el mundo lo sabe.

Cuando, este Gobernador se rebeló contra el Soberano y batió al ejército legal de Garcia Roz en 15 de Agosto de 1724, propusò á sus huestes de insurrectos pasar el *Tevicuari* para *saquear* á los pueblos de Misiones. Muchos de sus principales Gefes se negaron á llevar su audacia hasta ese punto; pero el rebelde Gobernador violó la línea divisoria, entregó al pillaje algunos pueblos, y retrocedió apresuradamente, al saber que venia un ejército poderozo de los demás pueblos misioneros á batirlo.

Esta violacion del territorio de Misiones, y los escesos cometidos en sus pueblos de la rivera del *Tevicuari* no fuéron uno de los menores delitos que figuraron en el proceso que llevó al cadalso al Gobernador Antequera.

Mal pudo pues Antequera *encomendar* los indios de Misiones, lo cual estaba prohibido por infinitas reales disposiciones; pero ni ejercer jurisdiccion alguna sobre unos vasayos estraños á la provincia de su mando, y cuyos pueblos solo pisó como sedisioso, invasor, y para saquearlos y en seguida huir delante de los 5,000 indios que armaron los Jesuitas para repeler su agrecion.

Á nuestro objeto habria bastado hacer constar que el Gobernador del Paraguay D. Pedro Melo de Portugal, confesaba en un documento público, la existencia y contenido de la Cédula de 1726, por la que los 30 pueblos de Misiones se ponian bajo la dependencia del Gobernador de Buenos Aires; pero consecuente con el propósito de que el lector pueda establecer en esta Memoria, un paralelo entre los fundamentos de derecho que tiene la República Argentina á esos pueblos, y los que en todos los tiempos ha alegado en su favor al Paraguay, he extractado todo el contenido de aquel documento y contestado sus débiles argumentos.

En aquella célebre época de anarquia del Paraguay, en que los *Comuneros* dieron muerte al Gobernador legal Ruiloba (1733) y nombraron en su lugar á Arregui, Obispo de Buenos Aires, consecuentes los cediciosos con su ódio á los Jesuitas, que habian sustraido de su rapacidad las codiciadas *encomiendas*, presentaron una solictiud al Obispo Gobernador, pidiendo que fuesen expulsados del Paraguay los Jesuitas, así como sus pueblos de la rivera del *Tevicuari*, y en los cuales, como que dependian del Gobierno de Buenos Aires, no podian cevar su codicia.

Con este motivo el historiador Funes (1) hace mencion de la Cédula de 1726, que sometia esos pueblos á la jurisdiccion de Buenos Aires, é igual referencia hacen los historiadores Guevara (2), Lozana y otros.

He querido comprobar la existencia de esta Cédula y su contenido, con el própio testimonio de un Gobernador del Paraguay, y con el de vários historiadores, para que no quede respecto de su existencia la menor sombra de duda, á pesar de que por todo é irrefutable testimonio, habria bastado la simple trascripcion que voy á hacer en seguida, del fragmento de un documento notable y tan digno de la fé pública como son *Las Ordenanzas de Bucarelli* (adicionales) promulgadas en Buenos Aires á 15 de Enero de 1770, y las cuales en el capítulo relativo al Teniente Gobernador de cada pueblo de Misiones, y al Gobernador de todos ellos, en el ejercicio de su autoridad,

---

(1)—Dean Funes—Tomo 2° página 33.

(2)—Guevara—Historia del Paraguay, Rio de la Plata y Tucuman. Parte 1ª, 1er. párrafo—*Felipe V. dice, en dos Cédulas, una de 11 de Febrero de 1625 y otra de 6 de Noviembre de 1626, agregó al Gobierno del Rio de la Plata todas las Misiones que sobre el Paraná y sus vertientes por una y otra costa doctrina la Compañia de Jesus.*

dicen textualmente lo siguiente:—

....

....

"Si bien la jurisdiccion de los Tenientes se ha de con-
" siderar inferior á la del Gobernador de todos los pue-
" blos, aun dentro de los territorios y límites que respec-
" tivamente se les han destinado, *y una y otra á la que*
" *pertenece á este Gobierno y Capitania General, y con cier-*
" *ta dependencia y subordinacion en su ejercicio*, RESPECTO
" Á QUE LOS TREINTA PUEBLOS ESTÁN BAJO EL MANDO DEL GO-
" BERNADOR DE ESTA PROVINCIA EN VIRTUD DEL REAL DE-
" CRETO DE CATORCE DE OCTUBRE DE MIL SETECIENTOS VEINTE
" Y SEIS, Y DE LA REAL CÉDULA DE VEINTE Y OCHO DE DI-
" CIEMBRE DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, y por los
" especiales motivos que ocurren para que no se separen,
" interin su Magestad no lo determina espresamente."

Las instrucciones que le fueron enviadas de la Corte al Teniente General D. Francisco de Paula Bucarelli, nombrado sucesor del Ilustre General Zeballos en este Gobierno y Capitania General, lo autorizaban para realizar en estos dominios la espulsion de los Jesuitas, decretada para todo el reino de España, en 27 de Febrero de 1767, á la vez que para dar una nueva organizacion política, administrativa y espiritual á los pueblos de Misiones, que iban á quedar abandonados de sus originarios Gobernantes y fundadores.

Ya pues, el General Bucarelli, en su calidad de Comisionado régio *ad hoc*, ya en su condicion de Gobernador y Capitan General de Buenos Aires, á cuya jurisdiccion estaban sujetos los 30 pueblos de Misiones, pudo dictar, como dictó reglamentos en que dió á Buenos Aires sobre Misiones, no solo la supremacía política que ya antes ejercia, sino administrativa en todos los ramos, y el vice-pa-

tronato eclesiástico; y sobre esta base, habria podido simplemente invocar el texto de tales ordenanzas para demostrar la pertenencia á Buenos Aires de los treinta pueblos de Misiones; pero para abundar en pruebas, he tomado en un oríjen mucho mas lejano y elevado, como es la Cédula de 1726, ese derecho que Bucarelli no hizo sinó confirmar y ampliar en inumerables de los artículos de sus diversas Ordenanzas, las cuales, con cortas variaciones hechas por los Virreyes del Plata, rigieron hasta 1803, en que, como lo dice el *Manifiesto*, hizo el Rey, de Misiones, un Gobierno separado.

Segun el artículo primero de la Real Instruccion, de Intendentes, promulgada en 1782, debian estenderse ó limitarse las provincias al territorio que comprendiese la jurisdiccion de sus Diócesis; y en virtud de esa ley, el Paragnay se creyó con derecho á los 13 pueblos de Misiones de ambas márgenes del Paraná, que eran visitados por su Obispo y el de Buenos Aires, como consta de la Cédula de 1724 trascripta en el capitulo IV; mas como la jurisdiccion de Buenos Aires se entendia ya por leyes espresas y prexistentes á todos los pueblos de Misiones, y á mas, como lo dice terminantemente el General Bucarelli en el artículo trascripto: *por los especiales motivos que ocurren para que no se separen, interin su Majestad no lo determina* ESPRESAMENTE. El sistema de Gobierno de esos pueblos no fué alterado por el citado artículo de la Instruccion de Intendentes, que era un precepto de carácter general, que abrazaba indeterminadamente á todos los dominios de España en América, y que mal podia ser aplicado á un caso tan escepcional y dudoso como el de que se trata.

Y antes de terminar este capítulo, no está demás hacer notar que, el pueblo que mas tienta la codicia del Paraguay, es el de la *Candelaria*, que precisamente era

la Capital y residencia de los Gobernadores de Misiones, desde la espulsion de los Jesuitas hasta 1806, en que el Gobernador de Misiones fué nombrado Gobernador del Paraguay con retencion del de aquellos pueblos, y se trasladó á la Asuncion.

Ahora que creo haber demostrado, no solo que los 30 pueblos de Misiones fueron desde su oríjen independientes del Paraguay (aunque por su proximidad á esa provincia, se usase vulgarmente para designarlos de la frase *Misiones del Paraguay,*) sino que ellos estaban bajo el mando superior del Gobierno de Buenos Aires, como desde 1776 hasta la época de nuestra gloriosa revolucion, lo estuvieron bajo el del Virey del Plata, incluso la Intendencia del Paraguay, falta solo decir la posicion geográfica que dichos pueblos y uno de los departamentos de Corrientes ocupaban, para establecer los límetes que separaban al Paraguay de esta Gobernacion, por el Sud y el Este.

CAPÍTULO VI

POSICION GEOGRÁFICA DE LOS PUEBLOS DE MISIONES

Establecida como queda en el capítulo anterior la independencia de Misiones del Gobierno del Paraguay hasta 1803 y su pertenencia á la jurisdiccion de Buenos Aires, basta entónces marcar la posicion geográfica de aquellos queblos en los puntos que se tocan con el Paraguay, para demostrar los límites que siempre dividieron á esta provincia del Rio de la Plata, de la del Guairá, hoy Repúblicas, *Argentina* y *Paraguay.*

Sobre la márjen Oriental del Rio Paraná (1) se en-

(1) Para mejor intelijencia debe consultarse el adjunto plano especial.

cuentran los cinco pueblos de Misiones que á continuacion se espresan—*Candelaria*, *Santa Ana*, *Loreto*, *Córpus*, *y San Ignacio Miní.*

Por ese rumbo, no solo era pues la barrera del Paraguay el caudaloso Rio Paraná, sinó los pueblos que se acaban de nombrar y sus respectivas jurisdicciones.

Si el considerable límite natural el del Rio Paraná, no era bastante á marcar el linde del Paraguay con Misiones, quedaba la segunda barrera legal que establecian estos pueblos, en su calidad de independientes primero, y despues en la de pertenecientes al Gobierno y jurisdiccion de Buenos Aires.

Es esta doble valla la que ha querido salvar la avidez del Paraguay, sin otro título que un problemático *proyecto* de deslinde *eclesiástico*, para apropiarse hácia el Este de los cinco pueblos que se acaban de nombrar.

Por el Sud, y como accidentalmente se ha dicho en otros Capitulos, el límite del Paragay con los pueblos de Misiones y con el Departamenta de *Pedro Gonzalez ó Curupaití* perteneciente á Corrientes, es el Rio Tevicuarí, *Guazú* que se encuentra Sud, Norte á 30 leguas del Rio Paraná, y á 50 de la Asuncion, Capital del Paraguay.

El Rio "Tevicuarí" (1) trae su origen de los Esteros de Yuty, y despues de haber corrido cerca de cincuenta leguas de Este á Oeste, desemboca en el Rio Paraguay, á la altura del punto denominado "Tacuaras" (2) dejando una zona de territorio, bañado en gran parte por arroyos, lagunas y esteros, como de 30 leguas de latitud, y 70

---

(1) Hoy Rio Tevicuarí-Guazú y Rio Tevicuarí-Miní; el primero nace, segun nuestros informes de los Esteros de Yuty. (N. del Autor.)

(2) Descripcion historica de la antigua Provincia del Paraguay por Molas.

leguas de longitud, comprendida entre los Rios "Tevicuarí" por el Norte, Paraguay por el Oeste, y Paraná por el Sud y el Oriente.

Es en esta sona, hácia las vertientes del "Tevicuarí" y sobre su márjen Sud, que se encuentran los pueblos Jesuíticos de *Jesus, y Trinidad, Santiago, Santa Rosa, Santa María de Fé, y San Ignacio Guazú* al centro y sobre la márjen derecha del Paraná, los de San Cosme é Itapúa.

Las posisiones de estos pueblos, asi como las de algunos de los de la rivera opuesta del Paraná, que tenian sus estancias en la márjen derecha, formaban una misma línea del Norte á Sud, desde el "Tevicuarí" al Paraná, dejando un espacio de terreno comprendido entre el Rio "Paraguay" por el Oeste, el "Paraná" por Sud, el "Tevicuarí" por el Norte, y esas posesiones misioneras por el Este. Ese espacio de territorio habitado por los indios salvajes, y sucesivamente ocupado por los correntinos y los paraguayos, es el que formó el Departamento de *Pedro Gonzalez* ó Curupaití, y contuvo hacia el Norte, desde 1779, la villa paraguaya *del Pilar de Ñembucú* y su jurisdiccion.

Los cinco pueblos de la rivera Oriental del Paraná (que forman el departamento de la *Candelaria,*) los seis vecinos del "Tevicuarí" y los dos de la márjen Occidental del Paraná, cuyos nombres se acaba de detallar, son los 13 pueblos de Misiones de que quiere apropiarse el Paraguay.

En cuanto á los 17 que faltan para completar los 30 pueblos que formaban la Provincia Argentina de Misiones y aunque no se relacionan yá con los límites del Paraguay, no es inutil consignarlos para mayor claridad, y tambien para cuando llegue el caso de arreglar los límites de le Nacion, con el vecino Imperio del Brasil.

Diez son los pueblos de Misiones que hasta hoy nadie ha disputado á la República Argentina y que se hallan sobre la márjen Occidental del Rio Uruguay, á saber:—*Yapeyú, la Crúz, Santo Tomé, Santa María la Mayor, San Javier, la Concepcion, los Martires del Japon, Apóstoles, San Cárlos, y San José.*

Finalmente, los siete restantes, que se encuentra en la márgen Oriental del Uruguay, nos los tiene detentados el Brasil desde principios de este siglo, y son: *San Borja, San Nicolás, San Luis, San Juan, San Miguel, San Lorenzo, y Santo Angel.*

He ahi deslindada la posicion de los treinta pueblos de la antigua Provincia Argentina de Misiones.

Me falta ahora demostrar en los siguientes capítulos, con referencias históricas, con hechos prácticos, y con inumerables documentos fehacientos que tengo á la vista, la verdad de que el Departamento de *Pedro Gonzalez*, (1) fué un distrito de Corrientes y pertenece con los mas justos títulos á la República Argentina; y que el Rio *Tivicuarí* fué el límite Sud de la Provincia del Paraguay con la de Misiones, y con esta del Rio de la Plata.

CAPÍTULO VII

EL DEPARTAMENTO DE PEDRO GONZALEZ Ó CURUPAITI

"Para la mas fácil inteligencia de ese artículo (*) que se vá á transcribir, es de notar que por

---

(1) En que se halla la fortaleza de Umaitá, Curupaití &. y es el actual teatro de la guerra.

(*) Se refiere al artículo 4 del Tratado de 12 de Octubre de 1811, que oportunamente seria integramente trascripto.

efecto, sin duda, de poca meditacion, ó por no conocerse bien en Europa, la geografia de estos paises, al erijirce el Obispado de Buenos Aires, se estendió su jurisdiccion al distrito denominado Pedro Gonzalez, que se halla sobre la derecha del Paraná, y cerca de la confluencia de este rio con el del Paraguay, y se adjudicó al curato de la Ensenada de la Ciudad de Corrientes: lo que importaba que el curato quedase divido por un ancho y caudaloso rio, que hacía imposible la asistencia y auxilios del Párroco.

"En virtud de la decision de los Jueces Compromisarios, nombrados por los Obispos del Paraguay y Buenos Aires, que declararon el rio Paraná con su vertientes por límite de ambos Obispados, y por lo que dispone el articulo 1° de la Real Ordenanza de Intendentes, que la jurisdiccion de los Gobernadores se estienda á los límites del Obispado, Don Pedro Melo de Portugal, que fué Gobernador del Paraguay, y despues Virrey de Buenos Aires, dirijió en 13 de Enero de 1784 al Teniente Gobernador de Corrientes Don Alonzo de Quesada, una carta, previniéndole ordenase al Comandante de la guardia de Curupaití *la evacuase llevando las armas, municiones y gente, pues él iba á proveer à la guarnicion de Curupaití, por estár dentro de los límites de su Gobierno.*

"El Teniente Gobernador de Corrientes ocurrió al Virrey, á quien igualmente se dirijió Don Joaquin Alós, que habia sucedido á Don Pedro Melo en el Gobierno del Paraguay, sosteniendo siempre la pretencion de Melo: Don Lázaro de Rivera que sucedió á Alós, sostuvo igual pretencion segun resulta de su carta al Virrey de 19 de Junio de 1796. Esta cuestion estaba pendiente en cuanto al derecho pero en el hecho, el Gobierno del Paraguay

guarnecia á Curupaití y habia provisto de Cura á la parroquia del distrito de *Pedro Gonzalez*." (MANIFIESTO)

En este periodo del *Manifiesto* es verdaderamente admirable el candor que demuestra el Gobierno del Paraguay con sus rebelaciones y argumentos pueriles y contraproducentes.

Baste notar que en el primer párrafo trascrito confiesa que:—*al erijirse el Obispado de Buenos se estendia su jurisdiccion al distrito denominado "Pedro Gonzalez"..* ....*y se adjudicó al curato de la Ensenada de la Ciudad de Corrientes:*—Y en el segundo párrafo invoca lo que dispuso el Rey *en el artículo* 1° *de la Réal Ordenanza de Intendente*, QUE LA JURISDICCION DE LOS GOBERNADORES SE ESTIENDA A LOS LIMITES DEL OBISPADO.

Sin tomarnos pues el trabajo de escribir una sola palabra sobre el Departamento de Pedro Gonzalez, y sin mas que copiar fielmente el *Manifiesto* del Gobierno paraguayo, resulta que, sobre la base de los fundamentos mas puros y legítimos, cual son las disposiciones Reales, dicho Gobierno declara que el Departamento de *Pedro Gonsalez* pertenece al dominio eclesiàstico y temporal de Buenos Aires.

Al erijirse este Obispado le fué adjudicado dicho departamento; y por el artículo 1° de la Real Ordenanza de Intendentes, la jurisdiccion de estos Gobiernos debia estenderse á la de sus Diócesis—Esto es tan claro que no necesita comentarse.

En oposicion á estas dos altas razones de derecho que graciosamente nos ofrece el Gobierno del Paraguay, en apoyo de la pertenencia del Departamento de *Pedro Gonzalez* á la Nacion Argentina, vierte tres consideraciones que pueden ser muy aceptables y discretas para el

Paraguay; pero que en su modesto caracter de simples *consideraciones*, no pueden poseer la virtud de destruir las leyes dictadas por el Soberano: el Breve y Cédula de ereccion de esta Diócesis, y la Real Ordenanza de Intendentes.

Tales consideraciones son: —

" 1ª—*que sin duda por poca meditacion, ó por no conocerse bien en Europa la Geografia de estos paises*, al erigirse el Obispo de Buenos Aires se estendió su jurisdiccion al distrito denominado " *Pedro Gonzales*", *que se halla sobre la derecha del Paraná*, y cerca de la confluencia de este rio con el del Paraguay, y se adjudicó al Curato de la " Encenada" de la ciudad de Corrientes: *lo que importaba que el curato, quedase dividido por un ancho y caudaloso rio, que hacia imposible la asistencia y ausilio del Párroco*."

2ª—"Que en virtud de la desicion de los Jueces compromisarios (se refiere al *proyecto* de deslinde de las Diócesis por los Jesuitas Inzaurralde y Mata) nombrados por los Obispos del Paraguay y Buenos Aires, declaron el rio Paraná con sus vertientes por límites de ambos Obispados."

3ª—" Que D. Pedro Melo de Portugal que fué Gobernador del Paraguay y despues Virrey de Buenos Aires, dirijió en 13 de Enero de 1784 al Teniente Gobernador de la ciudad de Corrientes D. Alonso de Quesada una carta, previniéndole ordenase al Comandante de la Guardia de Curupaití, *la evacuase llevando las armas, municiones y gente, pues él iba á proveer á la guarnicion de* "*Curupaití*," *por estar dentro de los límites de su Gobierno*. Que esta misma pretencion sostuvieron los Gobernadores Alós y Rivera &."

Respecto de la 1ª de estas *consideraciones* diré que,

el que en Europa estuviesen mas ó menos instruidos cerca de la geografia de estos paises, y del mayor ó menor ancho y caudal del rio Paraná, probaria ignorancia por parte de los Soberanos que dictaron la Bula y Cédulas relativas á la Diósis de Buenos Aires, y la Ordenanza de Intendentes; lo cual habria sido sensible, pero nada mas que sensible, si es que, contra toda probavilidad, tal ignorancia padecieron. Ella en manera alguna podria alterar hoy la fuerza y valor de sus reales disposiciones.

Observaré, no obstante de paso, que si fué digna de deplorarse esta ignorancia geográfica é hidrográfica del Sumo Pontífice de Roma y del Rey de España, que á tantos sentenares de leguas se encontraban del Rio Paraná, para poder apreciar su anchura y caudal de sus aguas, es mucho mas lastimosa la ignorancia del Gobierno Paraguayo, que á pesar de tener ese rio al alcance de su mano, no ha tomado en cuenta su caudal y anchura, para pretender pasarse á su rivera izquierda á apoderarse de los cinco pueblos del Departamento de la Candelaria.

Pero no hubo tal ignoracia por parte de los Soberanos europeos.—Seria absurdo suponer que ellos, al designar ese pedazo de territorio como parte integrante de esta basta Diósis, no hubiesen procedido con perfecto conocimiento de causa. Lo que habia es que, al fundarse en 1588 la ciudad de Corrientes, le fué ya designado ese territorio (que dista solo el ancho del rio de ella) como distrito de su jurisdiccion, en cuya virtud empezó pronto á usar de el, ocupándolo con estancias de sus vecinos. Por eso es, no por ignorancia geográfica, que el Papa y el Rey lo pusieron bajo la jurisdiccion ecleciástica del Obispado de Buenos Aires. Lo de mas, son suposiciones arbitrarias é ilójicas del Gobierno Paraguayo.

Respecto de la segunda *consideracion*, queda muy

deternidamente dilucidada en el capítulo IV de esta Memoria, para que haya necesidad de volver sobre ella.— Repetiré, sin embargo, que un *presunto proyecto* de deslinde eleciástico, puede cuando mas servir de base á las cavilaciones de los Gobiernos Paraguayos; pero nunca destruir las reales disposiciones preexistentes.

Lo menos que se puede decir de la tercera *consideracion* es, que es muy *estraña.*—En efecto ¿qué prueba el que tres Gobernadores del Paraguay sin fundamento, ni éxito favorable, hubiesen alegado derecho al Departamento de "Pedro Gonzales"? Si para el Paraguay es un fundamento de derecho, el que tres de sus Gobiernos ó Administraciones, hayan alegada propiedad á un territorio que no poseian, ¡estraña es la modestia de ese pueblo, que no aprovecha de un principio que tan fácilmente le proporcionaria el derecho á la propiedad del universo entero!

Pero tomando esta *consideracion* á lo sério, en breve se instruirá el Gobierno del Paraguay de documentos autógrafos del Gobernador D. Pedro Melo de Portugal, posteriores á la fecha de 1784 que cita el *Manifiesto*, de cuando mandaba el Paraguay, y de cuando fué Virey del Rio de la Plata, en que reconoce esplícitamente los justos títulos con que poseia la provincia de Buenos Aires, el departamento de *Pedro Gonzalez* ó *Curupaiti.*

Los dos hechos que sienta tambien el Gobierno Paraguayo, al decir que: "aun cuando la cuestion estaba *pen-*
" *diente* en cuanto al derecho, en el hecho el Gobierno del
" Paraguay *guarnecia á Curupaiti y habia provisto de*
" *Cura á la parroquia del distrito de Pedro Gonzalez,* son
" absolutamente falsos."

En los siguientes capítulos, en que me propongo hacer la historia del departamento de *Pedro Gonzalez,* verá

el Gobierno Paraguayo *que la cuestion estaba* **RESUELTA**, *aunque provisoriamente, en cuanto al derecho; y que en el hecho, Curupaiti estaba guarnecido por fuerzas arjentinas; que la comandancia del departamento de Pedro Gonzalez estaba presidida por gefes arjentinos; y que la vice-parroquia del mismo distrito, estaba servida por párrocos arjentinos*, hasta despues de la gloriosa revolucion del 25 de Mayo de 1810.

CAPÍTULO VIII

EL DEPARTAMENTO DE PEDRO GONZALEZ

(*Primera época*, 1588 *á* 1778)

Segun los acuerdos capitulares que en 17 de Mayo de 1593 y 14 de Junio de 1673 celebró la ciudad de Corrientes, y que costan en sus libros de esa época, en el acta de su fundacion en el año de 1588 por el Adelantado del Rio de le Plata D. Juan de Vera, en su calidad de distrito de esa Gobernacion, le fué designado y comprendido en su jurisdiccion el territorio de *Pedro Gonzalez*, en cuyo concepto procedió á la ocupacion gradual de esos parajes con los establecimientos de campo de los pueblos y vecindarios revereños del Paraná.

Es tanto mas natural la sesion que en aquella época hizo el Adelantado de ese territorio á Corrientes, cuanto que él, como he dicho en otro lugar, no estaba separado de la ciudad sino por el rio, y tendiendo los esfuerzos de de los conquistadores de la Asuncion, al descubrimiento preferente de la parte Norte de esa ciudad, en busca de los veneros de metales preciosos, y de ponerse en contacto con los españoles del Perú, la parte Sud de ella quedó

bien descuidada y abandonada al dominio tranquilo de los indios salvajes Guicurús y Payaguás.

Á mas de estas sircunstancias, existe el hecho bien elocuente de que, habiéndose llamado primitivamente ese territorio *Tierra de los Mares* (1) es conocido al presente con el nombre de *Pedro Gonzalez*, que fué uno de sus principales pobladores correntinos, y cuyos descendientes existen aun en aquella Capital.

En comprobacion de estos precedentes, trascribiré á continuacion un decreto espedido por el Gobierno del Rio de la Plata en 1706 y su promulgacion en Corrientes, en que hay una referencia bien terminante respecto de los territorios que en aquella márjen del Paraná tenia esa ciudad.—(*Documento autógrafo.*)

" El Maestre de Campo D. Alonso Juan de Valdez y
" Inclan, Gobernador y Capitan General de estas provincias

---

(1) El historiador correntino Don Isidoro Martines y Sires en una Memoria sobre los límites de Corrientes que publica en el *Telégrafo*, dice á este respecto lo siguiente:—NOTA—Dije ultimamente por que se-
" gun tradicion, desde los principios y por muchos años despues hicie-
" ron uso de ese terreno los primeros pobladores, segun documentos
" que he visto posteriormente (y con bastante fundamento me persuado fuese el mismo á quien decian *Tierra de los Mares*, por los inmensos esteros que contienen aquellos campos) en que consta tenian en el sus labranzas, como que en acuerdo capitular de 8 de Enero de 1593, se resolvió para una conduccion de palmas para cubrir la Santa Iglecia Matriz de (Corrientes) se usase de las carretas y bueyes que se tenian en la otra banda del Rio Paraná: en otro de 14 de Junio de 1604, se acordó en vista de la escacéz de granos hechar mano de las trojas que tenia el mismo General Alonzo de Vera (fundador de Corrientes por órden de su tio el Adelantado Juan de Vera) en la misma banda para subvenir á las urjencias de algunos individuos, que teniendo las tierras dispuestas carecian de semillas para sus siembras, con cargo de retorno á satisfacerlas al justo précio, cuyos documentos y que manifiesta el nombre de *Pedro Gonzalez* su antiguo p[illegible]dor que aun conserva, acre-

" del Rio de la Plata, Por su Magestad (Dios le guarde.)
" —Por cuanto me hayo con repetidas noticias de lo
" deterioradas que se hallan las campañas realengas *de*
" *la otra banda del Rio Paraná*, del ganado vacuno
" zimarron que pasta en ellas *en la jurisdiccion de la ciu.*
" *dad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes*; y
" conviene ocurrir á que no se disipen enteramente: or
" denó y mandó al Maestre de Campo Gabriel de Toledo
" mi lugar Teniente en Interin de aquella ciudad, que
" por ningun caso conseda licencias para entrar á vaquear
" sino es para recojidas que sirvan para el preciso susten-
" to de los vecinos y moradores de aquella ciudad, y que
" estas se den con igualdad y justificacion; poniendo es-
" pecial cuidado en que con este pretesto, no hagan saca
" alguna en poca, ni en mucha exatitud, si no fuere los
" que tienen ya licencias de este Gobierno, pena á los que
" hicieren alguna saca con el pretesto de recojidas para
" su mantenimiento de pérdida de toda la ropa, y al que

---

dita la antiguada posesion de aquella parte de terreno por este vecindario,en que funda su representacion el procurador de ciudad su pedimento visto en acuerdo de 27 de Abril de 1779, remitiéndose sobre el derecho de esta ciudad desde su fundacion, á aquellos terrenos, á otro acuerdo capitular de 14 de Junio de 1673; pero con el tiempo se esperimentasen las invasiones, hostilidades y acometimientos grandes por todas partes de la frontera de los indios guaicurús que se conducian de aquella banda, los Payaguas, que ocupando el mismo Paraná acosaban tambien sus costas, y los Charrúas el centro de la campaña como todo queda manifestado, no pudiendo recistirlos en todas partes, se vieron precisados á abandonar, segun las sircunstancias, sus mas retirados establecimientos para ocurrir con todas sus fuerzas á lo principal de las poblaciones y fronteras de los enemigos; en cuya operacion,como tránsito preciso se seguia por consecuencia la quietud y sosiego de los establecimientos interiores quedando estos vecinos imposibilitados por este hecho á la conservacion de sus pertenencias mas distantes, y continuacion de poblaciones en otras y espuestos por todas partes á las disputas sucitadas despues en materia de jurisdiccion por las mismas provincias beneficiadas.

" lo encubriese (1) ....
" ....
" y para que venga á noticia de todos y ninguno pretenda " alegar ignorancia, se publicará esta órden de buen Go- " bierno por las calles públicas, y acostumbradas de aque- " lla ciudad en la forma ordinaria, y se pondrá un testi- " monio de ella y de la dicha publicacion en el libro de " Acuerdos del Cabildo, devolviéndola originalmente á " este Gobierno con razon jurídica de haberle dado ente- " ro cumplimiento porque así conviene al servicio de su " Magestad, fecha en la ciudad de la Trinidad, Puerto de " Santa María de Buenos Aires, en siete dias del mes de " Septiembre de míl setecientos y seis años, en este papel " comun á falta del sellado.—D. Alonso Juan de Valdez y " Inclan.—Por mandado del señor Gobernador y Capitan " General.—Francisco de Angulo Escribano de su Mages- " tad.—Diligencia.—En la ciudad de San Juan de Vera " de las Siete Corrientes, en veinte y dos dias del mes de " Octubre de mil setecientos y seis años, el Maestre de " Campo Gabriel de Toledo, Juez Comisario, Teniente de " Gobernador, Justicia Mayor y Captan á Guerra en Inter, " y su jurisdiccion por su Magestad (que Dios guarde) " hoy dia de la fecha recibí el auto antecedente proveido " por el Sr. Maestro de Campo D. Alonso Juan de Valdez " y Inclan, Gobernador y Capitan General de estas pro- " vincias del Rio de la Plata por su Magestad (Dios le " guarde) su fecha en Buenos Aires, en siete de Septiem- " bre de este presente año, y refrendado por el Escribano " Real, Capitan Francisco de Angulo, y en cumplimiento " de el, y en su obedecimiento mando que se haga la

(1)—El resto del documento es estensísimo y puramente reglamentario de la extraccion de ganado de aquel territorio; por eso lo abreviamos, consignando solo su última disposicion y las diligencias que le son relativas.

" publicacion acostumbrada como en el manda el dia
" veinte y cuatro del corriente que habrá concurso de los
" vecinos de esta ciudad, y fecha se pondrá por diligencia,
" así lo mando y proveo y firmó ante mí y testigo, por
" falta de Escribano Público ni Real, y en este papel por
" falta del sellado.—Gabriel de Toledo. -Testigo.—Juan
" de Mendieta, y Zárate.—Testigo—Pedro Bautista Casa-
" fús.—Publicacion.—En la ciudad de San Juan de Vera
" de las Siete Corrientes en veinte y cuatro dias del mes
" de Octubre de mil setecientos y seis años, el Maestre de
" Campo Gabriel de Toledo, Juez Comisario Lugar Te-
" niente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitan á Guer-
" ra en Inter y su Jurisdiccion por su Magestad (que
" Dios guarde) estando en la plaza pública, y casas de
" Cabildo mandé tocar la caja de guerra gran rato, y á
" su son acudieron los vecinos, y en su concurso mandé
" publicar el auto antecedente de su Señoria, á voz de
" pregonero, que lo hizo el pardo Juan de mi servicio por
" falta de público, á que todos lo oyeron y entendieron,
" porque fué dicha publicacion con vóz inteligible, y des-
" pues se hizo dicha publicacion por todas las cuatro es-
" quinas de la plaza, de cuya publicacion sertifico, firmo
" y autorizo con testigos por el defecto obligatorio &.—
" Gabriel de Toledo.—Testigo.—Juan de Mendieta Zára-
" te.—Testigo.—Pedro Bautista Casafús.—Concuerda con
" su original este traslado que mandé sacar y saqué vá
" cierto, corregido y concordado ante testigos, y me remi-
" to á los orijinales que quedan en mi poder para remi-
" tirlos al Gobierno Superior, asi lo certifico, firmo y auto-
" rizo con dichos testigos por falta de Escribano Público
" ni Real, y en este papel por la del sellado y es fecho
" en las Corrientes, en veinte y siete de Enero de mil se-
" tecientos y siete años.—Gabriel de Toledo.—Testigo.—
" Martiniano Gutierrez de Valladares.—Testigo.—Pedro

"Martinez y Sires."

Este documento no deja duda de que el territorio comprendido entre los rios Tevicuarí y Paraná, se entendia por *de la jurisdiccion de Corrientes* y estuvo poseido por esa ciudad hasta 1707. No he podido averiguar la época precisa en que, como lo dice el historiador Sires en la nota que queda trascrita, y como aparece de muchos documentes que tengo á la vista, fué abandonado por los correntinos, á causa de los diarios asaltos que sufrian de los bárbaros.—Es de creerse, sin embargo, que ese desalojo se verificaria en el primer tercio del siglo anterior, coincidiendo con la época en que *Moneda* Gobernaba el Paraguay, designada por los historiadores como la de mayor preponderancia de los bárbaros [en aquellas provincias, reducida la del Paraguay al dominio del estrecho rádio de 12 leguas, y uno que otro presidio.

Y esta presuncion adquiere completa evidencia si se tiene presente que precisamente eran los salvajes establecidos en ese territorio de *Pedro Gonzalez* ó que del Chaco pasaban á el por los pasos de *Curupaiti y Umaitá* (1) los que con mayor frecuencia invadian los pueblos y estancias de Misiones de la márjen derecha del Paraná y costa del Tevicuarí y badeando este rio, llevaban la desolucion y el esterminio á las poblaciones del Paraguay, que no obstante, se dejó aniquilar y reducir á la miseria sin haber pisado jamas hasta 1779, el territio de *Pedro Gonzalez*, guarida y primer etapa de sus invasores, los indios salvajes.

Como se ha dicho, los correntinos abandonaron aquel territorio; pero continuaron dando no interrumpidas pruebas de su propiedad á el, porque, aun cuando la despo-

(1) Con esa ortografia encontramos en los documentos antiguos el nombre de ese *paso*, que es hoy la célebre fortaleza Paraguaya.

blaron, periodicamente y en cierta época del año (y ello era ya una costumbre) entraban á guerrear á los bárbaros y retirarlos de las costas del Paraná cuyo rio cruzaban para venir á merodear en las estancias de esta márjen. Tan evidentees este hecho, que existen muchos documentos de los Jesuitas de los pueblos de la márjen del Tevicuarí, en que se querellan de que los correntinos en sus correrias en el departamento de *Pedro Gonzalez*, abrian cendas que facilitaban el axeso de los salvajes á las haciendas de esos pueblos, y se apoderaban del ganado de ellas que los indios les robaban y dejaban esparcido en los campos.

La verdad es que, con estas periódicas incursiones y los frecuentes escarmientos que los correntinos hacian á esos bárbaros, el departamento llegó á quedar tan espurgado de ellos, que por los años de 1763 pudo ya transitarlo, con una corta escolta y con felicidad, Don Manuel de Orduña conduciendo valiosos intereses mercantiles al Paraguay.

Esto en cuanto á los antiguos derechos de Corrientes al distrito de *Pedro Gonzalez*, que segun las referencias precedentes, poseyó desde la fundacion de aquella ciudad, hasta á principios del siglo pasado; aun cuando presindiendo de aquellos, habria podido solo constatar los títulos mas modernos, como lo haré en seguida, para demostrar la propiedad argentina de ese territorio.

CAPÍTULO IX

EL DEPARTAMENTO DE PEDRO GONZALEZ

(*Segunda Epoca*, 1778 *á* 1784.)

En 1778 el Gobernador del Paraguay Don Pedro

Melo de Portugal, que entró á presidir esa provincia cuando todavia se encontraba aniquilada por las frecuentes invasiones de los indios, vino á esta capital de Buenos Aires á acordar con el primer Virey del Rio de la Plata, Teniente General Don Pedro de Zeballos, los medios de poner á la provincia de su mando á cubierto de tales invasiones, á la vez que de fijar con precision los límites que le correspondian, y separaban de esta del Rio de la Plata —Sobre cuyos puntos y en la parte que le conserniese, el Virey contestó al Señor de Portugal, que se entendiese con el Teniente Gobernador de Corrientes, que lo era en esa época Don Juan Garcia de Cocio.

En efecto, el Gobernador del Paraguay de regreso y en su tránsito por Corrientes, celebró un convenio verbal con el Teniente Gobernador Cocio, en el que se acordó que á la posible brevedad invadirian simultaneamente el Departamento de *Pedro Gonzalez* por el Norte, atravezando el Rio Tevicuarí, una espedicion del Paraguay; y por el Sud otra correntina, cruzando el Paraná; debiendo poblar y guarnecer ese departamento *á medias* desde el paso de *Curupaití* hasta el Paraná, los correntinos; y desde el mismo paso hasta el Tevicuari, los paraguayos; quedando dividido el territorio entre ambas jurisdicciones.

En la conferencia en que se estipuló este convenio, el Gobernador del Paraguay habia prometido á Cocio que asi que llegase á la Asuncion y poniéndose de acuerdo con el Cabildo de esa ciudad, le avisaria todos los demas detalles que conviniese acordar para la conquista y ocupacion pactada.

Es de advertir que con motivo de este Convenio, el Gobernador Don Pedro Melo de Portugal adujo todos los fundamentos que expone en su carta dirijida al Virey de fecha 20 de Marzo de 1779 (estractada y contestada en el

en el Capitulo V de esta Memoria) en apoyo de que el territorio de *Pedro Gonzalez* habia pertenecido al Paraguay; declarando que cedia la mitad de aquel á Corrientes, en el interes de que lo espurgase de los bárbaros y guarneciese. Por su parte el Teniente Gobernador Cocio fundado en los documentos y hechos referidos en el Capitulo anterior y aun en el Acta de 1588 de la fundacion de Corrientes, alegaba el mismo dominio,esponiendo que graciosamente cedia á la Provincia del Paraguay la mitad de aquel territorio, á fin de que lo defendiese y poblase (1.)

El Gobierno de Corrientes esperó inutilmente el aviso que en virtud del Convenio debia trasmitirle el Gobernador del Paraguay desde su arrivo á la Asuncion; pareciendo que aquel habia abandonado la empresa, puesto que no volvia á hacer mencion de ella á pesar de todo el tiempo trascurrido; hasta que en 18 de Enero de 1779 la Ciudad de Corrientes celebró un Cabildo ante el cual el Síndico Procurador Don N. Quevedo, presentó un memorial en que reasumiendo todos los títulos que tenia Corrientes al Departamento de *Pedro Gonzalez* de que habia estado en pocesion por muy largos años desde que fué fundada; y esponiendo la necesidad en que se encontraba su vecindario de territorios adyacentes para estender sus establecimientos industriales,pedia que se le permitiera la fuerzas y demas recursos necesarios para verificar una esploracion en aquel territorio.

El Cabildo difirió á esta solicitud y destacó una espe-

(1) Toda esta referencia y la que se hará en adelante consta de documentos originales y autorisados que se iran oportunamente incorporando á esta Memoria, y de los voluminosos espedientes que se han formado con motivo del pleito que en estas y otras épocas mas modernas ha seguido el Paraguay y Corrientes sobre la propiedad del departamento de *Pedro Conzalez.*

dicion, al mando del mismo Síndico Procurador, compuesta de 50 hombres de milicias y 12 indios del Pueblo de Itatí en calidad de vaqueanos, á esplorar aquel territorio, como lo verificó con la mayor fortuna hasta el *Tevicuarí;* dando en seguida detenida cuenta de la buena calidad de los parajes explorados, y sin otros moradores que los indios del Gran Chaco, que lo frecuntaban para asolar la Provincia del Paraguay y los pueblos Misioneros de la rivera del *Tevicuarí.*

El informe de esta exploracion consta en los archivos oficiales de Corrientes, y debe tambien encontrarse en el de Buenos Aires, así como la estensa representacion del Síndico Procurador Quevedo, y las disposiciones relativas á la espedicion de milicias, al mando del Maestre de Campo Don Juan Benitez de Arriola,y numerosas familias que inmediatamente mandó el Cabildo de Corrientes á poblar *Pedro Gonzales*, como en efecto lo verificaron, guarneciendo á la vez los pasos mas frecuentados de los indios que eran los de *Curupaití* y *Umaitá*, punto en que se fijó un Resguardo por el Administrador de Real Hacienda.

De todas estas disposiciones dió cuenta al Virey la ciudad de Corrientes, por medio de un Comisionado *ad hoc*, que lo fué el Alcalde de Segundo voto Don Antonio Idalgo.

Estaban estableciéndose ya las guardias y vecindario en el territorio de *Pedro Gonzalez*, y lo habian ya mensurado desde *Curupaití* al Paraná, cuando en 16 de Febrero del mismo año de 1779, publicó en la Asuncion un bando el Gobernador del Paraguay, haciendo saber á todos los vecinos: que los que quiciesen poblar los pasos de *Curupaití* y *Umaitá*, que eran los que mas frecuentaban los indios infieles, para hacer sus irrupciones contra la provincia, se presentasen al Gobernador pidiendo licencia;

y que á su tiempo se daría la planta de la poblacion, y se repartirian los terrenos por merced.

Efectivamente el Gobernador del Paraguay envió una espedicion á reconocer el territorio, la cual volvió dandóle cuenta de que habia ya encontrado establecidos en *Curupaití* guardia y poblacion correntinas.

Con este motivo el Señor Gobernador Don Pedro Melo de Portugal, pasó un oficio fecha 31 de Marzo de 1779, que se encuentra testimoniado en el libro capitular de Corrientes correspondiente á aquel año, al Teniente Gobernador Garcia Cocio diciéndole que:—"Cuando estuvo él en Buenos Aires, trató con el Exelentísimo Señor Virey sobre los límites de la jurisdiccion del Paraguay con Corrientes: que Su Excelencia le ordenó que tratase sobre el particular con él (con elTeniente Gobernador Cocio): que así lo ejecutó á su arrivo á Corrientes, quedando convenidos en que el Paraguay poblase desde *Curupaití* á la Asuncion, y los Correntinos desde el mismo paraje al Paraná.—Que de este *Convenio* habia dado cuenta al Virey sin tener aun respuesta."—y añade.—" Por lo que
" no puso en planta las poblaciones, fué porque concur-
" rieron varios quehaceres urgentes en el Gobierno; y
" cuando me desocupé de ellos, mandé una espedicion á
" reconocer el territorio, y ya encontraron gentes de esa
" jurisdiccion que procuraban establecerse, y aun amojo-
" nar las tierras, sin pasarme aviso, llevándose de camino
" vários animales pertenecientes á este vecindario, de
" aquellos que roban los infieles y dejan en los campos.—
" Ahora acabo de sabér que en Itatí estan pasando 200
" hombres con el destino de poblar las citadas tierras" &.
–y agrega.—"Que lo encontraba muy estraño y que pedia que se mandase retirar los pobladores de Curupaití, hasta que llegase el resultado de su comunicacion al Superior Gobierno."

Con motivo de esta comunicacion del Señor Gobernador, celebró Acuerdo el Cabildo de Corrientes, en 24 de Abril del mismo año de 1779, y en presencia de lo expuesto en la sesion, y del contenido de otro Acuerdo Capitular del año anterior, en que constaba el Convenio y transacion que hizo el Señor Gobernador del Paraguay con el Teniente Gobernador Garcia Cocio, comprobado por el referido oficio, declaró que:—la nueva poblacion que se estaba planteando se hallaba comprendida en los límites acordados en dicho convenio, del que se habia dado cuenta al Exelentísimo Señor Virey, para que resolviese lo conveniente; y que entre tanto, no era posible acceder á la solicitud del Gobernador del Paraguay, de retirar las milicias y poblacion del punto de *Curupaití.*

El oficio en que el Teniente Gobernador de Corrientes daba cuenta al Virey del acuerdo celebrado con el Gobernador del Paraguay, sobre la poblacion de *Pedro Gonzalez*, tiene la fecha de 15 de Marzo de 1779 y dice sustancialmente lo siguiente:—

" Que en la otra banda del Paraná, habia un territorio llamado *Curupaití* y por otro nombre *Lomas de Pedro Gonzalez*, que corria desde el ángulo que forman los rios Paraná y Paraguay, y otro territorio seguia hasta dar por una parte con el *Tevicuarí* y por otro, con los límites de los pueblos Guaranis de la otra banda del Paraná, que seguian derechamente la misma línea del lindero comun en los pueblos de esta banda, con la jurisdiccion de Corrientes, á que pertenecia el enunciado terreno, y como tal lo tuvo poblado con sus vecinos, uno de los cuales fué el dicho *Pedro Gonzalez*; pero que á causa de las irrupciones de los indios del Chaco, se vieron precisados á despoblarlo, hasta que viendo, que los vecinos necesitaban tierras en que estenderse, habian formado el proyecto de repo-

blarlo, haciendo una formal inspeccion, de que resultó ser útil la formacion de una villa, para contener á los indios infieles, sobre lo cual esperaban la aprobacion del Superior Gobierno, en inteligencia, que segun el pacto privado que selebraron el Señor Gobernador del Paraguay y el Teniente de Corrientes, esa ciudad solo debia poblar la mitad de aquel territorio, por haber cedido la otra al Paraguay, con tal que lo poblasen á un mismo tiempo, y guarneciesen la costa, para no dejar puerta abierta al enemigo; y que los provincianos (1) no se introdujesen á la otra mitad, pues la cesion era graciosa y no se lograria el fin propuesto, si abrazaban mas terreno del que podian guarnecer, siendo constante de que por esta causa tenian los paraguayos desierta la parte mayor de sus propios territorios (2): y concluia pididiendo á Su Exelencía, á nombre del Cabildo, la aprobacion de ese proyecto (3)."

Hé hai iniciado ya el pleito, que aun que en el mismo año de 1779 fué resuelto provisoriamente, ha revivido bajo los auspicios de los Gobernadores del Paraguay Don

(1)—Como Corrientes era un Departamento de Buenos Aires, los correntinos en su calidad de *metropolitanos*, llamaban *provincianos* á los paraguayos, y á los de las demas Intendencias dependientes de la Capital del Vireinato.

(2)—Referencia á la costumbre que habian adquirido los vecinos del Paraguay de poblarse con todo el aislamiento posible, á fin de sustraerse al servicio forzado de las armas, y de mas onerosas contribuciones que en el sistema colonial gravitaban sobre ellos, aislamiento que proporcionaba á los salvajes la ventaja de batirlos en detalle y asolar facilmente la provincia.

(3)—Extracto de la camunicacion original que se encuentra en el espediente, que forman tres cuerpos de autos, seguidos con motivo del pleito entre las ciudades de Corrientes y la Asuncion sobre los territorios de *Curupaití ó Pedro Gonzalez* en 1779 Cuaderno número 3 foja 49 en el Archivo General.

Joaquin de Alóz (1) y Don Lázaro de Rivera en los años de 1789 y 1802.

Los Gobiernos de Corrientes y el Paraguay cedián de los derechos con que se creian al Departamento de *Curupaití* (2) concediendose mutuamente en propiedad la mitad de ese territorio á condicion de que fuese poblado y guarnecido. La cuestion al iniciarse, no versaba pues sobre todo el dicho territorio. Ella se referia solo á *quien tenia el derecho de poblar el punto de Curupaití*, habiendo sido convenido que, desde dicho punto hácia arriba poblaria el Paraguay, y desde el mismo hácia abajo poblaria Corrientes.

Parece que si en el Convenio se hubiese acordado que Corrientes (ó el Paraguay) poblaria desde el paso de *Curupaití inclusive ó esclusive* tal pleito no habria existido.—Pero no habiéndose precisado esa cláusula en el

(1)—El célebre Alóz que segun es hitórico, tanto contribuyó con sus exacciones y crueldades en el Perú, á provocar la revelion de Tupac Amaru.

(2) A fin de evitar confusion advertiré que el territorio de que se trata, comprendido entre los rios Paraná y Tevicuarí, parece que es evidente que primitivamente se llamó *Tierra de los Mares*, por sus inmensos bañados; despues *Pedro Gonzalez*, á causa de la primitiva poblacion correntina; teniendo sobre la márjen del Rio Paraguayo los pasos de Curupaití (hoy reducto) y Umaita (hoy fortaleza.) Despues se dividió en parajes ó fracciones de territorio, con el nombre de *Curupaiti*, *Lamas de Pedro Gonzalez*, *Laureles*, *Costa del Paraná*, *Capilla del Rosario*, *Curuzú Cuatiá*, *Estero Bellaco*, Resguardo de *Umaitá*, pertenecientes á Corrientes; y departamento de Ñembucú ó del Pilar, perteneciente al Paraguay: sirviendo siempre los nombres de *Pedro Gonzalez* y *Curupaiti*, para designar, segun el caso, todo el territorio en jeneral, ó determinadas localidades de él en particular. No se estrañará pues que en esta Memoria, ó en los documentos que ella contiene, se use indistintamente de estos dos nombres para designar todo el territorio.

Convenio, para decidir la competencia que con motivo de tal omision surjia, era necesario fundarse sobre lo que era justo, lójico y equitativo.

Bien pues desde que todo el territorio era contestado por ambos contratantes, siendo los derechos de Corrientes mucho mas claros y positivos que los del Paraguay; desde que los contratantes habian mutuamente cedido de sus derechos con solo el interes de poblar y guarnecer ese importante paraje, lo natural, lo justo, lo lójico era que el territorio se dividiera por mitad entre las partes.

De consiguiente, debe notarse que desde el Paraná hasta *Curupaití*, (paraje que comprendia tambien á *Umaitá*) hay mucho menor distancia que desde este punto al Rio Tevicuarí, que quedaba para que poblase el Paraguay. (1)

Por otra parte, algun derecho preferente debia dar á Corrientes, la circunstancia de haber anticipado sus milicias á reconquistar aquel territorio, y guarnecer los pasos de Curupaití y Umaitá, y sus familias, á establecerse en aquellos parajes.

Era pues, muy inmotivada é injusta la reclamacion del Gobernador del Paraguay al de Corrientes, por haberse fijado, segun el espiritu del convenio, en el paso de *Curupaití.* Asi lo estimó el Virey, y aun mas favorable á Corrientes, como se verá adelante.

Al aviso dado por el Gobernador del Paraguay al Virey, del Convenio que habia selebrado con el Teniente Gobernador de Corrieentee, en cuya virtud le participaba que iba á poblar y guarnecer la mitad del territorio de

(1) Del Rio Paraná al Tevicuarí hay 30 leguas; y del mismo Rio Paraná á *Umaitá*, hay 12 leguas; de consiguiente, quedaban 18 leguas un tercio mas que á Corrientes, para que poblase el Paraguay.

Pedro Gonzalez, incluso Curupaití y Umaitá, el Señor Virey, contestó á dicho Gobernador con fecha 13 de Abril de 1779, que al mismo tiempo que habia recibido su oficio, en que solicitaba poblar el *Curupaití y Umaitá*, habia hecho la misma instancia la ciudad de Corrientes, pidiendo á mas, se auxiliase el destacamento de 200 hombres destinado por el Cabildo para la guarnicion de esos puntos: que esa concurrencia de instancias, habia hecho suspender su resolucion por de pronto, pero que en breve se la trasmitiria &a.

Un aviso igual y de la misma fecha pasó el Señor Virey al Cabildo de Corrientes (1) en los siguientes términos:

" En el mismo correo que U. S. ha solicitado apro-
" bacion para establecer una villa en el terreno nombrado
" *Curupaití*, avisa al Gobernador de la provincia del
" Paraguay su disposicion de poblarlo, en el fin de conte-
" ner por esta parte las incursionas de los indios infieles;
" y esta concurrencia de pretenciones ha suspendido la re-
' solucion, é induce á que se trate en respectivo espediente
" de cuya resulta impondré á U. S.—Buenos Aires, 13 de
" Abril de 1779.—Juan José de Vertiz.—Al Cabildo de
" la ciudad de Corrientes."

Mientras tanto, instruido el Gobernador del Paraguay de lo resuelto por el Cabildo de Corientes en 24 de Abril, de no exeder á su solicitud de retirar las fuerzas y poblaciones correntinas de *Curupaití*, dirigió otro oficio al Cabildo de Corrientes con fecha 13 de Mayo de 1779, acompañándole cópia de la comunicacion del Virey, que queda ya referida, y esponiendo que: " Se admiraba de

(1) Consta en el Libro Capitular, correspondiente al 27 de Mayo de 1779.

esa resolucion (la de poblar y fortificar Curupaití) pues que ni S. E. (el Virey) le habia participado que para ello hubiese dado órden, ni era conforme al convenio verbal (1) en que acordaron que el paso de *Curupaití* y *Lomas de Pedro Gonzalez* quedasen á la provincia del Paraguay como própios de su jurisdiccion, que siempre habian sido para poblarlos y fortificarlos, sin perjuicio del derecho inconcuso que igualmente tenia hasta el Paraná, cuyo límite habia sido siempre conocido desde la division de aquella provincia con la de Buenos Aires. Que respecto á que desde dichos límites, incluso el *Curupaiti* y dichas *Lomas*, no podia sufrir controvercia, habia resuelto despachar pobladores con la correspondiente escolta, á fin de poblar y fortificar los espresados terrenos sujetos á su jurisdiccion, no dudando que el Teniente Gobernador de Corrientes haria guardar á su guarnicion con dicha escolta la buena armonia, tan necesaria y encargada por S. M. (2.)

Es en estas sircunstancias que el Gobernador del Paraguay dirigió al Virey el oficio fecha 20 de Mayo de 1779, que se ha estractado ya y contestado en el capítulo V, alegando su propiedad ya á *todo* el departamento de *Curupaiti*, fundado en la supuesta Cédula de division de 1620, en el testimonio del historiador Techo, en las visitas á las Misiones de la derecha del Paraná por vários Gobernadores del Paraguay; finalmente en que, aun cuando dichos pueblos fueron puestos bajo la jurisdiccion de Buenos Aires por la Cédula de 1726, esa disposicion se referia á los *pueblos* no al *territorio* de su jurisdiccion, y termina el señor de Portugal pidiendo al Virey que le reconozca

(1) Ya se vé toda la elasticidad que podia darse á un *convenio verbal.*

(2) Espediente citado, cuaderno 1º foja 13.

la propiedad de ese territorio, y de consiguiente ordene su desalojo por los correntinos.

Estando ya detenidamente contestado el contenido de este oficio, se consigna solo esta referencia para no interrumpir la unidad de la controvercia suscitada entre Corrientes y el Paraguay, con motivo de la poblacion de *Pedro Gonzalez*, ó *Curupaití*.

Establecido ya este pleito cuyos antecedentes fueron pasados por el Virey á dictámen del Asesor, los Gobernadores del Paraguay y Corrientes continuaron cambiándose notas entre sí, y con el Superior Gobierno alegando, no ya solo sus derechos á la mitad del territorio que recíprocamente se habian cedido en el Convenio, sinó á todo él.

" Sin embargo de estas contestaciones el señor Gobernador del Paraguay despachó Comisarios ó Diputados para que procediesen á la poblacion y fortificacion del paso de *Curupaití*, con cuyo motivo hubieron de parte á parte diferentes oficios ó exortos, pretendiendo que cada uno desalojase aquellos terrenos, que unos y otros afirmaban corresporderles; y en uno de estos oficios el Teniente Gobernador de Corrientes con fecha Junio 8 de 1779 protestó, que á vista del atentado de dichos Comisarios, de haber ocupado de própia autoridad terrenos ajenos, y sujetos á la resolucion del Superior Gobierno, habia resuelto el Cabildo anular el convenio celebrado con el Sr. Gobernador del Paraguay, y pretender derecho á todo el terreno hasta el *Tevicuarí*, que era el divisorio de ambas provincias; en virtud de que ya dicho señor Gobernador lo habia quebrantado, pues lo convenido fué que el terreno se partiese por mitad; en cuyo caso no podia corresponder al Paraguay el *Curupaití* y dichas *Lomas*. (1)

(1) Espediente citado, cuaderno 1° foja 17.

Tenia este estado la controvercia cuando el Virey pasó al Gobierno del Paraguay un oficio con fecha 13 de Mayo de 1779 en que despues de avisarle que todos los antecedente sobre aquella habian sido pasados á informe del Asesor, le encarga que procure evitar todo discordia con Corrientes.

Igual aviso pasó el Virey al Cabildo de Corrientes, en el oficio que se vá á trascribir en seguida, y que consta del Libro Capitular de aquella época á folio 52 y dice: " He recibido la carta de U. S. de 27 de Abril con el tes- " timonio que incluye relativo á la poblacion del terreno " de *Curupaiti* y todo con los antecedentes del mismo " asunto se ha pasado al Asesor General, de cuyo dicta- " men resultará la providencia que referiré á U. S. para " su cumplimiento.—Buenos Aires 13 de Mayo de 1779— " Juan Jose de Vertiz—Al Cabildo de la Ciudad de " Corrientes. "

En seguida con fecha 13 de Julio del mismo año, dirije el Señor Virey una comunicacion al Gobernador del Paraguay en que, con motivo de habérsele quejado Corrientes del envio hecho por el Paraguay de Comisarios á poblar el territorio de *Curupaiti* le estraña y reconviene ese procedimiento; ordenándole que retire esos Comisarios, milicias y pobladores, hasta que le séa comunicado lo resuelto sobre el pleito (1.).

En vista de esta comunicacion, el Gobernador del Paraguay dirije otra al Señor Virey con fecha 25 de Agosto de 1779, disculpándose del anterior cargo y participando haber retirado las milicias y demas de la espedicion, en cumplimiento de lo ordenado; pero insta que se le permita proceder á la poblacion del lugar de *Ñem-*

(1) Espediente citado, Cuaderno 1° foja 24.

bucú (1) á que yá habia dado principio, por las grandes ventajas que se seguian al bien de la provincia (2.)

Con fecha 13 de Septiembre de 1779 el Virey se dirijio al Gobernador del Paraguay contestándole su anterior oficio y autorizándolo para que continue la poblacion de la Villa de Ñembucú (3) avisando á Corrientes en igual fecha esta resolucion en los siguientes términos: " El adjunto testimonio sirve para instruir á usted en la " providencia que he expedido permitiendo á la provin- " cia del Paraguay poblar en el *Ñembucú*, porque al mis- " mo tiempo de haberme cerciorado estar comprendido " este paraje en la mitad, que segun el convenio (entre los " Gobernadores Portugal y Cocio) debia ocupar aquella " provincia, y de tener en este concepto adelantada todas " las providencias respectivas; es un establecimiento efec- " tivamente útil á esa ciudad, y con especialidad á los " pueblos de Misiones que sufren repetidas invaciones " por aquella parte—Dios guarde á usted muchos años— " Buenos Aires 13 de Septiembre de 1779 – Juan Jose de " Vertiz – Al Teniente Gobernador de la Ciudad de Corrientes." (4)

En 9 de Noviembre de 1779 (5) resolvió el Señor

(1) Villa del Pilar de *Nembucú*, está á los 27° 52' 2" sobre el rio Paraguay y *Nembucú* (arroyo) que nace de los grandes esteros de *Nembucú* y *Yacaré* y desagua en el rio *Paraguay*, en cuya confluencia está cituada dicha Villa—Dista del rio Paraná 20 leguas poco mas ó menos—Confina al Norte con el rio Tevicuari, al N. E. con el rio *Aguaray*, y al E. con los terrenos del pueblo de San Ignacio Guazú (M. A. Molas—Descripcion de la antigua Provincia del Paraguay.)

(2) En el espediente citado Cuaderno 1° foja 24.

(3) En el citado Espediente—Cuaderno 1° foja 25.

(4) Consta en el Libro Capitular de Corrientes de fecha 30 de Septiembre de 1779, en cuyo dia fué leido en sesion por haber sido enviado desde *Saladas* por el Teniente Gobernador, quien se hallaba en su visita á la campaña.

(5) En el espediente citado—Cuaderno 1° foja 29.

Virey (provisoriamente) la controvercia pendiente, en los términos que lo comunica al Cabildo de Corrientes por medio de la siguiente nota:—

" La disputa suscitada á cerca del terreno, que te- " niendo por frente el rio Paraguay, media entre los nom- " brados Paraná-Guasú y Tevicuarí, y con esta ocasion " sobre los que fueron antiguos límites de las provincias " del Rio de la Plata y del Paraguay: He tenido por con- " veniente que no se continue, por el perjuicio comun que " de ello se origina, y en este consepto, haciendo cesar " todo estrépito judicial, he mandado por providencia " de 9 del corriente, que aquel terreno se divida en dos " partes iguales, y que se adjudique á cada una, la que le " séa contigua ó inmediata, comisionando para esta divi- " sion, y dilijencias; cuyos costos habran de satisfacer ésa " ciudad, y la del Paraguay, al Gobernador interino de " los pueblos de Misiones, y en la intelijencia tambien " que á estos no se les ha de perjudicar en los terrenos " que les séan necesarios, para su estension, estancias cha- " caras y sementeras, con los montes precisos para cortes " de leña y maderas: y anticipo á U. S. esta noticia de " que mas estensamente le instruirá la misma providencia " al tiempo de la citacion que debe preceder segun la mis- " ma providencia—Dios guarde á U. S. muchos años— " Buenos Aires Noviembre 13 de mil setecientos setenta " y nueve—Juan Jose de Vertiz—Al Cabildo de la Ciu- " dad de Corrientes." (1)

---

(1) Consta en los Libros Capitulares de Corrientes, en el acuerdo fecha 29 de Noviembre de 1779, en que se legó esta superior resolucion:-

En el cuerpo de la representacion que, en 1790, dirijió la Ciudad de Corrientes al Virey Arredondo, con motivo de haber revivido este pleito el Gobernador del Paraguay Don Joaquin Alóz.

En el cuerpo del espediente promovido sobre igual pleito en el año de 1803 por el Gobernador del Paraguay Don Lázaro de Rivera Espinosa de los Monteros.—En la citada Memoria de Sires.

Con esta superior y terminante resolucion, concluyó el primer periodo del pleito habido entre Corrientes y la Asuncion sobre la propiedad del territorio de *Pedro Gonzalez ó Curupaiti*.

Ya se vé cuanto tiene de inexata la afirmacion de que *esta cuestion estaba pendiente en cuanto al derecho*, que hace en su *Manifiesto* el Dictador del Paraguay. La cuestion no estaba *pendiente*, sinó perfectamente *resuelta*, por la Superior Autoridad que tenia el derecho de hacerlo y que mandó sobreseer en el pleito, y *cesar todo estrépito judicial.*

Ahora, en el siguiente capítulo se verá tambien cuanto tiene de falsa la acersion del Dictador de que: *en el hecho, el Gobernador del Paraguay guarnecia á Curupaiti y habia provisto de Cura á la Parroquia del distrito de Pedro Gonzalez.*

CAPÍTULO X

EL DEPARTAMENTO DE PEDRO GONZALEZ

(*Tercera Epoca* 1784 *á* 1810)

Resuelto por el Virey el pleito suscitado entre Corrientes y el Paraguay sobre la propiedad del Departamento de *Pedro Gonzalez* las partes quedaron avenidas á dicha resolucion y establecieron de hecho, inter se practicaba la division ordenada por el Virey (1) que el *Arrollo Hondo* punto proccimamente intermedio entre los rios Paraná y Tevicuarí, seria el límite de sus posesiones,

En consecuencia, los correntinos adelantaron sus po-

(1) Esta *division* fué encomendada al Gobernador Sória de Misiones: mas no tuvo lugar por causas que ignoramos.

sesiones hasta esta márgen del *Arrollo Hondo* y los paraguayos estendieron hasta la orilla opuesta del mismo la jurisdiccion de la Villa de Ñembucú, que el Virey Vertiz les habia permitido fundar, como queda demostrado en el anterior capítulo.

Como ya se ha dicho, los parajes conocidos con los nombres de *Lomas de Pedro Gonzalez*, *Curupaití* (paso y guardia) *Umaitá* (Resguardo de Aduana) *Laureles*, *Curuzú-Cuatia*, *Costa del Paraná y Estero Bellaco* &. quedaban comprendidos en la *mitad* asignada á Corrientes, y formaban una Comandancia militar; y en lo eclesíastico, *una vice-parroquia dependiente del curato de la Ensenada de la ciudad de Corrientes, desde el año de* 1620 *en que, se erigió el Obispado de Buenos Aires* segun lo afirma el mismo *Manifiesto* del Dictador.

La otra *mitad* del terreno correspondiente al Paraguay, quedó con la denominacion de departamento de *Ñembucú* (ó del *Pilar*) y constituia una Comandancia militar y un Curato.

Una sircunstancia insignificante al parecer, y aun en el hecho, viene en esta tercera época de la historia del departamento de *Pedro Gonzalez*, á dar base á las nuevas reclamaciones promovidas sobre su propiedad, por el Gobernador del Paraguay,

Los paraguayos al fundar la Villa de *Ñembucú*, erigieron en ella una Capilla que serviá de asiento al Curato referido—Mientras tanto la parte de Corrientes, no tenia al principio iglesia algúna en el distrito.

De estas sircunstancias resultaba que, los ciudadanos paraguayos que del Departamento de *Ñembucú*, pasaban el *Arroyo Hondo*, á avecindarse en el Departamento Correntino de *Pedro Gonzalez*, (como continuó llamándose

aun despues de su division,) reconociendo, por supuesto, la jurisdiccion de Corrientes, continuaban cumpliendo con los deberes relijiosos en su antigua parroquia; y los que no lo verificaban así, practicando por el contrario la Parroquia correspondiente al departamento Correntino en que se hallaban, eran compelidos á ella con censuras, anatemas, apercibimientos espirituales, y aun materiales, á que se prestaban las autoridades civiles de *Ñembucú*, su antagonismo á los de *Pedro Gonzalez*. No parecerá estraño este *Antagonismo* (rebelado por los hechos y por mil documentos que tenemos á la vista) si se atiende á que se trataba de *vecinos*; y de vecinos de diferentes provincias; y de vecinos y provincias, que acababan de sostener un ruidoso pleito, que se preparaban á revivirlo eternamente, hasta que como ha sucedido, los unos se absorviesen á los otros.

Tampoco debe parecer raro el principio canónico *paraguayo*, por el que, los feligreses de los Curatos de ese pais, aun cuando se encontrasen en otro estraño, tenian la obligacion de depender y continuar practicando la feligresia del pais de su origen, porque en tratándose del Gobierno Paraguay, ningun principio de derecho comun, relijioso ó internacional es sorpendente, segun se ha podido notar, y notará en el curso de esta Memoria.

Probablemente, no pocos de los Ciudadanos correntinos establecidos en la parte Norte del Departamento de *Pedro Gonzalez* encontrarian tambiem mas cómodo ir á practicar aquellos deberes relijiosos, que no estan obligados á cumplir en su propia parroquia, en la iglesia de *Ñembucú*, que quedaba mas cerca, que en alguno de Corrientes para lo cual necesitaban atravezar el Paraná.

Lo cierto es que, esa concurrencia forzada ó voluntaria de una parte de los vecinos del Departamento de

Pedro Gonzalez, á la Iglecia de Ñembucú, motivó el oficio que en 13 de Enero de 1784 dirijió el Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal, al Teniente Gobernador de Corrientes Don Alonso de Quesada, diciendole, como lo refiere el *Manifiesto*, que:—En virtud de la Real Cédula de Intendentes, que ordenaba que la jurisdiccion de los Gobernadores se estienda á los límites del Obispado, ordenase al Comandante de la guardia de *Curupaití, la evacuase llvando las armas, municiones, y gente, pues él iba á prover á la guarnicion de Curupaití, por estar dentro de los límites de su Gobierno.* (1)

He ahí ya práctico el resultado de esa *sircunstancia al parecer insignificante*, de que hubiese Inglesia ú Oratorio en Ñembucú y no en *Pedro Gonzalez*, y de que algunos vecinos de este distrito fuesen á practicar sus devociones en aquel.

La requisicion del Gobierno del Paraguay, fué debidamente rechazada por el Teniente gobernador de Corrientes, dándoce cuenta por ambas partes de este incidente al Virey, sin otro resultado que el de agregar algunas pájinas mas al espediente sobre el pleito de *Curupaití.*

No obstante, esta reclamacion del Gobernador del

(1) Debe notarse que por este oficio el Gobernador del Paraguay, se limita á pedir el desalojo de *la guardia de Curupaití*, siendo consecuente con su opinion de que ese punto estaba comprendido en la *mitad* del territorio que por el convenio, debia poblar el Paraguay; y con el derecho que le daba á él la Real Instruccion de Intendentes, en la hipótesis de que la concurrencia de esos vecinos á la Iglesia de Ñembucú, los constituia su feligrese de la Diócesis del Paraguay y de consiguiente, al territorio de su residencia, en parte de esa Diócesis, á que debian estenderse los límites de su Gobierno. Es pues falso lo que afirma el *Manifiesto* de que por medio de esta Comunicacion, el Gobernador D. Pedro Melo de Portugal, pedia el desalojo, de todo el Departamento de *Pedro Gonzalez.*

Paraguay, dió origen á largas contestaciones entre su Gobierno y el de Corrientes, y produjo una recrudecencia entre las autoridades respectivas de los departamentos en cuestion, dando lugar á mil violencias que se cometieron por una y otra parte, y de los que dará una idea, asi como de que aun en 1786 el Gobernador del Paraguay acataba la disposicion dictada por el Virey Vertiz sobre el territorio de *Pedro Gonzales*, el oficio que se vá á trascribir y que testualmente dice asi.

(AUTÓGRAFO)

" Muy Señor mio—Si cuanto usted me dice con fecha
" de 10 del corriente sobre la mensura que ha practicado
" el Comandante de la poblacion de Ñembucú Don Juan
" Xara de la distancia de leguas me lo hubiera manifes-
" tado luego que tubo esta noticia por el Comandante de
" *Curupaiti*, hubiera usted visto que el asunto no es de
" tanta gravedad como se quiere suponer, pues la órden
" que yo dí al Comandante Xara fué que desde donde
" empesase la jurisdiccion de esta provincia hasta el Rio
" Tevicuarí, midiese la distancia de leguas poniendo una
" Crúz en cada uno, y que donde se separasen caminos
" pusiese un madero levantado con una inscripcion que
" diga *Camino para tal parte de carreteria ó de caballeria*,
" con arreglo á la nueva Instruccion de Intendentes de 28
" de Enero de 1782, y como el fin es para la como-
" didad de los caminantes, y no para alegar posesion, aun-
" que el Comandante se haya exedido de mi comision, y
" haya pasado á hacer la mensura hasta el Paraná como
" usted significa, y haya fijado las Crúces, mas parece ha-
" cerle á usted favor, pues ya tendrá hecha esta operacion
" para cuando deban practicarlo y verdaderamente que
" me hace usted muy poco favor en hacerme capaz de come,
" ter atentados, ni permitir que mis súbditos los cometan

" como los de esa que de noche, y á escondidas han co-
" mensado á medir desde la plaza de Nembucú hasta
" Curupaití; y si por ignorancia aquellos hubiesen incur-
" rido en ellos, no hay necesidad de efusion de sangre,
" sinó decir que se contengan y avisar al que mande, que
" mande, que este sabrá castigar qualesquiera exeso en
" correspondencia y buena armonia con las jurisdicciones
" limítrofes; bien que estas no estan desididas en el dia,
" sin embargo de la representacion que hicimos los dos y
" no ha habido resultas, y hasta ellas nunca habia yo de
" quebrantar las anteriores disposiciones del Exelentisimo
" Señor Don Juan José de Vertiz aunque no se verifica-
" ron sin embargo de la providencia que usted cita;
" pero al fin todo esta pendiente (1) y no podemos inovar
" hasta la decision de aquel Superior Tribunal, con lo que
" queda contestada la carta de usted que he recibido hoy
" dia de la fecha.—Dios guarde á usted muchos años.
" Asuncion, Enero 16 de 1786—B. L. M. de usted su mas
" atento seguro servidor.—Pedro Melo de Portugal—
" Señor Don Alonso Quesada."

Como se vé este oficio es dos años posterior al de que hace mérito el Dictador del Paraguay en su *Manifi, esto*, y viene á probar que el Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal, lejos de pretender arrojar á los correntinos de todo el territorio que ocupaban á la

(1) Como se recordará, el Virey Vertiz decidió que el territorio de *Pedro Gonzalez*, se dividiese por mitad adjudicándose una parte á Corrientes y otra al Paraguay, encomendando la division al Gobernador de Misiones, quien no la praticó. Consta á mas de esta mismas carta que los Gobernadores del Paraguay y Corriente habian hecho una representacion al Virey para que se deslindasen sus jurisdicciones,de lo que no habia habido *resultas*—A ese se refiere el Señor Gobernador cuando dice: *pero al fin todo está pendiente;* porque en efecto estaba pendiente la *division* del territorio, no la *cuestion* de derecho, como lo dice el *Manifiesto*.

márjen derecha del Paraná, habia desistido de su empeño de apoderarse del punto de *Curupaití*, y se daba por ofendido de que *se le hiciese capaz de cometer atentados*, como el de *quebrantar las anteriores disposiciones del Exelentísimo Señor Don Juan José de Vertiz*, que adjudicaban á Corrientes la mitad del territorio comprendido entre los Rios Paraná y *Tevicuarí*.

Á pesar de esto, los sucesores del Señor Portugal en el Gobierno del Paraguay, reprodujeron sus reclamaciones sobre *Curupaití*, en diferentes épocas. En 1789, el Gobernador Don Joaquin de Alóz diputó ante el Virey en esta capital, al ciudadano paraguayo Don Pedro José A. Robledo, para que dedujese los derechos de aquella provincia al citado territorio, á cuyo reclamo opuso Corrientes una estensa representacion de su Cabildo, sin obtenerse otro resultado que el de que estas nuevas jestiones fuesen agregadas al espediente sobre la materia. En 1803, el Gobernador Don Lazaro de Rivera inició el mismo reclamo; pero sin obtener tampoco resolucion alguna á mas de la dictada por el Virey Vertiz en 9 de Noviembre de 1779, y confirmada de hecho por todos sus sucesores en el Vireinato, hasta la época de la revolucion de 1810, como se verá adelante.

Tengo presente la última instancia que en solicitud de la desocupacion de *Curupaití*, dirijió el Gobernador Rivera y los Cabildos secular y eclesiástico del Paraguay á la ciudad de Corrientes, así como la contestacion á aquella por las autoridades civiles y eclesisásticas de dicha ciudad; mas la demasiada estension de tales documentos, como la circunstancia de no contener ellos sinó las referencias históricas que ya quedan consignadas, me deciden á no trascribir si nó el informe que, con motivo de esta instancia,fué requerido por el Cabildo de Corrientes

del mismo Ex-Teniente Gobernador Garcia Cossio, durante cuyo periódo administrativo, como se recordará, habia sido convenido con el Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal, la reconquista y poblacion de *Curupaití*. Este informe aunque relativamente, bien lacónico, es de notable importancia, por proceder del representante de Corrientes en la época en que se inició el pleito sobre *Curupaití*, asi como lo fué del Paraguay en la misma Don Pedro Melo de Portugal, y cuyas opiniones conviene constatar y conocer.

Dice asi:—

" En Sala Capitular de hoy dia de la fecha, se vió el anterior informe que se dá por el Señor Cura y Vicario interino; y mediante á esponer en el y ser constante, que Don Juan Garcia de Cossio, conoció al tiempo de la conquista de aquellos terrenos: pásesele el espediente, para que sobre todo informe lo que le conste—Lopez —Sean—Benitez—Martinez—Lo decretó, mandó y firmó el Ilustre Cabildo de esta ciudad de las Corrientes en Sala Capitular el dia 7 del mes de Febrero de 1803 años—Ante mi—Santiago Gonzalez—Escribano público y de Cabildo—En las Corrientes, en el mismo dia en cumplimiento del anterior decreto: pasé este espediente al Capitan Patentado retirado, Don Juan Garcia de Cossio, para que informe lo que le conste—doy fé—Gonzalez.

"El Ex-Teniente Gobernador de esta ciudad Don " Juan Garcia de Cossio: A la vista que se le ha comuni- " cado por U. S. del exorto, que le ha dirijido el Señor " Gobernador Intendente de la Provincia del Paraguay, " relativo á solicitar de que el vecindario de los campos " de Curupaití y Lomas de Pedro Gonzalez, propíos de " esta ciudad, los dejen libres para dicha provincia por " decir ser suyos—el nominado terreno—notorio es á la

" espresada Provincia que estaba habitado de los indios
" infieles, habitadores de su antiguo suelo el Chaco, que
" en virtud de Superiores ordenes, despaché á ellos dos-
" cientos milicianos para arrojarlos de él, y poblarlos co-
" mo se verificó: Como tambien levantando un fuerte, con
" guarnicion de cincuenta soldados, para asegurar esta
" conquista y poblacion; de modo que se dieron tan acer-
" tadas órdenes que observan aquellos milicianos, que
" hasta hoy no han sido inquietados por los infieles—Es
" asi mismo constante que despues de estar concluido lo
" que llevo dicho, depachó igual ó mayor número de mi-
" licianos el Gobernador de la dicha Provincia, con exorto
" á que se desalojasen del espresado fuerte estas milicias,
" pretendiendo lo que al presente, diciendo eran suyos
" aquellos terrenos: Mi Maestre de Campo que comanda-
" ba aquellas milicias supo cumplir las órdenes de su in-
" mediato superior. Se ocurrió al superior Gobierno de
" esta provincia, por ambas partes, y resultó la órden del
" Exelentisimo Señor Don Juan José de Vertiz de man-
" dar al Señor Gobernador del Paraguay, retirase sus
" milicias á la otra banda del Rio Tevicuari, límite de
" la de Buenos Aires; y por último de este litis, lo defi-
" nió su exelencia con el perjuicio de dár á aquella pro-
" vincia la mitad de aquellos terrenos, que caén á la costa
" del rio *Tevicuari*, como consta de su providencia, supon-
" go que dé gracia, pues los derechos que esta ciudad
" tenia á ellos con documentos que se le despacharon ma-
" nifestaban su antigua propiedad, sobre cuyo asunto, ya
" U. S. lo hizo por aquel tiempo presente—I como litis
" concluido sentenciado y no apelado: no hay porque
" decir mas á mi parecer; por mi en cumplimiento del
" acuerdo de U. S.-Corrientes 11 de Febrero 1803—Juan
" Garcia de Cossio."

Bien se comprende por este documento que hasta el

año de 1803 estaba aun Corrientes en completa posecion del departamento de *Curupaití* ó *Pedro Gonzalez*; mas como á pesar de su respetabilidad pudiera considerarse imperfecto el testimonio por proceder de la parte interesada, tomaré solo en cuenta el valor del incontestable testimonio que ofrece la carta trascripta del Señor Gobernador del Paraguay Don Pedro Melo de Portugal de fecha Enero, 16 de 1786 para partiendo de esa fecha, trascribir documentos de igual ó mayor autoridad en comprobacion de que Corrientes estuvo en posesion de *Curupaití* hasta despues de la rebolucion de 1810 y desmentir en consecuencia palmariamente el acerto del *Manifiesto* del Dictador de que: *en el hecho el Gobierno del Paraguay guarnecia á Curupaití, y había provisto de Cura á la parroquia del distrito de Pedro Gonzalez.*

Hé aquí los comprobantes:—

(AUTÓGRAFO, AÑO. DE 1778.)

“ He recibido el oficio de usted de 27 de Octubre
“ último en que representa los clamores de los pobladores
“ de Curupaití, por las usurpaciones de sus tierras que les
“ continuan haciendo los paraguayos, y en su vista lo he
“ mandado pasar á la Asesoria de este Vireinato, donde
“ obran los antecedentes del asunto.—Dios guarde á usted
“ muchos años.—Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1788
“ —MARQUES DE LORETO.—A D. José Ponciano Rolon.”

Este oficio dirijido por el tercer Virey del Rio de la Plata al Teniente Gobernador de Corrientes, prueba que esta ciudad, en esa fecha, estaba en posecion de Curupaití.

(AUTÓGRAFO AÑO DE 1791.)

“ He recibido con fojas 27 útiles los autos que usted
“ me dirije con su carta de 23 de Julio último, relativos á

" la denuncia de tierras realengas que tiene hecha Don " Pablo Antonio Gonzalez de Guzman en el paraje de " Curuzu-Cuatiá de la jurisdiccion de esa ciudad; y de las " providencias que en ellos tomare, enteraré é usted á su " debido tiempo.—Dios guarde á usted muchos años.— " Buénos Aires, 16 de Agosto de 1791.—NICOLAS DE " ARREDOMDO.—Al Subdelegado de Real Hacienda de " Corrientes. "

Este documento del cuarto Virey del Rio de la Plata al Subdelegado de Real Hacienda D. Manuel Basave, prueba que Corrientes continuaba en posesion de Curupaití, puesto que el paraje de *Curuzu-Cuatiá* que dice el Virey encontrarse *en la jurisdiccion de esa ciudad*, se hallaba como se ha dicho en otro lugar, en el Departamento de *Curupaití* ó *Pedro Gonzalez*, cuyo Comandante Militar era el denunciante *D. Pablo Antonio Gonzalez de Guzman.* Este autógrafo tiene una *llamada* en el nombre *Curuzu-Cuatiá* y una nota marjinal de letr adel señor Brigadier General Ferré que dice: *Nombre de un lugar en Curupaití* ó *Pedro Gonzalez*, sin duda consignado con el fin de que no se equivoque ese lugar con el gran Departamentò de Curuzú-Cuatiá de la provincia de Corrientes, y el que se encuentra al Sud de ella, colindando con la provincia de Entre-Rios.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1792.)

" Aunque se haye indultado y libre el Comandante " de Curupaití D. Pablo Antonio Gonzalez (1) como " asegnra usted en carta de 2 de Diciembre último, no " debe volver á servir este empleo, hasta que acredite

(1) *Quiere decir Joseph Pires, Comandante interino de Curupaiti, que era el acusado.*

Nota escrita al márjen del oficio, de letra del Señor General Ferré. —Nota del Autor.

" haberse vindicado de la nota de contrabandista porque
" se le causó, y declarádose por libre de ella; en cuyo su-
" puesto apruebo que haya suspendido usted su reposi-
" cion sin embargo de la prevencion que cita, y le hice
" en 23 de Mayo próximo anterior.—Dios guarde á usted
" muchos años.—Buénos Aires 19 de Enero de 1792.—
" NICOLAS DE ARREDONDO.—Al Comandante de Armas de
" Corrientes."

Este oficio del mismo Virey prueba que Corrientes continuaba en posision de *Curupaití*, de cuyo distrito, como se ha dicho, era Comandante Don Pablo Antonio Gonzalez de Guzman.

(AÑO DE 1794)

El documento que vá en seguida aunque no del alto orijen que los anteriores, comprueba que en su fecha estaban en ejercicio de sus facultades las autoridades civiles y militares del departamento de *Curupaití*, quienes en un conflicto ocurrido entre ellas, ocurren á su Superier el Teniente Gobernador Comandante General de Armas de Corrientes.

(AUTOGRAFO)

" El Juez Comisionado del partido de *Curupaití*
" D. José Séspedes, con sumaria que me remite del reo
" indio José Ignacio Acosta, sobre las heridas que ejecutó
" en la persona de Ignacio Chave, natural del pueblo de
" San Miguel, me hace constar que estando el reo preso
" y siguiéndosele sumaria, fué puesto en libertad sin su
" noticia, por el oficial de aquella guardia D. José Vicente
" Argüello, de órden del Ayudante Don Santiago Villa-
" nueva y el Teniente Don José Piris.

" Este procedimiento despreciativo y en agravio de

" la justicia &a....................... ....
....
....
" Nuestro Señor guarde á usted muchos años.—Corrien-
" tes y Enero 14 de 1794.—Francisco Quevedo.—Señor
" Comandante de Armas D. Joaquin Legal y Córdoba."

He aqui la contestacion al precedente oficio.

(CÓPIA LEGAL.)

" En contestacion del oficio de vd. fecha 14 del que
" sigue, en que me noticia que el Oficial de la Guardia de
" Curupaití Don José Vicente Argüello, puso de órden
" del Ayudante Don Santiago Villanueba y del Teniente
" Don José Pires, en libertad á la persona de José Igna-
" cion Acosta sin noticia del Juez Comisionado de aquel
" Partido, por quien se hallaba preso, de resultas de las
" heridas que ejecutó en la persona de Ignacio Chave;
" debo decir á usted,que con noticia extrajudicial que tuve
" del hecho relacionado, sinembargo de haberme hecho
" cargo de que á el daría mérito la inobservancia por par-
" te del comisionado, del artículo 22 título 8° de las Or-
" denansas de Milicias, á cuyo cuerpo corresponde el es-
" presado José Ignacio Acosta en aquella frontera peligrosa
" pasé imediatamente órden en 5 del corriente prebinien-
" do al citado ayudante verificase la reposicion del reo
" en la prision, con lo demas que considere conveni-
" ente á favor de la jurisdiccion Real, lo que creo se
" halle ya verificado.—Dios guarde á usted muchos años
" Corrientes y Enero 15 de 1794—Joaquin Legal y Córdo-
" ba.—Señor Alcalde de primer voto Don Francisco
" Quevedo."

(AUTÓGRAFO—AÑO DE 1797)

" En vista del oficio de usted de 3 del corriente

" número 64, conque informa sobre la instancia que de-
" vuelve de Don Pablo Antonio Gonzalez de Guzman, y
" no obstante el concepto que manifiesta usted á cerca
" de la provicion de la comandancia del Partido de Cu-
" rupaití que interinamente está á cargo del citado Guz-
" man; hé venido en conferirla á éste, confirmando igual
" mente el nombramiento con que sirve el empleo de
" Capitan de dichas milicias—Y lo aviso á usted con in-
" clusion del título que le hé espedido en consecuencia, de
" tal Capitan Comandante, á fin que disponga su curso y
" que se le dé á reconocer–Dios guarde á usted muchos años
" Buenos Aires, 19 de Marzo de 1797—*Pedro Melo de*
" *Portugal*—Al Comandante de Armas de Corrientes.

¿Se puede exijir un documento ni mas elocuente, ni mas autorizado por su origen?

En el año de 1778 se presenta Don Pedro Melo de Portugal en Buenos Aires, y en su calidad de Gobernador del Paraguay, al primer Virey del Rio de la Plata, General Don Pedro Zeballos, solicitando algo relativo á defensa, y arreglo de límites de la provincia de su mando, con la Ciudad de Corrientes.

En el mismo año, y de tránsito para la Asuncion, trata sobre los espresados límites con el Teniente Gobernador de Corrientes, y acuerda lo relativo á la conquista, guarnicion y poblacion del Departamento de *Curupaiti*, En 1779, nace y termina bajo su Gobierno el pleito sobre el mismo distrito de *Curupaiti*.

En 1784, segun la carta del mismo Señor Gobernador Don Pedro Melo de Portugal, que trascribe el *Manifiesto*, reclama nuevamente la propiedad del punto de *Curupaiti*, fundado en la Real Instruccion de Intendentes En 1786, segun la carta trascripta en esta *Memoria*, el mismo Señor Gobierno desiste de su pretencion á *Curu-*

paití, y declara que *nunca seria el capáz de quebrantar las anteriores disposiciones del Exelentisimo Señor Don— Juan José de Vertiz.*

En 1797, finalmente, segun el documento que acaba de trascribirse, el mismo Ex-Gobernador del Paraguay, en su categoria ya de Virey (V) del Rio de la Plata, confirma el reconocimiento por sus predecesores del Departamento de *Curupaití*, como perteneciente á la jurisdicion de Corrientes.

¿ Puede exijir el Paraguay un fallo ni un Juez mas autorizado ?

Lo espuesto basta para probar la lejitimidad con que Corrientes poseia el partido de *Pedro Gonzalez ó Curupaití*, pero como nuestro compromiso es el de probar que esa posesion continuó hasta 1810, seguiré exibiendo los documentos que asi lo confirman.

(AUTÓGRAFO—AÑO DE 1797)

" Dirijo á usted la adjunta Representacion del Sargento Mayor del Partido de Curupaití, Don Pablo
" Antonio Gonzalez de Guzman en que procura since-
" rarse sobre la prision de unos Indios Guaicurus que
" pasaron á aquella jurisdiccion con licencia del Co-
" mandante de Remolinos (Paraguay,) y á cerca de otros
" cargos que parece se le hicieron en el oficio que acompa-
" ña, á fin que me informen usted con devolucion de todo
" y la posible instruccion, quanto sea correspondiente para
" la determinacion—Dios guarde á usted muchos años—
" Montevideo 30 de Junio de 1797, *Antonio Olaguér*
" *Feliú*—Al Comandante de Armas, y al Subdelegado
" de Real Hacienda de Corrientes."

(AUTÓGRAFO AÑO DE 1798)

“ Paso á usted la adjunta cópia certificada del parte
“ que me ha repetido el Comandante de Curupaití Don
“ Pablo Antonio Gonzalez y Guzman, sobre los insultos y
“ estragos que los indios Guaicurús han hecho y conti-
“ nuan hciendo en los habitantes y haciendo de aquel
“ partido, por el nuevo paso que dice han abierto y no ha
“ procurado cubrir el Comandante de la Villa de Ñem-
“ bucú, Don Sebastian Esteche con sus milicias, sin em-
“ bargo de los avisos que al efecto le ha pasado, como de
“ la interina providencia que he tomado, á fin que en su
“ virtud y sin perjuicio de la ulterior resolucion que ré-
“ caiga y les comunicaré oportunamente ocurran y dicten
“ por su parte las correspondientes á evitar la continua-
“ cion de tales insultos que infiera el descubierto y falta
“ del debido resguardo en que se halle el paso indicado—
“ Dios guarde á usted mucho años—Montevideo 3 de
“ Enero de 1798—ANTONIO OLAGUER FELIÚ—Al Coman-
“ dante de Armas y al Sud-delegado de Corrientes.”

(PARTE CERTIFICADO ORIGINAL)

“ Exelentisimo Señor:—En el correo de Mayo repre-
“ senté á V. E. el oficio que pasé al Comandante de la
“ Villa de Ñembucú Don Sebastian Esteche en el que le
“ prevenia que se sirviera poner una guardia en el nuevo
“ paso (*Tayí*) abierto por los indios infieles del Chaco,
“ y que yo no podia guardar por ser poca las milicias
“ de mi cargo y que á él le correspondia por tener el
“ partido usurpado previníendole las funestas consecuen-
“ cias á que estaba espuesto dicho nuevo paso como lata-
“ mente contiene la copia del citado oficio que remití á
“ V. E. con dicha representacion de Mayo el que á mas

" tiempo vá verificandose con mas estragos lo que he pre-
" venido, pues á mas del robo que han hecho en el mes de
" Agosto, ahora el dia 21 de este que rije dieron el asalto
" por el citado nuevo paso los dichos indios Guaicurús, y
" acometieron contra la casa de Fernando Cuenca, donde
" quitaron la vida á un peon del dicho Cuenca, y habien-
" do él enserradose con su familia en un cuarto que tenia
" le pegaron fuego al rancho; pero como el techo fuese
" embarrado por abajo solo ardió por encima y no les ofen-
" dieron dentro y ya que no surtió efecto segun éllos in-
" tentaban abrasarlos vivos ó que del calor del fuego sa-
" lieran á entregárseles comenzaron á calarles las paredes
" de todos lados; pero como se viese el predicho Cuenca
" con sus armas bien pertrechadas les hizo fuego por las
" troneras que le iban abriendo por donde tambien le
" despedian dentro porcion de flechas, como lograron fle-
" charle una de sus hijas y habiendo logrado balear á uno
" de los dichos indios se retiraron haciendole un robo
" considerable de caballos, mulas y lleguas, degollandole
" cuanto ganado pudieron por no poder llevar de esta
" clase de hacienda y en esta virtud lo despojaron ente-
" ramente de haciendas, á excepcion de ganado que siem-
" pre le ha quedado alguna cosa igualmente ha participa-
" do algunos vecinos del rovo; de lo que tenga á bien de
" volver á poner en noticia de V. E. esperando del cris-
" tiano obrar, celo y amor al Rey y á su Real servicio
" tomara su superior providencia á contener estas inbacio-
" nes que está este partido sufriendo á causa de estar de-
" clarado quien debe de cuidar, aunque por la usurpacion
" que tiene hecho por justicia le corresponde cuidar al
" Comandante de dicha Villa, por abrasar la mayor parte
" del vecindario bajo de su comando, valiéndose del pre-
" testo del litis y los emplea, al servicio en otras partes
" dejando este espuesto á mayores estragos de inbaciones

" como al presente está sucediendo—Nuestro Señor guar-
" de á V. E. muchos años—Curupaití y Noviembre 25 de
" 1797—Exelentísimo Señor Pablo Antonio Gonzalez de
" Guzman—Decreto—Montevideo 3 de Enero de 1798—
" Agréguese y corra en espediente de la materia que pa-
" só á vista del Señor Fiscal por decreto de 21 de No-
" viembre último y prevéngase desde luego al Comandan-
" te de Armas y Sud-delegado de Corrientes con copia
" certificada de esta parte, que sin perjuicio de la provi-
" dencia que recaiga y se les comunicara oportunamente,
" ocurran y dicten las correspondientes, á evitar la conti-
" nuacion de tales insultos que infiera el descubierto y
" falta de debido resguardo en que se halle el paso á que
" se refiere—Rúbrica de S. E.—Gallegos—Es cópia—Ma-
" nuel Gallegos."

Estos documentos del mismo Señor Virey Olaguer Feliú y del Comandante de *Curupaiti* Gonzalez de Guzman son tambien de bastante importancia porque prueban no solo que en su fecha, Corrientes estaba en plena posesion del Departamento de *Curupaití*, sinó que se le autoriza y ordena que avance el límite de las posesiones de su jurisdiccion, puesto que el paso de *Tayi*, que se dispone guarnecer por fuerzas correntinas, está frente á la boca del Rio Vermejo diez leguas arriba del paso de *Curupaiti* territorio que el Comandante Guzman no creia pertenecerle por las razones que espresa en su parte al Virey.

(Autógrafo año de 1798.)

" Acompaño á usted la adjunta instruccion docu-
" mentada que me ha hecho el Comandante del partido de
" Curupaití D. Pablo Antonio Gonzalez de Guzman, en
" solicitud de licencia para pasar á la Villa Rica ó Curu-
" paití (Paraguay) á diligencias própias, á fin que con su

" vista y devolucion me informe usted lo que se le ofrezca
" como ha debido hacerlo á continuacion del Memorial
" que le presentó el interesado.—Dios guarde á usted
" muchos años.—Montevideo 2 de Abril de 1798.—ANTO-
" NIO OLAGUER FELIÚ.—Al Comandante de Armas de
" Corrientes. "

Continúa Corrientes en posesion de *Curupaiti.*

(AÑO DE 1799.)

Correspondientes á esta fecha y várias posteriores, tengo á la vista diversos espedientes tramitados en debida forma, que comprueban todos la posesion en que en dichas fechas estaba Corrientes del partido de *Curupaití*, pero la escesiva estension de estos documentos no permite su incercion íntegra en esta Memoria.

Por lo demas, el contenido de ellos es solo las reclamaciones de las autoridades y vecinos de *Curupaití*, y de las autoridades y vecinos de Ñembucú, querellándose recíprocamente de usurpacion de terrenos; de usurpacion de jurisdiccion civil y ecleciástica; de perpetracion de violencias &a.

Lo mas notable que en ellos aparece es, que habiendo principiado los párrocos paraguayos de Ñembucú por sostener el célebre principio de que su jurisdiccion espiritual, alcalzaba y debia ejercerse sobre los ciudadanos paraguayos avecindados en pais estraño, imitando su ejemplo las autoridades civiles y aun los mismos ciudadanos, comenzaron en esta época á alegar en su favor ese curioso principio de derecho, tan própio y digno de la jurisprudencia pararaguaya.

De manera que el cura del distrito de Ñembucú, obligaba á los vecinos del distrito correntino de *Curupaití*, siempre que hubiesen nacido en el Paraguay, á ir á la

iglesia de Ñembucú á bautizar á sus hijos, á casarse, á sepultar los muertos &a., satisfaciendo alli los estipendios correspondientes.

Hé aqui algunos fragmentos de un oficio que dirije el cura de Ñembucú al Comandante General de Armas de Corrientes, que comprueban la precedente referencia.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1802.)

" El Comandante de esta villa me ha manifestado un
" estraño oficio de usted de 2 del corriente, en que le dice:
" *que vários vecinos del partido de Curupaití* se han que
" jado de *que yo me he introducido á la jurisdiccion de*
" *esa ciudad* solicitando sacarlos de ella, y que me diga
" que no los incomode mas ni me acerque al dicho partido:
" debo decir á usted que no hay tal cosa, *y que lo que*
" *usted solicita es injusto*, y que S. E. (el Virey) *no ha*
" *dispuesto hasta aqui se impida á esta parroquia* (la de
" Ñembucú) *el ejercicio de su poseida jurisdiccion en dicho*
" *partido* (el de Curupaiti) *ó sus vecindades*, como usted
" y el cura de esa ciudad (Corrientes) lo pretendió.—El
" actual Exelentísimo Señor (el 8° Virey,Teniente General
" D. Joaquin del Pino) á consecuencia de falso informe
" de despojo de jurisdiccion dirijido por ese cura, *en oficio*
" *de 9 de Marzo, me encarga no haga novedad en la par-*
" *roquialidad, ni impida á dicho cura*, (el de Corrientes)
" *el ejercicio de la jurisdicion que anteriormente ha ejer-*
" *cido en los partidos de Curupaití y Lomas de Pedro*
" *Gonzales*, LO CUAL ES MUY DE JUSTICIA; pero como ni
" usted ni el dicho cura *pueden decir que yo en tiempo*
" *alguno haya intentado, ejecutar lo contrario, ni manda*
" *S. E.* (el Virey) *que yo no ejerza la jurisdiccion que*
" *siempre han ejercido en el dicho partido* (Curupaití) *los*
" *sacerdotes de esta villa* (Ñembucú,) no tiene usted por
" que reconvenirme á mi ni á este Comandante con la

" dicha providencia (del Virey.)" (1)................
....
............" Pues faltando otra posterior disposicion
" Superior, es claro que no puede ese Comandante (el
" de Curupaití) ni usted *impedirme pasar cuando se ofresca á los dichos partidos* (Curupaití y Lomas de Pedro
" Gonzalez) ó sus vencidades *á ejercer la jurisdiccion par-*
" *roquial*, que manifiestamento han ejercido en todo tiem-
" po los curas de ésta, *ni yo puedo ceder la jurisdiccion*
" *á ese cura*, como ya se lo tengo espuesto de órden de
" mi Prelado, cuyo último oficio de 4 de Octubre es del
" tenor siguiente."

"En vista de la carta de usted de 25 de Setiembre
" último, y lo practicado á consecuencia del auto espedi-
" do por este Cabildo para contener á los vecinos NA-
" TURALES DE ESTA PROVINCIA *poblados en el territorio*
" (Curupaití,) que disputa el cura de Cortientes, en la

(1) Preciso era estar en los antecedentes que preceden á este fragmento de la nota del señor cura paraguayo, para comprender lo que quiere decir en este verdadero *laberinto* de jurisdicciones. Como se vé el señor cura confiesa que, *el Virey en oficio 9 de Marzo* (*de* 1802) *le encarga que no impida al cura de Corrientes el ejercicio de la jurisdiccion que anteriormente ha ejercido en los partidos de Curupaití y Lomas de Pedro Gonzalez, y lo cual* declara el cura paraguayo, *es muy de justicia*, y añade que él, *en tiempo alguno ha intentado ejecutar lo contrario*; pero como se habia notado antes de estas aseveraciones, el cura paraguayo dice en su oficio que; *lo que el Comandante General de Armas de Corrientes solicita es injusto, y que S. E.* (el Virey) *no ha dispuesto hasta aquí, se impida á esta parroquia* (la de Ñembucú) *el ejercicio de su poseida jurisdiccion en el partido de Curupaití*. Esta aparente y literal contradiccion del cura paraguayo, importa simplemente lo siguiente:— Reconoce que el Virey ha dispuesto que el cura de Corrientes continúe en el ejercicio de la jurisdiccion que le corresponde en el partido de Curupaiti, pero que eso no importa prohibirle á él (al cura paraguayo) que ejerza en el mismo partido la jurisdiccion que á él le corresponde sobre *los naturales* del Paraguay.

" subordinacion y reconocimiento, en que han estado á
" esa Prroquia la de Nembucú,) decimos: *que de ningun*
" *modo debe cederse la jurisdiccion parroquial en* ESTOS
" (los vecinos *paraguayos* de Curupaití,) siendo como son
" ineptisimos los fundamentos &a..... ....
...................................." Y no obstante,
" como en cuanto á la parroquialidad que han seguido
" los trasladados de Corrientes (los correntinos poblado-
" res de Curupaití) y algunos agregadados de acá, ha
" habido alguna duda por razon de su subordenacion á
" aquella jurisdiccion temporal, y porque acaso solamen-
" te presisados de la necesidad, han ocurrido y esa Par-
" roquia (la de Nembucú) simulándose feligreses de ella:
" tuvo á bien este Cabildo ordenar á usted por respeto á
" la referida superior providencia (la del Virey Pino
" fecha 9 de Marzo de 1802) y como un prudente sesgo
" para evitarse la confusion *los dejase á éstos por ahora*
" *seguir aquella parroquialidad* (la de Curupaití;) *y se*
" *entendiese usted solamente con* LOS NATURALES DE ESTA
" PROVINCIA &.......................................
....

" En esta atencion, *deberá usted continuar ejerciendo* EN
" LOS ESPRESADOS VECINOS (los paraguayos de Curupaití)
" *su jurisdiccion parroquial*, hasta tanto que Su Exelensia
" (el Virey) determine lo contrario en vista de lo que se
" le tiene espresado en este punto, ó por lo menos, mien-
" tras no se les liberte de la jurisdiccion temporal de
" este Gobierno, (1) mediante á que en este caso faltaria

(1) Luego se verá como en efecto, los ciudadanos *paraguayos* avecindados en el Partido correntino de *Curupaití*, eran tenidos y requeridos por las autoridades del Paraguay, como vecinos de esa provincia, aunque bien claramente lo manifiesta el Cabildo eclesiástico paraguayo, con su asercion de que: *el Señor Gobernador Intendente libra la correspondiente providencia para que los Gefes y Justicia de esos partidos presten á usted el necesario auxilio &a.*

" ya arbitrio para sujetarlos: á cuyo efecto se ha solicita
" do, y libra este Señor Gobernador Intendente la corres-
" pondiente providencia para que los Gefes y Justicias de
" esos partidos presten á usted el necesario auxilio. Y lo
" hará asi entender por oficio, con incersion de este, al
" nombrado Teniente de Cura (de la Vice-Parroquia
" de Curupaití) exortandole y requeriéndole de parte de
" ambas Magestades se abstenga de ofrecer jurisdiccion
" alguna en *dichos vecinos* (paraguayos) *aunque les se le
" sometan, ó se hayan sometido* en fraude de esa par-
" roquia (la de Ñembucú) y protestándole los perjuicios
" y la nulidad de los sacramentos que les administrase.
" E igualmente les mandará usted hacer saber esta dispo-
" sicion *á los mismo vecinos*, por medio de alguno de los
" Gefes de esa Villa ó su jurisdiccion—Pero le preveni-
" mos que *prodrá usted permitirles* (á los dichos vecinos
" paraguayos de Curupaití, *que puedan acudir á la Ca-
" pilla* (del *Rosario* de Curupaití) *á oir misa, y otros
" ejercicios de devocion*, QUE NO CONSTITUYAN RECONOCIMIEN-
" TO DE PARROQUIALIDAD. Dios guarde á usted muchos
" años—Asuncion del Paraguay y Octubre cuatro de mil
" ochocientos dos.—Doctor Pedro de Almada—Antonio
" Miguel de Arcos y Matas—Doctor José Baltazar de
" Casafus—Al Cura y Vicario de Ñembucú, Doctor Don
" José Hipólito Quintana:—lo que traslado al celo de
" usted &a."......................................

....

........" Dios guarde á usted muchos años—Villa de
" Ñembucú, Noviembre 16 de 1802.--Doctor José Ipólito
" de Quintana.—Señor Comandante de Armas de Cor-
" rientes Don Pedro Fondevila."

En virtud del mismo principio, las autoridades civiles paraguayas se introducian al partido de *Curupaití*, á enrolar, cobrar diezmos, tomar para el servicio de las

armas, y juzgar en todo lo que conserniese al gobiorno temporal de esos vecinos naturales del Paraguay.

Finalmente, estos mismos vecinos encontraron cómodo el sistema; y se producia el singular fenómeno de que un ciudadano paraguayo avecindado en *Curupaiti*, podia sembrar y esplotar el *Tabaco*, por ejemplo, que era un privilegio del Paraguay, hallándose la misma esplotacion prohibida bajo severas penas á los ciudadanos de Corrientes, que vivian y tenian sus posesiones cerco de por medio con aquellos.—Lo mismo sucedia en el servicio militar.—Los *Correntinos* de *Curupaiti* guarnecian la frontera, obligacion á que se sustraian los paraguayos apoyados por el Gobernador del Paraguay.

Es hasta donde podia apurarse el absurdo y mala fé de las autoridades paraguayas; mas como hay ciertas aberraciones, como la presedente, que por su misma enormidad, parece increibles, cuidaré de probar esta con la siguiente trascripcion.

(ANTÓGRAFO—AÑO DE 1803)

" Tengo recibido un oficio de usted con fecha de 14
" del que rige, y contestánbole digo, *que es muy justo, que*
" *los sujetos que dice usted ser entrusos en el partido de*
" *Pedro Gonzalez ó de Curupaiti, vecinos de esta Villa,*
" (Ñembucú) *no subordinarse á su comando, ni de su*
" *Subalterno, respecto á que tienen otro superior que en*
" *él se subordinan y se sujetan á las altas disposiciones*
" de Su Merced y de Su Exelencia (1), por lo que siendo

(1)—Triste figura les hace hacer el Comandante paraguayo á *Su Magestad y á Su Exelencia* el Virey, presentándolos como autores del Célebre principio que él (el Comandante) sostiene de que, los Ciudadanos están bajo la jurisdiccion del pais de su orijen, no de la del de su residencia.—No es necesario decir que el tal Comandante calumnia heroicamente á Su Merced y á Su Excelencia.

" esto así, insinuo á usted *que el haberse resistido los tales*
" *á lo que les hubiese mandado por órden de Su Exelencia*
" (el Virey) *no se les atribuye, no estar sujetos al cumpli-*
" *miento de las órdenes de Su Exelencia, sino que aguar-*
" *dan que sea mandado por el* PERTENECIENTE *superior á*
" *quien inmediatamente reconocen por competente*, de don-
" de se infiere legítimamente que no es por estar aconse-
" gados por sujetos ignorantes de esta provincia ó villa,
" *sinó antes bien es no quererse subordinar á* AJENA JURIS-
" DICCION. y para que usted reconosca mejor y ponga en
" su consideracion lo insinuado, remito á usted el adjunto
" traslado del Auto del Señor Gobernador Intendente de
" esta Provincia, que actualmente se entiende en el asun-
" to.—Dios nuestro Señor guarde á usted muchos años.
" —Villa de Nuestra Señora del Pilar de Ñembucú y
" Marzo 16 de 1803.—Sebastian Esteche (1) Señor Don
" Pedro Fondevila:—Comandate General de Armas de
" *Corrientes*."

Como se vé, de este documento aparece que no solo el poder eclesiástico, sino el temporal sostenian á todo trance el fenomenal principio citado.—Luego se ha de ver algo mas esplícito aun sobre el particular.—Á la vez, este documento no deja duda de que Corrientes estaba en plena posesion del distrito de *Curupaití*; y ya es el año de 1803.

(AUTÓGRAFO AÑO DE 1806)

" Aunque en esta fecha doy cuenta al Señor Gober-
" nador y Capitan General con documentos justificativos
" del Cabildo, Comandante y vecinos de Ñembucú, sobre

(1)—No habrá olvidado el lector que, como aparece de algunos de los oficios de los Vireyes, publicados anteriormente, este Señor *Esteche*, era el Comandante Militar de Ñembucú.

" los robos y demas perjuicios que padecen por la perma-
" nencia en Curupaití de un gran número de indios bárba-
" ros del Chaco reunidos en aquel lugar, á pretesto de Re-
" duccion y de otros especiosos motivos; no puede dejar
" de rogar á usted en el entretanto se sirva tomar todas
" las precauciones que tenga por conveniente para librar
" á aquellos habitantes de tantos males como padecen
" por las incurciones de estos salvajes.—" El tal Curupai-
" tí, debo hacer precente á usted que no es otra cosa, sino
" una madrugera de estos salteadores, yo lo he visto y
" me consta; pues á mi paso por aquel lugar traian para
" esta parte mas de 30 caballos y muchas mulas; fruto in-
" dispensable de sus rapiñas: éllos notienen pueblo, ranche-
" ria, ni signo alguno de sociedad, sino que albergados
" bajo unas esteras, forman una gran tribu que siempre
" está dispuesta y espedita para robar y matar.—Por to-
" dos estos poderosos motivos y demás que representan
" los habitantes de Ñeembucú, espero tendrá usted á bien
" propender por su parte en cuanto seá dable que no pa-
" dezcan mas. Sin que por ahora deje de insinuarles, segun
" tengo entendido, que el tráfico que hacen allí del resul-
" tado de sus rapiñas, parece es quien mas contribuye á
" que se les tolere allí, en donde se dice, son protegidos
" por algunos de aquellos vecinos.—Dios guarde á unted
" muchos años.—Asuncion 28 de Abril de 1806.—Manuel
" Gutierrez.—Señor Comandante de Armas de Corrientes
" Don Pedro Fondevila."

Este documento, concebido en ese lenguaje grosero é insolente que ha servido de norma á la diplomacia paraguaya hasta la época presente, viene, á pesar de todo, á demostrar que, en su fecha Corrientes estaba en posesion del distrito de Curupaití; y á demas, la admirable constancia y uniformidad con que las autoridades paraguayas han pugnado desde 1779, en que volvió la poblacion cor-

rentina á *Curupaití*, por apoderarse de ese territorio.

Ensayados á ese objeto, sin éxito favorable las vias judisiales; las reclamaciones oficiales; el alcance de (de) la Real Ordenanza de Intendentes y su arbitraria interpretacion; el monstruoso principio de derecho que tanto se ha comentado; la usurpacion de hecho de suertes de estancias de Curupaití, rematarlas en pública subasta en Buenos Aires y cedidos arbitrariamente por el Gobierno del Paraguay á sus vecinos, en fin, mil otros espedientes atentatorios, consiste ahora el nuevo sistema adoptado por el Paraguay para absolverse el annelado distrito de *Curupaití*, en presentarlo como una *madriguera de salteadores* (segun la espresion del Gobernador Paraguayo) y pedir en consecuencia, la espulsion de las reducciones de indios del Chaco que, á costas de grandes esfuerzos, habian conseguido hacer las autoridades correntinas en el Departamento de *Curupaití*.

Tomando en cuenta la natural índole de los indios sin esfuerzo podria creerse fundadas las reclamaciones contra de éllos del Paraguay; pero como se ha puesto tan en evidencia las mil argucias, la refinada malicia y persistencia que las autoridades de ese pais han puesto en juego para apoderarse de Curupaití, no es aventurado suponer que dichas reclamaciones no tenian otra tendencia ni fin que arruinar ese distrito y debilitar su poblacion, y la accion en el del Gobierno Correntino, para realizar facilmente la usurpacion que despues consumaron.

He aqui algunos documentos en que ya campea el nuevo sistema paraguayo de hostilidad á *Curupaití*.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1808)

“ En conformidad de lo que solicita usted por oficio
“ de 3 del corriente, le paso á informe el adjunto oficio del

" Señor Gobernador Intendente interino del Paraguay en
" que instrullendo de los daños que causan en Ñembucú
" los indios del Chaco, que á pretesto de pedir reduccion
" se hallan en Curupaití amparados de Don José Piris,
" propone se les haga regresar á sus tolderias y que para
" tales pretenciones no vayan en crecido número. Dios
" guarde á usted muchos años—Buenos Aires 18 de Ma-
" yo de 1808—SANTIAGO LINIERS—Señor Comandante de
" Armas de Corrientes."

Cantinua, como se ve, Corrientes en posesion de *Churupaití*; y el Gobierno del Paraguay esforzándose en hacer arrojar al Chaco á los indios *reducidos* del mismo partido.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1808)

" Á consecuencia de oficio del Señor Gobernador
" Intendente interino del Paraguay, en que con inclusion
" de parte del Comandante de Ñembucú, propone no se
" permita á los indiosinfieles pasar el rio (Paraguay) como
" lo ejecutan á pretesto de pedir reduccion, para robar y
" pedir regalos, prevengo á usted procure por su parte
" contener estos abusos que segun ha espuesto el mismo
" Gefe, son en el dia repetidos y muy perjudiciales—
" Dios guarde á usted muchos años—Buenos Aires 19 de
" Setiembre de 1808—SANTIAGO LINIERS—Señor Coman-
" dante de Armas de Corientes."

Continua Corrientes en posesion de Curupaití, y el Paraguay en sus reclamaciones.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1809.)

" En contestacion al oficio de usted de 3 del corrien-
" te le prevengo que por ahora y hasta tanto que se re-
" suelvan los voluminosos espedientes obrados sobre la

" pertenencia de los terrenos de *Curupaití*, que por dispo-
" sicion de S. M. se hallan actualmente en voto consultivo
" del Real Acuerdo, nada puede deliberarse sobre la pro-
" puesta que usted hace en dicho oficio, pero se tendrá
" presente para aquel caso—Dios guarde á usted muchos
" años—Buenos Aires 19 de Mayo de 1809—SANTIAGO
" LINIERS—Señor Comandante de Armas de Corrientes
" Don Pedro de Fondevila."

Este oficio, procedente como los dos anteriores del 10° Virey del Rio de la Plata, Don Santiago Liniers, es trascripto con solo el objeto de probar que, hasta 1809, y aun hasta el siguiente de la revolucion, los espediente sobre el pleito entre Corrientes y la Asuncion cerca de los terrenos de *Curupatí*, estaban *de órden del Rey en voto consultivo del Real Acuerdo, sin resolverse:* no quedando de consiguiente sobre el particular mas disposicion subsistente que la del Señor Virey Vertiz que adjudicaba una mitad de ese territorio á cada una de las partes litigantes.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1809.)

" El Señor Gobernador Intendente del Paraguay con
" referencia á antecedentes pide providencias por el adjun-
" to oficio, sobre los daños que causan los indios Guaicurús
" tolerados en Curupaití—y lo remito á usted para que to-
" mando sobre el asunto los conocimientos que fueren pre-
" cisos, informe y proponga los medios mas eficases que
" podrán adoptarse para el pronto remedio de los mismos
" daños, y de los desordenes que igualmente se represen-
" tan, sin perjuicio de ponerlos inmediatamente en ejecu-
" cion, en la parte que no sea necesaria la aprobacion y
" anuencia de esta superioridad—Dios guarde á usted
" muchos años—Buenos Aires 28 de Diciembre de 1809—
" BALTHASAR HIDALGO DE SISNEROS—Señor Teniente Go-
" bernador de Corrientes."

Segun aparece de este oficio del 11° Virey del rio de la Plata, *tres dias antes* del año de 1810, estaba aun Corrientes en posesion de Curupaití; y el Paraguay continuaba con incansable persistencia esforzándose en destruir las reduciones de indios de Curupaití—No debe, á este propósito, pasarse inapercibida la muy notable sircunstancia de que, los Vireyes, á pesar de las infinitas y percistentes reclamaciones del Paraguay, aparece que no en contraban suficiente verdad ni mérito en ella, puesto que, lejos de disponer el desalojo de Curupaití por esas reducciones que tanto *mortificaban* al Paraguay, sus providencias se limitaban á pedir *informe* á lo Gobernadores de Corrientes, informes que siento no poseer, pero que se consibe que destruirian los cargos del Paraguay, cuando estos no eran atendidos por los Vireyes, á quienes debía considerarse imparciales en la cuestion.

(AUTOGRAFO, AÑO DE 1809.) (1)

" Me he enterado del oficio de usted de 25 de Sep-
" tiembre último en que me participa haber vuelto el
" casique Francisco Naponari á solicitar reduccion para
" si y los indios de su nacion; é interin que con presencia
" de los antecedentes de este asunto puedo disponer lo
" que corresponda, prevengo á usted que por lo respectivo
" á lo que con este motivo me representa á cerca de la
" indolencia y abandono con que miran su propia y natu-
" ral defensa, los paraguayos poblados en el partido de
" Curupaití de esa jurisdiccion, prevengo á usted les obli-
" gue á concurrir á la defensa de los mismos territorios de

(1) Aunque siguiendo el órden cronológico, á este oficio correspondia preceder al anterior, vá pospuesto en este lugar, por enlazarse su contenido con el que le subseguirá, en cuanto ambas se refieren á la singular doctrina paraguaya, de que los naturales de ese pais dependan de la jurisdiccion *patricia*, y no de la del pais en que residen.

" ese distrito, haciendo la fatiga ordinaria y defendiendo
" esas costas como lo ejecutan los demas individuos esta-
" blecidos en él, pues tienen igual interés y obligacion que
" estos en concurrir á la seguridad de los mismos territo-
" rios.—Dios guarde á usted muchos años.—Buenos Aires,
" 18 de Octubre de 1809–BALTHASAR HIDALGO DE SISNEROS.
" Señor Teniente Gobernador de Corrientes."

He ahy por fin resuelto en lo *político* por el Virey, el célebre principio de derecho inventado por el Paraguay de que "sus ciudadanos avecindados en pais estraño, solo lo defendian desde la jurisdiccion del pais de su oríjen y no de la del de su residencia."

El mismo principio en lo *espiritual*, campea en el estenso documento que se vá á copiar en seguida, con el objeto de demostrar (como lo está ya en lo relativo á que *el Gobierno del Paraguay guarnecia á Curupaití*) la falsedad de que *el Gobierno del Paraguay......habia provisto de Cura á la Parroquia del distrito de Pedro Gonzalez*, que dice *Manifiesto*.

(CÓPIA LEGAL AÑO DE 1810)

Oficio del Cura de Curupaití, al Cura de Ñembucú.

" Por unas proclamas remitidas por el Notario ecle-
" siástico de esa parroquia Doctor Manuel Matias Araujo
" sin firma de usted, para que yo las corra en esta de mi
" cargo, he llegado á entender, se halla usted dispuesto
" á autorizar el matrimonio de Podro Pablo Baéz con
" María Anastacia Silva, que sin tergibersacion corres-
" ponde hacerse en esta Parroquia por hallarse los con-
" trayentes establecidos en esta parte del Arroyo Hon-
" do, que es el que divide ambas jurisdicciones, como
" usted no ignora; y á fin de evitar la nulidad de este

" intentado matrimonio y sus fatales consecuencias, hago
" formal con tradiccion, esponiendo el impedimento de nu-
" lidad, lo que comunico á usted para su intelijencia–Dios
" guarde á usted muchos años.—Ensenadas y Enero 9 de
" 1810—Doctor Juan Nepomuceno de Goitia—Una rú-
" brica—Señor Ministro Don Francisco de Paula Nuñes,
" Cura y Vicario de la Villa de Nembucú."

Contestacion del Cura de Ñembucú al de Curupaití.

" Por oficio de usted de 9 de Enero del presente año
" quedo enterado de la formal contradiccion y esposicion
" del impedimiento de nulidad sobre el matrimonio que
" pretendo autorizar de Pedro Pablo Baéz feligres de us-
" ted y Maria Anastacia Silva de esta feligresia de mi car-
" go y estraño haga usted esta novedad de conocer ahora
" por feligres suya, á la que en tantos años no ha conoci-
" do otro Pastor que el de la parroquia de Nuestra Seño-
" ra del Pilar de Ñembucú, que le ha halimentado y
" nutrido con el pasto espiritual.—En lòs años que tengo
" de cura de esta feligresia, siempre ha cumplido con la
" iglesia la Anastacia Silva, y las suyas en esta parroquia,
" y nadie se lo ha impedido ni reclamado sobre tal obli-
" gacion de estos en esa parroquia de su cargo. ¿De donde
" pues ahora tal novedad? De que esten á esa parte del
" arroyo Hondo, limite que no se nos ha hecho conocer
" por divisorio de nuestras jurisdicciones, y sobre que
" rueda el litis pendiente, es fundamento, de ningun valor
" y mas cuando debemos estar á la última declaratoria
" provicional de que nada se innove, ni altere hasta la
" última decisiva que se espera: usted con el conoci-
" miento nuevo de una nueva feligresia, quiere hacer
" tambien nuevas sus operaciones, con que sin duda falta
" usted á la dicision dicha, y por consiguiente dá usted
" márjen á disputas, que ocupan el tiempo sin fruto.—No

" obstante su contradiccion,pudiera yo con competente ju-
" risdiccion autorizar el matrimonio de que se trata, pues
" son de ningun valor las razones de su oposicion, estando
" á las disposiciones que me rigen y yo venero de mis
" Superiores; pero suspendo, y con el oficio de usted doy
" parte á la Superioridad, y en el entretanto vengan su-
" periores determinaciones, deberá usted abstenerse de
" todo procedimiento á cerca de la celebracion del relato
" matrimonio, para lo que exorto á usted en nombre de
" de ambas Magestades,y de mi parte ruego y pido,contra-
" ciendo al mismo tiempo en debida forma que tal matri-
" nio se autorice por usted.—Dios guarde á usted muchos
" años—Villa del Pilar de Ñembucú y Enero 13 de 1810—
" Ministro Francisco Ñuñes—Una rúbrica—Señor Vica-
" rio Doctor Don Juan Nepumuceno de Goitia."

Representacion del Cura de Curupaití, al Ilustrisímo Obispo de Buenos Aires.

"Ilustrisímo Señor: Habiendo tenido noticia, que el
" Cura de la Villa de Nuestra Señora del Pilar de Ñem-
" bucú, Don Francisco de Paula Nuñes, habia hecho
" informacion sobre la soltura y libertad de Pedro Pablo
" Baéz, para contraer matrimonio con María Anastacia
" Silva, uno y otra de esta feligresía; y que despues de
" concluida dicha informacion, se estaban ya corriendo las
" proclamas en aquella parroquia, de que habiendose sa-
" cado cópia, se me dirijió por el Notario de ella para que
" proclamase en esta al contrayente, á quien únicamente
" conceptuaban perteneciente á esta feligresía, me ví en
" la precision de pasar un oficio impidiendo este matri-
" monio, cuya cópia y la contestacion de aquel Cura, in-
" cluyo á V. S. I (1) para que á su vista se sirva comu.

(1) Son los dos oficios precedentes que quedan trascriptos.

" nicarme lo que deba obrar, en caso que éstos mi feligre-
" ses, despreciado mis consejos pasen á ajena parroquia, á
" celebrar su intentado matrimonio, como me recelo lo
" ejecutarán dentro de breve, protejidos por el Cura de
" Ñembucú.—Dichos contrayentes se hayan poblados y
" establecidos de esta parte del Arroyo Hondo, límite de
" esta Parroquia de mi cargo, como lo expresa la ereccion.
" Entre el Arroyo Hondo y el Rio Paraná, que hace el
" el partido de *Curupaití*, de esta jurisdiccion, se hayan
" poblados muchos paraguayos con sus familias, y algu-
" nos de ellos por influjo del Cura y Cavildo de la Villa
" de Ñembucú, no quieren sujetarse á esta parroquialidad,
" ni menos á los Jueces y Comandante del partido de *Cu-*
" *rupaití*, de que resultan muchos perjuicios. Hasta aqui
" no se ha usado con ellos de la fuerza, por no causar al-
" borotos y disgustos.—Ellos asi lo han convenido, y esto
" mismo los afianza mas en su desobediencia, sin embargo
" de mis suaves consejos y amonestaciones.—Por esta cau-
" sa, mi antecesor el Doctor Don Juan Francisco de Castro
" y Careaga, ahora años ocurrió á la Superioridad (1) y
" sacó Providencia (2) del Exelentísimo Señor Don Joa-
" quin del Pino, Virey que fué de estas provincias para
" someter á aquellos vecinos paraguayos á esta jurisdic-
" cion, cuya órden fué á intimar al Cavildo y Comandante
" de la Villa (de Ñembucú) el Juez del partido de Curu-
" paití; pero el Comandante luego que lo trasendió se au-
" sentó, no obstante, se les hizo saber aquella superior
" disposicion, que ordenaba: " *No se hiciese novedad por*
" *la parte del Paraguay sabre la jurisdiccion de uno y*

---

(1) Es á este recurso ante el Virey, al que se referia el cura de Ñembucú Dr. D. Ipólito de Quintana, en su oficio de 16 de Noviembre de 1802, derijido al Comandante General de Armas de Corrientes, y trascripto en la pagina 153.

(2) Providencia de 9 de Marzo de 1802.

" *otro territorio; que se siguiese conforme estaba mandado*
" *y nada se innovase, hasta tanto resolviese S. M., ante*
" *quien estaba pendiente el recurso.*"—Esto contenia en
" sustancia la superior determinacion; pero los de la parte
" del Paraguay, maliciosamente interpretaron así dicha
" Providencia: *Que nada se ignove, esto es, que aquellos pa-*
" *raguayos desobedientes* (domicilados en Curupaití) es-
" tablecidos de esta parte del Arroyo Hondo, *siguiesen*
" *siempre sometiéndose á la jurisdiccion de la Villa* (de
" Ñembucú), *y se observase en todo conforme se estaba,*
" *hasta la resolucion de S. M.*—De este modo frustraron
" esta superior resolucion en todas sus partes, y nada se
" consiguió por ella, sino fomentar mas el desórden, V. S. I.
" observará en el oficio de contestacion del cura de Ñem
" bucú como viene fundando su jurisdiccion bajo este falso
" principio.—Por el han cumplido con la Iglecia en aque-
" lla Parroquia los vecinos que no han querido someterse
" á esta de mi cargo, no obstante estar poblados de esta
" parte del Arroyo Hondo, desatendiendo mis súplicas y
" amonestaciones. El cura de la Villa de Ñembucú, hacen
" dos años, descomulgó solemnemente á uno de mis feligre-
" ses por no haber querido sujetarse á aquella Parroquia-
" lidad, cuyo litis aun se está siguiendo en la Curia del
" Obispo del Paraguay.—Un Juez nombrado por el Ca-
" bildo de la Villa de Ñembucú, se introdujo hasta me-
" dia legua de la Capilla (del Rosario) á querer prender
" á una mujer por igual motivo; pero esta se refugió á
" la Capilla y el Juez de Curupaití habiendo juntado ó
" convocados á algunos vecinos de esta parte, hizo oposi-
" cion y la libró de este trabajo. Así han estado los de
" la parte del Paraguay, valiéndose de la fuerza para
" usurpar esta jurisdiccion. Ahora dos años exorté á mi
" Teniente de Cura del partido de Curupaití, que lo era
" entonces Don Manuel Antonio de Garay...............

.............y por la brevedad del tiempo omito espre
" sar á V. S. I. otros acontecimientos de esta naturaleza..
.... No tengo la menor duda, segun
" la ereccion de esta Parroquia, de que debo autorizar el
" matrimonio de que se trata..............Así espero
" la resolucion de V. S. I. para proceder con la mayor se-
" guridrd y acierto.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.
" —Ensenadas y Febrero 2 de 1810.—Ilustrísimo Señor.
" Doctor Juan Nepomuceno de Goitia.—Al Señor Dr.
" Don Benito de Lué y Riega, dignísimo Obispo de Bue-
" nos Aires."

Providencia de S. S. I. el Obispo de Buenos Aires.

"Buenos Aires, Febrero diez y ocho de mil ochocien-
" tos diez.—El suplicante diríjase con testimonio de este
" espediente, y lo de mas que á bien tenga que esponer á
" favor de su derecho, al Prelado Diocesano del Paraguay,
" á fin de que se sirva prohibir al cura de la Villa de
" Ñembucú la asistencia al matrimonio de que se hace
" espresion, mediante á que están comprehendidos los con-
" trayentes en la demarcacion provicional de límites de
" ambas jurisdicciones, prefijada y designada por este
" Superior Gobierno con audiencia de partes, y hasta la
" resolucion de S. M. y á su consecuencia, y de otros an-
" tecedentes de la materia, hemos hecho quieta y pasifica-
" mente la Pastoral, y personal visita de la ayuda de la
" Parroquia de Curupaití, y prevenido al pueblo avecinda-
" do entre el Arroyo Hondo y el Paraná, concurriese á ella
" al cumplimiento pascual, y á las demas funciones, ac-
" tos y ejercicios de Parroquialidad, sin que para ello se
" me hubiese opuesto por el Ordinario del Paraguay,
" ni otra autoridad ecleciástica, civil ó militar esepcion ó
" contradiccion alguna á aquellos actos tan privilegiados,
" y característicos de verdadera jurisdiccion ordinaria; á

" los que hemos agregado la administracion del Sacra-
" mento de la confirmacion y predicacion de la divina
" palabra como á nuestros propios feligreses, en el año in-
" dicado de mil ochocientos cinco:—Consideraciones que
" conceptuamos dignas y beneméritas de ser atendidas,
" por el Ilustrísimo, Señor Obispo del Paraguay para el
" efecto á que terminan y se dirijen—Lo decretó y rubricó
" S. S. I. el Obispo mi Señor, de que certifico.—Una rú-
' brica de S. S. I.—Nogueira—Una rúbrica—Pro Secretario.

Parece que despues de la lectura de los respetables documentos del espediente que casi íntegro queda trascripto, no puede quedar la menor duda de que hasta el año de 1810, *de hecho y de derecho*, la parroquia del distrito de *Curupaití* estaba servida por párrocos de Buenos Aires.

Ahora para terminar la historia del distrito de *Pedro Gonzalez* ó *Curupaití*, falta solo la exibicion de los siguientes documentos.

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1810.)

Parte del comandante interino de Curupaití al Gobierno de Corrientes.

" Doy á usted parte como habiendo vuelto los indios
" de nacion Thova en solicitud de la resolucion de usted,
" les comunique haciéndoles entender lo que me dice en
" su oficio del pasado mes, y quedaron como desagrada-
" dos, no obstante me esforce con ellos, y mostraron iban
" contentos prometiendo avisarian en caso de que los
" indios alsados quieran pasar á esta parte, lo que no es
" de creer procedan con fidelidad estos indios, pues jamás
" la han guardado, y por lo mismo estoy con estos pocos
" vecinos tareado al cuidado de este pobre vecindario,

" para cuyo fin dí la órden que incluyo á usted con la
" respuesta de D. Pablo Antonio que este y sus hijos dijo
" el yerno estan en el cuidado bajo del celo de estos pobres
" vecinos, con otros recados bervales que me mandó con
" el sargento Nuñes tan provocativos que no lo especifico
" por su descortecia el decir, solo si dice tambien que
" tiene buenas armas y bastante pólvora y municiones pa-
" ra cuando me atreba á irlo á buscar.

" Esto señor y lo que es muy tratado en Ñembucú,
" es de que quieren venir tropa, ó que se estan aprontan-
" do para venir á hacernos domiciliarios del Paraguay y
" parece no abrá duda, pues algunos que están del Arroyo
" Hondo á esta parte, y an querido jurar digo, han jurado
" de domicilio á esta parte, los han perseguido y los es-
" tan persiguiendo, que ya no saben que aser, y desta
" suerte estoy tan avatido que ya no se como respirar y
" mas cuando me hayo tan adolecido de mis abituales
" enfermedades, nostante espero con brevedad me diga
" lo que deba aser en estos casos tan provocativos.—
" Nuestro Señor guarde á usted muchos años. — Curupaití
" 27 de Agosto de 1810. — Josef Pires. (1) Señor Teniente
" Gobernador D. Pedro Fondevila. "

(AUTÓGRAFO, AÑO DE 1810.)

Orden á que se refiere el parte anterior

" Curupaití 11 de Agosto de 1810—El Sargento
" Don Juan Josef Nuñes, luego vista esta órden, sitará á
" todos los vecinos estantes y abitantes sin esepcion de

(1) Este Comandante Militar de *Curupaití* es quien ha dado su nombre á la *Laguna Pires y Potrero Pires* posesiones que éran de su propiedad, y que tanto se han ilustrado con motivo de la guerra actual, que sirven de teatro.

" persona alguna, peones, indios libres y todos aquellos
" que tubiesen dos ó tres hijos, ó mas, los presenten en
" el acto el dia ocho de la fecha que será el dia sabado
" que sespera, en la guardia principal que es el fuerte de
" Curupaití, prebiniendo que se debera haser la sitacion
" desde el arroyo de Curuzú-Cuatiá hasta el arroyito del
" Estero Bellaco, no dejando, como tengo prevenido per-
" sona alguna sin esepcion de persona que sea empapela-
" da ó titulada, y en una relacion individual de todos,
" para cuyo fin traera consigo dos acompañados para pro-
" ceder contra los que fuesen opuestos y desobedientes al
" servicio del Rey nuestro Señor y bien de los estados, y
" lo cumpla sin pretexto alguno &.—El Comandante in-
" terino—Josef Pires."

¿Que movimiento bélico del Paraguay orijinaba el el parte que antecede del Comandante de Curupaití?

¿Con qué objeto la rigurosa situacion trascripta, que ordenaba el mismo Comandante, sin esuptuar de ella ni á los vecinos *empapelados* y *titulados*?

He ahi dos interrogaciones fáciles de contestar.

El 25 de Mayo de 1810 estallaba la revolucion de la Independencia en Buenos Aires; él 27 del mismo la Junta Jubernativa circulaba á todas las provincias del Vireynato invitándolas á secundar el movimiento revolucionario de la Capital. Los pliegos dirijidos al Paraguay fueron encomendados al Coronel Don José Espinola (1) por la junta, junto con una importante mision reservada (2) Como los rios estaban dominados por el enemigo. Espínola marchó por tierra á llenar su encargo, y es de creerse

(1) Historia de Belgrano. Tomo primero pájina 261.

(2) Descripcion histórica de la autigua Provincia del Paraguay por Don M. A. Molas—Entrega 40, pájina 541 de la Revista de Buenos Aires."

que fuese á mediados de Junio, que llegó á la Villa del Pilar de Ñembucú, donde convocó al Cabildo é hizo jurar obedencia á la Junta Gubernativa de Buenos Aires, (1) llevando en seguida los alarmantes despachos de que era conductor al Gobernador Español Velazco, en la Asuncion.—Este Gobernador, en el inteto de aislar al Paraguay del movimiento revolucionario, y en seguida, de acuerdo con los trabajos reaccionarios de Montevideo, reunio, un Congreso de notables el 24 de Julio, (2) en el que se decidio poner á la provincia en pié de guerra, (3) disponiendo en seguida Velazco la clausura del Puerto de la Asuncion, y la mas completa interdiccion con Buenos Aires, guarneciendo las costas del Paraná, con los vecinos movilizados del distrito de Ñembucú. (4)

Por su parte Buenos Aires, despachaba espediciones armadas y emisarios, á los puntos del Vireinato en que era necesario remover los obtaculos que como en el Paraguay, se oponian á la revolucion habiendole tocado la mision de auxiliar el pronunciamiento de esta provincia al General Belgrano, quien debia operar con milicias de Misiones y Corrientes.

Como fracasó la mision del Coronel Espínola en el Paraguay, y regresó éste en Julio á Buenos Aires, trayendo la noticia de la hostilidad de aquel Gobierno á la revolucion, nada es entonces mas natural, que la premiosa citacion que en 11 de Agosto hacia al vencindario de su mando el Comandante de *Curapaití*, partido de Corrientes, que á su vez era un Departamento de Buenos Aires, en lucha ya con el Paraguay.

---

(1) Descripcion citada—pájina 542 de la Revista y entrega citada.
(2) Descripcion citada—Entrega id. id. pájina id. id. 543.
(3) Descripcion citada—Entrega 40 de la Revista, pájina 550.
(4) Descripcion citada—Entrega de la Revista, pájina 551.

En cuanto al parte que el mismo Comandante de Curupaití, dirije al Teniente Gobernador de Corrientes, comunicandole el movimiento militar que tenia lugar en el Departamento de Ñembucú, no era sinó muy exato, y orijinado por las dispociciones y preparativos bélicos contra Buenos Aires que hacia el Gobernador Velazco, quien como se ha dicho antes, hizo guarnecer las costas del Paraná con las milicias de *Ñembucú*, pasando por supuesto por sobre el Departamento de *Curupaití*, que quedó desde esa fecha, *tres meses despues de la revolucion de* 1810 dominado recien y obsorvido por el Paraguay.

He ahi cumplido con documentos incontestables y del mas alto origen, el compromiso contraido de probar que hasta despues de la revolucion de la Independencia, el partido de Curupaití, habia pertenecido á la jurisdiccion política y eclesiástica de Buenos Aíres, siendo de consiguiente temerariamente falsa la asercion del Dictador del Paraguay de que: "en el hecho, el Gobernador del Pa-
" raguay guarnecia á Curupaití, y habia provisto de Cura
" á la parroquia del distrito de Pedro Gonzalez."

CAPÍTULO XI

EL RIO TEVICUARÍ (1)

Como se ha espuesto al principio de esta Memoria, las divisiones que separaban en provincias, gobernaciones ó intendencias á las colonías en esta parte de América,

---

(1) *Tevicuarí*—Indios del Paraguay sujetados por Irala—*Rui Diaz de Guzman.*

Tevicuari—Tomaron (los Indios) este nombre, ó mas bien lo dieron á un rio que desemboca en el Paraguay. *Este rio demarcaba la antigua jurisdiccion de la provincia del Rio de la Plata y del Paraguay*—Anjelis Tomo primero pájina 27.

han sido hechas por grupos ó aglomeracion de pueblos, con la jurisdiccion respectiva á que les habia dado derecho su posicion local, la conquista y el consenso comun; asi es que es inutil buscar documentos que deslinden tales secciones entre si por medio de obstáculos naturales ó líneas geográficas,espresamente determinadas por el Rey.

Al designar pues las lineas divisorias entre dichas secciones coloniales, como lo fué el rio *Tevicuarí*, desde 1617 entre la provincia del Rio de la Plata (Buenos Aires) y la del Guairá (Paraguay,) hay que fundarse en los hechos prácticos que asi lo establecieron.

Tales hechos pueden enumerarse asi:—

1° Que en el trascurso de los 243 años que médian entre 1536, en que arribó Oyolas al paraje que es hoy la Capital del Paraguay, hasta 1779 en que esta provincia pobló la Villa de *Ñembucú*, no hay tradicion de que los españoles ó vecinos de la Asuncion, hubiesen poblado el distrito de *Pedro Gonzalez ó Curupaiti*, (que média entre el Tevicuarí y el Paraná) ni aun espulsado á los bárbaros que poseian ese territorio, y que, como queda demostrado en capítulos anteriores, era desde donde mas cruda guerra hacian á las poblaciones paraguayas últra–tevicuarianas.

2° Que por el contrario, hay testimonios fundados en respetables documentos, (1) de que, al erijirse la ciudad de Corrientes, le fué designado por el Adelantado Vera ese territorio, como parte integrante del de su distrito, con el que continuó formando parte (2) de la provincia de

(1) Detallados en el capítulo nueve de esta Memoria.

(2) Segun el oficio original, del Gobernardor y Capitan General del Rio de la Plata Don Alonso Juan de Valdez y Inclan, y refrendado por el Escribano Real Don Francisco de Angulo, de fecha 2 de Otubre de 1706, publicado en el capítulo 8° de esta Memoria, aparece que el Departamento de *Pedro Gonzalez*, pertenecia á la jurisdiccion de Corrientes.

16

Buenos Aires, segun lo dispuesto espresadamente en la Real Cédula de division del Rio de la Plata, espedida en 1617.

3° Que hasta la presente época existe el testimonio práctico, de llevar ese territorio el nombre de *Pedro Gonzalez*, que fué el de uno de los ciudadanos correntinos que primitivamente lo poblaron segun uniformemente lo refieren todas las Autoridades correntinas en el trascurso de la dilatada época que duró el pleito entre el Paraguay y Corrientes sobre ese territorio; constando tales referencias, con la sircunstancia de no haber sido jamas negadas por el Paraguay, de los númerosos espedientes que se formaron con motivo de ese pleito.

4° Que en la rivera Sud del Rio Tevicuarí, y lindado con el distrito correntino de *Pedro Gonzalez*, principiaron á fundarse una parte de los pueblos que formaron la provincia de Misiones, completamente independiente desde su orígen, y despues, perteneciente á la jurisdiccion de Buenos Aires, por Reales Cédulas de 1725, 1726 y 1743, segun queda perfectamente demostrado en el capítulo V de esta Memoria; de manera que mal podia existir, parte de un pueblo independiente, dentro de los límites de otro.

5° Que como lo confiesa terminantemente en su *Manifiesto* el 2° dictador. del Paraguay, al practicarse la division de las Diocesis del Paraguay y Buenos Aires en el año de 1620, se adjudicó á ésta la vice parroquia del partido de *Pedro Gonzalez*, cuya adjudicacion habria sido un absurdo, si ese distrito no hubiese estado poblado por *Correntinos* y comprendido en los límites del Departamento de *Corrientes*.

6° Que es demasiado notable en la histório del Paraguay, el periodo en que lo gobernó el Pesquicidor

Antequera para ignorarse que, cuando el Gobernador legal Don Diego de Reyes partió en 1723 de esta Capital en virtud de órdenes del Virey de Lima, á recibirse del Gobierno del Paraguay, rebelado Antequera y dispuesto á rechazarlo con la fuerza, situó al efecto 1000 hombres sobre la márjen Norte del Rio *Tevicuarí.*—Evidente es que si Antequera se proponia defender á su provincia de la entrada de Reyes, debia situarse, como lo hizo, en la línea de su frontera, á fin de que el Gobernador legal no pudiera ser recibido y reconocido por sus súbditos.

7° Que en el mismo periodo de rebelion de Antequera, cuando á causa de haber sido preso por su órden en Corrientes el Gobernador Reyes, nombró el Virey de Lima Gobernador del Paraguay á Don Baltazar Garsia Róz, ordenándole á la véz que pasase á la cabeza de un ejército formado en Buenos Aires y Misiones, á derrocar á Antequera: sabido es que aquel Gefe á la cabeza de una corta division, se situó en el paso del *Tebicuarí* frontera del Paraguay, á esperar que Antequera le contestase las órdenes del Virey que anticipadamente le habia trasmitido. Como Antequera perseverase en su rebelion y se hallase dispuesto á rechazar con la fuerza á Garcia Róz, éste se abstuvo de pisar la Provincia del Paraguay por carecer de un ejército suficiente y regresó á Buenos Aires.

8° Que en el siguiente año de 1724 y al arribo de Garcia Róz á esta Capital, recibió órdenes mas premiosas del Virey de Lima y del Gobernador Zavala, para que marchase á someter la rebelion del Paraguay, á cuyo efecto, pasó este Gefe diferentes órdenes (de las cuales se publicará una) á Corrientes y Misiones, para que aprontasen las fuerzas conque debia invadir al Paraguay, designándoles á dichas fuerzas por punto de reunion el paso del *Tevicuarí.*

He aqui el comprovante:—

(AUTÓGRAFO)

" Muy Señor mio—Luego que llegué á Buenos Aires
" escribí á usted noticiandole mi vuelta para el Paraguay
" por nuevos despachos de S. E. (el Virey) y siendo tan
" del servicio del Rey el que estos séan en aquella provin-
" cia obedecidos, espero concurrirá usted con empeño pa-
" ra el mejor áxito; pues cuanto mayores fuerén las fuer-
" zas, se conseguirá el fin con mucha páz, como lo espero,
" y asi usted procure el mayor número de la jente que
" fuere posible, y que esta séa de la mas lucida, pues es la
" que nos ha de dár la glória, y discurro que poco tiempo
" gastaremos en la funcion, pues á vista de tantos hom-
" bres de bien, celosos del servicio del Rey, se han de po-
" ner los paraguayos en lo que es de razon—Los oficiales
" que los hubieren de mandar importa séan de empeño y
" lucimiento, y muy en particular de jente principal, y en
" llegando al pueblo de la Candelaria, hará espreso, avi
" sando el dia que se podran poner en marcha las tropas
" para *el Paso de Tevicuarí á* DONDE SE HAN DE JUNTAR
" y si á alguno les faltaren armas de fuego que las supie-
" ren manejar yo les probeeré con ellas—que es cuanto se
" ofrece decir á usted deseando le guarde Dios muchos
" años como puede. Santo Domingo Soriano y Mayo 11
" de 1724--B. S. M. de usted su muy servidor Don Bal-
" thazar Garcia Róz—Señor Maestre de Campo Don
" Francisco Sanchez Moreno."

A este amago Antequera hizo aproximar su ejército al mando de su celebre Teniente Ramon de las Llanas, á la márjen opuesta del *Tevicuarí*—Cuando Róz atravesó este rio con su ejército, Llanas se límito á intimarle que evacuase la provincia, trasmitiendo á la véz á Antequera

el parte de la invasion, el cual con un refuerzo considerable de tropa se incorporó á Llanas y batió á Róz.

¿Porque Róz señaló por punto de reunion el Paso del Tevicuarí?

¿Porque Llanas esperó que atravesase Róz ese rio, para intimarle que *evacuase la provincia*? Porque Antequera esperó que Róz cruzase el mismo rio, para acudir recien á batirlo ¿ Todo esto es bien elocuente.

9° Que cuando en virtud de este triunfo, el Gobernador Antequera propuso á sus huestes pasar el rio Tevicuarí, á saquear los pueblos de Misiones de su marjen Sud, bien espresamente se negaron varios de sus Gefes principales á invadir ese territorio de ajena jurisdiccion.

10° Que cuando Antequera persistiendo en su designio cruzó el Tevicuarí y entregó al pillaje dos de esos pueblos, los indios de los demas formaron un ejército de 5,000 hombres, y marcharon sobre el invasor, quien huyó á su aproximacion, repasando aquel rio.

11 Que en 1730 cuando el Señor Soroeta, nombrado por el Rey Gobernador del Paraguay, marchaba á la Asuncion á recibirse del mando, fué recibido en el Paso del *Tevicuarí*, por una diputacion de aquella Capital, la que le presentó cartas del Gobernador Barua y del Obispo Palos, previniéndole que su persona estaba en peligro si pisaba la provincia, porque los *Comuneros* resistian su gobierno.

12 Que en 1732, cuando la anarquia de los *Comuneros* del Paraguay estaba en el periodo de mayor efervescencia, en presuncion de otro asalto á las odiadas Misiones, un fuerte ejército de estos indios se situó en el paso del *Tevicuari* declarando al Gobernador de hecho del Paraguay, que no pretendian invadir esa provincia, sinó

mantenerse en observacion y defender sus pueblos de cualquier agresion.

13 Que en el mismo año el Gobernador de Buenos Aires Don Bruno M. de Zavala, en precaucion de una nueva irrupcion de los *Comuneros* sobre los pueblos de Misiones, envió 200 soldados españoles mas á colocarse en el paso del *Tevicuari* junto,con los 10,000 indios Misioneros que estaban en ese punto, sin duda por instrucciones de Zavala, pues á esa fecha Misiones dependia ya de la jurisdiccion de Buenos Aires.

14 Que cuando Ruiloba,nombrado por el Rey Gobernador del Paraguay, formaba en la costa Sud del Tevicuarí, un fuerte ejército compuesto en su mayor parte de los indios Misioneros, recibió en el paso de ese rio una diputacion de las autoridades rebeldes del Paraguay, entre la que se distinguian el Obispo Arregui de Buenos Aires y el General Montiel, quienes le suplicaron que entrase pasificamente á la provincia, donde seria recibido con toda sumision y regocijo.

15 Que cuando en 1734 los *Comuneros* que habian dado muerte al Gobernador Ruiloba, amenazaban á los pueblos de esta márjen del *Tevicuari*, el Gobernador de Buenos Aires Zavala, por su órden, y despues por instrucciones terminantes del Virey, levantó fuerzas que colocó nuevamente en observacion de los rebeldes sobre esta márjen de aquel rio. Encomendándosele por el Virey, el Gobierno del Paraguay, con retencion del de Buenos Aires, y el sometimiento de aquella provincia, la invadió con su ejército, batió y castigó á los sublevados.

16 Finalmente, que como queda demostrado hasta la evidencia en los capítulos precedentes, pertenecian á Buenos Aires tanto el Departamento de *Pedro Gonzalez*

(1) como los pueblos de Misiones rivereños del *Tevicuari*, que abrazaban con su jurisdiccion todo el curso de ese rio desde sus vertientes hasta su desembocadura; de manera que, si el límete del Paraguay hubiese sido el rio *Paraná* y no el *Tevicuari*, tales pueblos y distrito habrian sido de aquella provincia, y no de ésta del Rio de la Plata.

Podrian agregarse muchos otros antecedentes tan exatos y notorios como los que quedan enumerados, en comprobacion de que el rio *Tevicuari* fué siempre el límite Sud de la Provincia del Paraguay con ésta del Rio de la Plata, mas parece que los consignados bastan y sobran para dejarlo bien establecido.

No obstante, no estará demas añadir, antes de terminar, el autorizado testimonio de uno de los altos funcionarios del Paraguay, antes de la rovolucion del año 10— A propósito del rio *Tevicuari*, dice el Señor Somellera lo siguiente:—

" El rio *Tevicuari* es el lindero entre la provincia del Paraguay y las del Rio de la Plata—Esto dice la historia de estos paises, que tan de continuo invoca U. S. (se dirije al Dictador) en su Manifiesto; pero no es para mi de tanto peso la autoridad de los reverendos (alude á los P. P. Jesuítas historiadores del Paraguay y Misiones) que asi lo dicen, como lo son los sucesos prácticos que asi lo canonizan.

....

(1) Se ha hecho constar la voluntaria cesion que, por autorizacion del Virey Vertiz, hizo el Teniente Gobernador de Corrientes Garcia Cossio en favor del Paraguay de una parte de ese distrito de *Pedro González*, en virtud de lo que, desde 1779 el Paraguay tiene en posesion el partido de Ñembucú en esta márjen del rio *Tevicuari*.

“ Las revueltas de la Asuncion con motivo de la persecucion que el Pesquicidor Don José Antequera desplegó contra el Gobernador Don Diego de los Reyes, fueron una verdadera guerra civíl: huvo escaramuzas bélicas en el territorio. Muchas veces los parciales de Reyes tuvieron que huir con él,y refujiarse á las reducciones Guaranís del departamento de Santiago: pasando el Tevicuari se encontraban seguros y solián volver á inquietar á los del bando del Pesquicidor. De aqui el odio de éste, contra los Jesuitas que dotrinaban y dirijian aquellas reducciones. Aun respetaba Antequera y sus secuaces el territorio ultra–tevicuariano,como correspondiente á la Gobernacion del rio de la Plata.

“ Cuando el Teniente de Rey de Buenos Aires Don Balthazar Roz fué mandado por su inmediato Gefe Don Bruno Mauricio de Zavala, á aquietar los alvorotos del Paraguay, segun las órdenes del Virey del Perú, llegado Róz al pueblo de Santiago y sus partidas avanzadas al paso del *Tevicuari*, el Cabildo de la Asuncion le intimó, que no violase el territorio, que suspendiese sus marchas y exibiese los despachos de su comision; y protestó contra sus procedimientos caso de no acceder—El Gefe paraguayo no puede ignorar estas cosas, pues se hallan los an tecedentes referidos archivados en el Calvildo de la Asuncion y constan del proceso seguido contra Antequera y que publicado impreso debe conservarse entre los espolios del último Obispo del Paraguay.

....

....

“ Yo vuelvo á provocar al autor del Manifiesto á que cite un solo ejemplar de actos jurisdiccionales de los Gobernadores del Pareguay, ejercido al Sud del *Tevicuari*. Ya he escetuado los de las facultades, que le delegó Bue-

nos Aires por el Convenio de 1811 (1.)

" He tenido ocasion de imponerme de todos los antecedentes sobre este particular; mas, ha sido de mi deber el hacerlo y no he visto, no he encontrado un dato de que pueda deducirse ese dominio y jurisdiccion, que el Gefe Paraguayo dice haber correspondido siempre, al Gebierno de su tierra.

" Entre los Cobernadores Intendentes que en fines del siglo anterior y principio de este, mandaron en el Paraguay, es sobresaliente Don Lazáro de Rivera por el celo en defender sus prerogativas, su jurisdiccion, su mando—Ni con los Vireyes contemporizó jamas en esto: y el archivo de la Secretaria del Vireynato debe estar lleno de sus reclamaciones aun por lo mas fútil é insignificante; pues este Gobernador Rivera, este hombre quisquilloso, nunca reclamó de que los Gobernadores de Misiones tuviesen su Capital en Candelaria, ni de que desde alli gobernase el departamento de Santiago hasta el *Tevicuari*. Solo para los que no estén en antecedentes, puede el silencio y tolerancia del Gobernador Rivera no ser un insuperable argumento que prueba, que el *Tevicuari* es el lindero Sud del territorio del Gobierno del Paraguay.

" En materia de límites y jurisdicciones no es incongruente la prueba testimonial—Don Carlos Genovés, antiguo vecino de la Asuncion, reside hoy en las provincias de la Confederacion Argentina—El sirvió de Secretario á los Gobernadores Don Lázaro de Rivera, Don Manuel Gutierres Varona, Don Eustaquio Giannini y Don Bernardo de Velazco hasta el año de 1811—El puede decir si en todo el tiempo de su servicio libró el Gobierno del

(1) Y deben tambien esceptuarse los ejercidos en el distrito de Ñembucú, que quiza por su insignificancia relativa no toma en cuenta el Señor Somellera—N. del A.

Paraguay, bajo el concepto de tal, alguna órden, decreto ó mandato, que debiese ser obedecido de este lado del *Tevicuari.*

“ En mi viaje al Paraguay, año de 1807, visité por encargo del Gobernador Velazco todos los pueblos Gua renís, sítos en la parte derecha del Paraná. Era Administrador del de Itapuá Don Rafael de los Rios, santafecino; del de San Cosme, Don José Manuel Rivera, natural de Buenos Aires; del de Santiago, Don Pedro Rivera, español vecino de Buenos Aires; del de Santa Rosa, Don N. Esperati italiano; del de Santa Maria de Fé, Don N. Marmol paraguayo; no recuerdo el nombre del Administrador de San Ignacio Guazú. El Sud-delegado de este departamento era Don Pedro Alfaro, vecino tambien de Buenos Aires que residia en Santiago—Aqui habia un Colegio de enseñanza de primeras letras con treinta y tantos alumnos; lo regentaba en' porteño llamado Don Luis Figueredo ó Figueroa.

“ Todos estos individuos pueden atestigar, que hasta el año de 1811 no reconocieron autoridad en el Gobierno del Paraguay para cosa alguna relativa á sus acciones civiles y politicas: que no rendian cuenta de los tributos, que recaudaban en aquellos pueblos, á las cajas del Paraguay ni de ellas cobraban los sínodos para sus curas; pues, todo esto era competente al Gobierno de las Misiones—Muchos de los individuos que he nombrado habran fallecido; pero sus sucesores deben conservar algo por la tradicion de sus mayores—No ha sido en vano, que al nombrarlos he añadido escificaciones.

“ Yo he estado mucho tiempo en el Paraguay. En los Gobiernos de Gutierres, Giannini y Velasco he desempeñado el empleo de Teniente Gobernador, letrado y asesor de aquella Intendencia que me confirió el Rey de

España; y nunca jamas aconsejé providencias, ni las dicté como Teniente, que tuvieran trasendencia mas acá del *Tevicuari*.... ....

....

"Si esto no es asi, en manos del Gefe Paraguayo está el medio de desmentirme, pues tiene en su poder los archivos con que hacerlo.

"Si me he detenido en manifestar, que el rio *Tevicuari* es el lindero que se fijó al dividir los territorios el año de 1620, no lo he hecho por instruir al autor del Manifiesto en la historia de estos paises y su topografia; sino por volverle como dicen, la pelota, y hacer patente que lejos de pretender la Confederacion Argentina usurpar al territorio que constituia el departamento de Candelaria en la marjén izquierda del Paraná, es el Gobierno del Paraguay el que pretende hacer aquella usurpacion: y á mas que es el mismo Gobierno el que tiene usurpado todo el territorio que média entre el Tevicuari y el Paraná (1)—Usurpacion, que solo puede hoy tolerársele por la consideracion de que no deja de ser parte integrante de la Confederacion Argentina."

CAPÍTULO XII

NUEVO GOBIERNO DE MISIONES

> ....hasta que por real Cédula fecha en Aranguez á 17 de Mayo de 1803, erigió el Rey en todo ese territorio de las antiguas Misiones un Gobierno particular, *con total independencia de los Gobiernos del Paraguay*

---

(1) Hace diez y seis años á que esto se escribió y no parece sinó que fuese espresado en contestacion á los que hoy dicen, con motivo del tratado de Alianza, que la Republica se *reparte* el territorio paraguayo.

> *y Buenos Aires, bajo los cuales se hallan divididos en el dia, dice* la Cédula citada. Nombrose por primer Gobernador en ese nuevo Gobierno al Teniente Coronel Don Bernardo de Velazco.
>
> ....
>
> ....
>
> Á principio de 1806 Don Bernardo de Velasco Gobernador de las Misiones, fué nombrado Gobernador del Paraguay con retencion del Gobierno de Misiones...................
>
> ....Por este acto volvio á la jurisdiccion del Gobierno del Paraguay el territorio de las Misiones: estos son hechos notorios: Don Bernardo de Velasco fué el último Gobernador español del Paraguay (MANÍFIESTO)

Como queda espuesto en el capítulo V, los treinta pueblos de Misiones del Paraná y Uruguay, continuaron hasta 1803, bajo el mando inmediato del Gobernador ó Gobernadores que para ellos nombraba el Rey, con dependencia del Gobierno y Capitania General de Buenos Aires; y desde 1776, con igual dependencia de los Vireyes del Rio de la Plata.

Pero como lo dice el *Manifiesto* en el periodo trascripto, por Real Cédula de 17 de Mayo de 1803, el Rey tuvo á bien modificar el Gobierno de Misiones en el sentido de ampliar las facultades de su Gobernador para que continuase la emancipacion de los índios Guaranís, principiado á verificar desde Buenos Aires por el Virey Marquez de Aviléz—Y al efecto nombró Gobernador de Misiones al Teniente Coronel Velazco.

Tres años despues en el año de 1806, fué nombrado por otro Real Decreto el mismo Teniente Coronel de Velazco Gobernador del Paraguay, con retencion del Go-

bierno de Misiones, continuando por razones especiales en este doble carácter hasta que sobrevino la revolucion argentina de 1810, que sustrajo de su mando la provincia de Misiones y la Paraguaya de 1811 que lo derrocó.

A falta de otros títulos que alegar, presenta el Gobernador del Paraguay aquellos hechos, para deducir de ellos que la provincia de Misiones le pertenece; pero con tan poca razon como lucidamente lo demuestra el erúdito señor Somellera, quien dice á este respecto lo siguiente:

" Otra resolucion del Rey de España con que pretende probar el Manifiesto, que el territorio de la izquierda del Paraná corresponde al Paraguay, es la cédula de 17 de Mayo de 1803.—Yo no sé como de ese documento deduce el Gefe Paraguayo su consecuencia! ....“Esa Cédula no hizo mas que variar el plan de Gobierno de los pueblos guaranis, instituyendo la emancipacion de los indios, en lugar del pupilaje á que los habian sujetado los Jesuitas, y reformado el General Bucarelli—Si el Autor del Manifiesto hubiera leido con refleccion y cuidado la Cédula, si hubiera examinado los antecedentes á que ella se refiere, habria encontrado ser ese el principal objeto de dicha disposicion, con solo haber leido la *suma* ó membrete cualquiera intelijente se habria puesto al cabo, porque ella dice:—Al Virey de Buenos Aires *sobre lo resuelto acerca del arreglo y plan de gobierno de los indios Guaranis y Tapés*—El nombramiento de Gobernador en la persona del Teniente Coronel D Bernardo de Velazco, es lo mas incidental en esa disposicion. El fué el encargado de hacer efectiva la emancipacion de los indios; y para ello esa *total independencia* que dice la Cédula y que há médio trastornado el juicio al autor del Manifiesto—El no ha entendido lo que se quiso mandar y se mandó, y no lo ha entendido porque no se ha

impuesto de las referencias y porque no sabe cual era la composicion de los Gobiernos de este Vireitnato, ni cuales las facultades de cada uno segun su categoria.

"Si él hubiera examinado esos antecedentes, que ha debido y podido examinar; pues se encuentran en los archivos de la Asuncion, habria encontrado en ellos la tenáz oposicion del Gobiernador D. Lázaro de Rivera á la emancipacion de los idios, las disputas sobre ello con el Virey Marqués de Avilés, y hasta las desverguenzas de aquel subalterno, que despues le costaron tan caras, hubiera visto la intelijencia que Rivera queria dár á las disposiciones de la Corte, para que la emancipacion no se estiendiera á los indios de los pueblos de Yutí, de Atirá, de Casaapá, y demas últra—Tevicuarianos, que correspondian al Gobierno del Paraguay; hubiera visto últimamente que era imposible la general y uniforme emancipacion de los Guaranís, si al Comisionado de hacerla efectiva no se le ponia en total *independencia* de los Gobiernos del Paraguay y Buenos Aires, *bajo los cuales se hallan divididos en el dia,* dice la Cédula; con lo que dá á entendider, que la *emancipacion* de los Guaranís, querida y decretado por el Rey de España, no solo era para los indios de los treinta Pueblos doctrinados por los Jesuitas en las Misiones del Uruguay y Paraná, sino para todos los Guaranís en general, comprendidos los del Paraguay; y no solo los doctrinados por los Jesuitas, sino tambien los doctrinados por los Franciscanos como Casaapá, Atirá, Yaguaron, Itá.

"Pero aquella total *independencia de los Gobiernos* era *ad hoc*, esto es, para la emancipacion de los indios, y para nada mas. Asi lo indica la Cédula cuando dice, *á cuyo fin* he venido en conferir el Gobierno militar y político &.—De este modo lo entendió el Gobernador Velazco

y de este modo lo ejerció—Jamas entró sobre ello en contestaciones con el Gobierno de Buenos Aires—Bien sabia éste que la Cédula en cuanto á la *total independencia* no habia hecho otra cosa que alzar al Gobieno de Misiones la interdiccion que le habia puesto el artículo 7° de la Ordenanza de Intendentes, que dice ha de continuar con la causa de Justicia, unida al mando militar, como tambien de la Policia, *en cuanto toque á lo particular de la ciudad, Villa ó pueblo en que tuviese su fija residencia el Gobernador, porque en lo que sea general de la provincia se reserva al Intendente de ella.* Por manera que el dár comision á Velazco para la emancipacion de los indios, procediendo con *tal indenpendencia* del Gobierno de Bnenos Aires, no fué mas que alzar la interdiccion impuesta por el artículo 7° á los Gobernadores de Misiones.

"Otro rescripto del Rey de España, con que pretende probar el Gefe Paraguayo sus derechos en el territorio de la izquierda del Paraná, es la Cédula de principios de 1806, por la cual fué nombrado Don Bernardo de Velazco Gobernador Intendente de la provincia del Paraguay, *con retencion del Gobierno de Misiones.*

"*Por este acto, dice volvió á la jurisdiccion del Gobierno del Paraguay el territorio de Misiones;* ¡siempre sofistico! siempre anfibolójico! ¿Qne entiende aqui por *Gobierno del Paraguay*? Entiende sin duda la persona de Don Bernardo Velazco, porque éste fué nombrado Gobiernador del Paraguay con retencion del de Misiones; pero tal intelijencia es absurda, y ni bajo de ella puede decirse, que *volvió á la jurisdiccion del Gobierno del Paraguay el territorio de Misiones.* No puede decirse, que *volvió* á esa jurisdiccion; por que nunca *salió* de ella, y nunca *salió* de ella, porque nunca *estuvo* en ella.

"Cerca de cuarenta años pasaron desde que Don

Francisco Bucarelli estableció en Misiones el nuevo plan del Gobierno, que sucedió al de los Jesuitas espulsos— En este tiempo Gobernaron aquel territorio Riva, Herrera, Zavala, Liniers, Soria y otros, y últimamente Velazco, teniendo todos su residencia en Candelaria, pueblo principal de la izquierda del Paraná.

“ En 1806, se nombró á Velazco Intendente de la provincia del Paraguay *con retencion del Gobierno de Misiones*, esto es, *uti tenes*. Tal nombramiento con esta calidad, es lo que mas ha turbado al autor del Manifiesto á pesar de que esa retencion, nada añadió ni quitó, á lo dispuesto en la Cédula de 1803.

“ Don Bernardo de Velazco residiá en la Asuncion, y desde alli despachava los asuntos de Misiones con el asesor Licenciado Don Benito Marquina, nombrado por el Rey para este destino: tenia una especial Secretario para aquel Gobierno, y lo era entonces Don Manuel Idalgo, Oficial que habia sido de la Aduana de Bnenos Aires. Á mas, en cada departamento de Misiones tenia un Sud-delegado, encargado del mando politico y de la recaudacion de los tributos—En el Departamento de Santiago, entre el Tevicuarí y el Paraná, era el Sub-delegado Don Pedro Alfaro: en el de Candelaria, Don N. Lobato; en el de Concepcion, Don Pablo Jhoserso: y en el de Yapeyú Don José Laris, que residiá en Santo Tomé—Asi gobernaba Velazco á Misiones, sin que la Intendencia del Paraguay ni ninguno de sus funcionarios tomase parte, ni interviniese en los negocios de dicho Gobierno..............

....

“ Si el Gefe de los paraguayos hubiese meditado un poco las Cédulas de 1803 y 1806 que ha citado: si se hubiera impuesto de los antecedentes, que en ella se refieren: si hubiera leido el informe que sobre estos particu-

lares dió al Generalisimo Principé de la Paz, el Conde de Casa-Valencia, Presidente de la Junta de fortificaciones de Indias, se habria puesto al cabo de la necesidad de destituir al Gobernador Don Lázaro de Rivera, que tanta oposicion hacia á la emancipacion de los indios; de la necesidad de poner á Velazco en su lugar y de ponerlo con retencion del Gobierno de Misiones—En ese caso, ni le hubiera turbado el *con total independencia* de la Cédula de 1803; ni el *con retencion del Gobierno de Misiones* de la de 1806; por que habria conocido la perfecta hilacion de esos sucesos.

"Segun se vé del Manifiesto, parece que todas estas cosas son peregrinas á su autor, no debiendo serlo, por que él ha debido inponerse de ellas, pues se encuentran en los archivos de la Asuncion.

"El informe de Casa-Valencia, que precedió al último nombramiento de Velazco, compila todos los antecedentes. Está en el Cabildo de la Asuncion,y los Capitulares enemigos de Rivera hacian alarde de mostrarlo á todos—El año de 1808 obtuve un testimonio de el, autorizado por los Alcaldes Doctor Francia y Don José Carisimo.

"Habria por esos antecedentes conocido tambien,que lo retencion del Gobierno de Misiones no fué una amalgama con el Gobierno intendencia del Paraguay; que no fué un patrimonio concedido á Velazco, como el Manifiesto lo dá á entender: y últimamente, que esa retencion fué una interinidad precisa é indispensable; asi para que se pusiese en planta la emancipacion de los indios encargada á Velazco desde el año de 1803, como para esperar la variacion de circunstancias. El año de 1806 estaba bloqueado por los inglések el Rio de la Plata, y no era facil á España mandar un Oficial, que sucediese á Velazco en Misiones—A no ser asi, la disposicion de 1806: hubie-

ra sido una contradiccion de la España. Recuerdense los inconvenientes que representó Herman de Arias de Saavedra (1); recuerdese lo que en fuerza de sus razones dipuso España en 1620 (2); y convengamos en que no quiso al nombrar á Velazco Intendente del Paraguay con retencion del Gobierno de Misiones, hacer aquella amalgama..... .... "Un hecho vino á hacer realidad la presuncion, y á demostrar que la retencion del Gobierno de Misiones en Velazco importaba una interinidad. Alzado el bloqueo del Rio de la Plata por la paz de Inglaterra con la España revolucionada contra los Franceses, vimos arribar á Montevideo á Don Gaspar Vigodet con despachos de Gobernador de los Pueblos Guaranís, sucediendo á Velazco en dicho empleo. Vigodet tuvo la *fortuna* de llegar á Montevideo despues de nuestra gloriosa revolucion del 25 de Mayo, y permaneció allí hasta el año de 1814, en que fué hecho nuestro prisionero—El destino con que ese funcianario vino el Rio de la Plata,como poco influyente é insustancial de la históría de la Revolucion, es ignorado generalmente. pero ha debido saberla el Gefe de los Paraguayos (3); por que las comunicaciones de ese nuevo Gobernador de Misiones á D. Bernardo Velazco en que le daba cuenta de su destino, comunicaciones que yo he leido, estaban en los papeles de éste de que se apoderó el Gobierno que le sucedió—De este destino de Vigodet debe tambien haber constancia en el archivo del

(1) Estos inconvenientes (que no sabemos si fueron en efecto representados por Hernan de Arias) constan de una manera bien espresa en la Cédula de division del Rio de la Plata, incerta en el Capítulo 1° de esta Memoria—N. del A.

(2) Tambien el Señor Somellera incurre en el error de creer que en 1620 se decretó la divicion del Rio de la Plata—N. del A.

(1) A lo menos su Ex-Ministro, declaró hace poco en la prensa de esta Capital, que conocia el objeto de la venida del Señor Vigodet—N. del A.

Gobierno de Buenos Aires entre los legajos que en 1814 remitió el de Montevideo al Directorio del Señor Posadas.

" El gefe paraguayo, como tan versado en la historia antigua y moderna de estos paises, gustará que le recuerde un pasaje histórico de elllos, para concluir con este punto del Gobierno del Paraguay en Velazco, con retencion del de Misiones.

" En 1594 el Gobernador Capitan General del Tucuman D. Fernando Zárate, fué nombrado Gobernador y Capitan General del Rio de la Plata, con retencion del Gobierno y Capitania General de Tucuman. (1) Vino al Plata, gobernó con bien ambos paises, dicen los historiadares.—Trató de poner en seguridad el nuestro de ataques estranjeros; por su mandato y direccion se empezó á construir la fortaleza que hoy conocemos por el *Fuerte de Buenos Aires*. Murió aqui Zárate y el que le sucedió en el Gobierno del Plata, jamas pretendió jurisdiccion en ninguno de los pueblos de la Capitania General del Tucuman. "

A este antecedente histórico, puede agregarse otro análogo que incidentalmente se ha referido en el Capítulo anterior. Que en 1734, el General Zavala Gobernador y Capitan General de Buenos Aires, fué investido del

(1) Este incidente lo refiere el Dean Funes en el tomo 1º págna 196, segunda edicion de su Ensayo.

Igual referencia consta de la Série de los Gobernadores del Paraguay por P. Bautista, donde dice :—" VIII Gobernador D. Alonso de " Vera y Aragon–1586–1592—Mantuvo su Gobierno este caballero sin " novedad hasta el año de 1592, en el cual el Señor Don Fernando de " Zárate á quien le fué conferido simultaneamente por el Rey este Go- " bierno y el del Tucuman, hallando mas conveniente residir alli, nombró " en esta (Asuncion) por su Teniente General, que empezó á gobernar " desde dicho año."

Gobierno del Paraguay *con retencion* del primero (1) sin que tampoco la provincia del Rio de la Plata hubiese comprendido que se agregaba á su jurisdiccion la del Paraguay, por una disposicion puramente personal y de circunstancias,que reunia en un solo individuo el Gobierno de dos provincias diferentes y separadas.

Ademas, si por haber sido Velazco nombrado Gober nador del Paraguay, *con retencion* del Gobierno de Misiones que ejercia, estos pueblos pertenecian al Paraguay, seria mas lógico que el Paraguay perteneciese á Misiones, pues por derecho de antiguedad y aceptando la teoria de amalgamacion de provincias, fué el Paraguay el que se refundió en Msiones, y no Misiones en el Paraguay.

Mas esta version del Dictador Paraguayo no puede tomarse á lo sério, por que carece hasta de sentido comun.

Lo evidente es que sobrevino la gloriosa revolucion del 25 de Mayo de 1810, sorprendiendo á Velazco en el Gobierno de las provincias de Misiones y el Paraguay, por las razones puramente accidentales que detalla el señor Somellera.

El grito de libertad repercutió en la mayor parte de las provincias que componian el Vireinato del Rio de la Plata, incluso en la de Misiones (2) que con las milicias de sus pueblos al mando de su Teniente Gobernador, Coronel Rocamora, concurrió á la espedicion contra el Paraguay (3) á las órdenes del miembro de la Junta Gubernativa de las provincias del Rio de la Plato, General D. Manuel Belgrano, quien á nombre del Poder Supremo de que formaba parte, dió á Misiones una nueva organi-

(1) Dean Funes, tomo 2º página 34 segunda edicion.
(2) Historia de Belgrano por B. Mitre, tomo 1º página 258.
(3) Historia de Belgrano por B. Mitre—Tomo 1º pagina 267.

zacion y sistema de Gobierno. (1)

Con la retirada del Paraguay del ejército libertador que se verificó en Marzo de 1811, quedaron los ocho pueblos de Misiones de la márjen Occidental del Paraná, librados al poder de Velazco en virtud del derecho de la *fuerza*, puesto que sus actos precedentes, y el entusiasmo con que acojieron la nueva Constitucion que les daba el Gobierno pátrio (2,) importaba bien espresamente su adhesion al nuevo poder central, que reconocian las demas provincias del Vireynato.

La doctrina proclamada y sostenida por las revoluciones argentina y paraguaya, era que: "Disueltos los " vínculos que ligaban los pueblos con el monarca, *cada* " *provincia es dueña de si misma*, por cuanto el pacto so " cial no establecia relaciones entre ellas directamente,sino " entre el Rey y los pueblos." (3)

¿Conque título entonces la Junta revolucionaria del Paraguay que alegaba esta doctrina en su favor (4) podia

---

(1) Historia citada—Tomo 1° pagina 308.

(2) Historia citada—Tomo 1° pagina 310.

(3) Palabras del ilustre Secretario de la Junta Gubernativa de Buenos Aires Doctor Moreno, en la *Gaceta* Oficial, trascriptas en la pagina 380 de la HISTORIA DE BELGRANO.

(4) La Junta revolucionaria del Paraguay en oficio que dirijia á la de Buenos Aires decia asi: " No es dudable que abolida ó deshecha la " representacion del poder supremo, recae este, ó queda refundido en " toda la nacion. Cada pueblo se considera entonces en cierto modo " participante del atributo de la soberania y aun los ministros públicos " han menester su consentimiento ó libre conformidad para el ejercicio " de su facultades. De este principio tan importante como fecundo y " que V. E. sin duda lo habra reconocido, se deduce que, reasumiendo " los pueblos sus derechos primitivos, se hallan todos en igual caso, y " que igualmente corresponde á todos velar sobre su propia conserva- " cion "—Fragmento incerto en la pagina 381 del tomo 1° de la HISTORIA DE BELGRANO.

desconocer la soberania de la Provincia de Misiones, que antes que el Paraguay habia usado de ella adhiriendose á la revolucion de Buenos Aires, y reconociéndo la autoridad general de las demas provincias?

CAPÍTULO XIII

EL TRATADO DE 12 DE OCTUBRE DE 1811

Otro de los documentos en que el Paraguay fundá su derecho á los trece pueblo de Misiones de ambas márjenes del Paraná, es el Tratado celebrado en la Asuncion en 12 de Octubre de 1811, por los Comisionados de la Junta Gubernativa de Buenos Aires, General Don Manuel Belgrano y Doctor Don Vicente A. Echavarria, con la Junta Gubernativa del Paraguay.

Á favor del inminente peligro que amenazaba al Gobierno pátrio, con los ejércitos españoles del Perú: la reaccion de Montevideo, la invasion del Brasil, fué que el mas inicuo de los tiranos el Doctor Francia, que ya habia conseguido por medio del terror, descaminar la revolucion paraguaya, y dominar la situacion, arrancó á los Comisionados de Buenos Aires ese Tratado, en cada una de cuyas lineas se trasluce la transaccion que con el refinado egoismo y esajeradas pretenciones de Francia, hacian los Comisionados impelidos por la vital necesidad en que se hallaban de *disminuir por todos los medios posiblez el número de los enemigos, limitándose á neutralizar á los que no pudiesen dominar*, como lo espresa el digno historiador del ilustre General Belgrano.

Como el Tratado de 12 de Octubre es, por muchas razones un monumento de la historia argentina, ha sido objeto del criterio y análisis de nuestras mas previlejiadas

intelijencias, asi es que no habria ni objeto ni modestia en que le consagrásemos nuestra humilde opinion: y de consiguiente nos limitaremos á trascribir uno de sus artículos que se refiere á la cuestion de límites, agregando las anotaciones indispensables.

He aqui su texto: —

" Art. 4° A fin de precaver en cuanto sea posible
" toda desavenencia entre los moradores de una y otra
" provincia, con motivo de la diferencia ocurrida sobre la
" pertenencia del partido nombrado *Pedro Gonzalez*, que
" se halla situado en esta banda del Paraná, continuará
" *por ahora* en la misma forma en que actualmente se
" halla, en cuya virtud se encargará al Cura de las *En-*
" *senadas* de la Ciudad de Corrientes, no haga novedad
" alguna, ni se ingiera en lo espiritual de dicho par
" tido, en la inteligencia de que en Buenos Aires se
" acordará con el Ilustrisímo Señor Obispo lo conve-
" niente al cumplimiento de esta disposicion *interino*,
" hasta tanto que con mas conocimiento se establezca en
" el *Congreso General* la demarcacion fija de ambas pro-
" vincias, hácia ese costado, debiendo en lo demas quedar
" *tambien por ahora* los límites de esta provincia del
" Paraguay, en la forma en que actualmente se hallan,
" encargándose consiguientemente su Gobierno de custo-
" diar el Departamento de Candelaria.".

Como se vé, este artículo, único del Tratado relativo á límites, y que el Dictador trascribe íntegro en su Manifiesto, para probar su derecho á los 13 pueblos de Misiones y al Departamento de *Pedro Gonzalez*, no establece sinó de una manera provisoria los límites que debia poseer el Paraguay, *hasta tanto se estableciese en Congreso General la demarcacion fija de ambas provincias.*

Pero no solo estas condiciones del Tratado, destruyen el derecho con que el Paraguay podria prentender la posecion efectiva y permanente de esos territorios y pueblos, sinó la muy notable y positiva(que el Dictador ha cuidado de omitir en su Manifiesto de que, precisamente el artículo 4° del Tratado fué el único que *no fué aprobado* por la Junta Gubernativa de Buenos Aires, segun consta del oficio fecha 31 de Octubre que dirijia á la del Paraguay y en el que se halla el siguiente párrafo.

" Este Gobierno, que, aunque penetrado del verda-
" dero espiritu que debe mover sus deliberaciones, se ha
" resignado á hacer algunos sacrificios, no debe sufragar
" el considerable que le resulta de la pérdida de parte
" de su jurisdiccion comprendida en el artículo 4° si su
" verdadero sentido es conceder al Paraguay todo el De-
" partamento de la Candelaria." (1)

El Tratado de 12 de Octubre en cuanto á límites, no es pues sinó un precedente mas de que, si el Paraguay persistia despues de la revolucion en su intento de apropiarse de parte de Misiones y del partido de *Pedro Gonzalez*, Buenos Aires con igual persistencia rehusaba ese despojo.

La cuestion de límites, aplazada desde la revolucion para ser definitivamente arreglada en *Congreso General*, (porque como consta del Tratado, el Paraguay continuva formando parte de la Confederacion de las demas provincias argentinas) no fué arreglada nunca en Congreso, ni por Tratados, despues del reconocimiento hecho de la Independencia del Paraguay, por el Gobierno de la Confederacion de las trece provincias en 1852.

Resulta pues, que los límites de la República Argen-

(1) Fragmento del oficio incerto en la página 401 de la *Historia del Belgrano*.

tina con la del Paraguay, no son hasta hoy otros que los que reconocian ambas secciones durante la época colonial, y los cuales espero dejar bien definidos en esta Memoria.

CAPÍTULO XIV

EL CHACO

Tan moderna es la pretencion del Paraguay nacida á favor de la casi disolucion y anarquia de las provincias argentinas, de desconocer el límite que la naturaleza, el Rey, la história, los hechos y su propio concenso durante siglos le han dado en el Rio Paraguay hacia el Oeste, que es imposible encontrar antecedentes sobre una cuestion que jamás ha existido.

Y tanto mas notable es la uniformidad con que la generalidad de los historiadores le han dado al Paraguay el rio de su nombre por límite al oeste, cuanto que data de estos últimos dias el conocimiento de la Cédula de 1617, por la cual fué separada la provincia de Guairá (Paraguay) de la Gobernacion del Rio de la Plata, y terminantemente demarcadas las ciudades y jurisdicciones que debian componerla.

Sobre este moderno debate, nada mas esplicito y exacto hay que lo expuesto por el ilustrado Señor Treyes en el número 3,819 de la *Tribuna*,en los términos siguientes:—

"El documento á que nos hemos referido en nuestro artículo primero (1) contiene los términos en que fué decidida la division del primitivo Gobierno del Rio de la Plata—Dice asi:—

(1) Publicado en el número 3,815 de la *Tribuna*.

"He tenido por bien que el dicho Gobierno se divi-
" da en dos: que el uno sea del Rio de la Plata agregrán-
" dole las ciudades de la Trinidad, puerto de Buenos
" Aires, la Ciudad de Santa-Fé, la Ciudad de San Juan
" de Vera de las Corrientes, la Ciudad de la Concep-
" cion del Rio Vermejo; y el otro Gobierno se intitule de
" Guairá, agregándole por cabeza de su Gobierno la ciu-
" dad de la Asuncion del Paraguay y la de Guairá, Villa
" Rica del Espíritu—Santo, y la Ciudad de Santiago de
" Meréz" (1)

....

....

....

.... "Examinemos ahora cual era la estencion de la provincia de Guairá y la del distrito de la Ciudad de la Asuncion que se le agregó por capital.

"Ninguna duda puede ocurir respecto de la primera— Limitada al Norte por comarcas inesploradas y al Este por el Brasil, la cerraban, por el Oeste, el distrito de la Ciudad de la Asunción, ó séa el Paraguay propiamente dicho, y por el Sud la corriente del Iguazú, que adoptamos como el mas notable límite natural por ese lado.

"Ningun geógrafo ni historiador ha suministrado datos para determinarla con mas precision, ni nadie podrá hacerlo con fundamento mas atendible que el que nos sirve al efecto, es decir, la ley de que venimos ocupandonos —" habiendo entendido, dice, que algunas de las ciu-
" dades del Rio de la Plata se hallaban en gran peligro
" de ser destruidas de los Indios Guaicurúz y Payaguás,
" naciones que están rebeldes y aunadas, y que hacen

(1) Fragmento de la Real Cédula de division del Rio de la Plata, dada en 1617, y que casi integra vá trascripta en el capítulo 1° de esta Memoria.

" grandes daños; y que para remedio y reparo de este
" convenia se dividiera aquel Gobierno, que tiene mas de
" quinientas leguas de distrito, y en él ocho ciudades muy
" distantes, sin poderse socorrer las unas á las otras,
" *particularmente las tres de ellas que son de la provincia*
" *de Guairá............*

" Las Ciudades de Guairá, Villa Rica del Espiritu Santo y Santiago de Jerez, eran las tres comprendidas por la ley en la provincia del nombre de la primera.

" Segun esto, si delante de una carta geográfica de estos paise, y en vista de la situacion que ocuparon esas tres ciudades,quiciesemos calcular la estencion de la provincia de Guairá, creemos que podria dársele de longitud ciento cincuenta leguas de Norte Oeste á Sud Este,desde la confluencia del Rio Mobteteyó Mondego con el Paraguay hasta la corriente del Iguazú ó Curitiva, y la mitad de esa estensio desde la frontera del Brasil, al Norte Este, hasta la del distrito de la Asuncion del Paraguay,al Sud Oeste. El resto del territorio comprendiendo entre los rios Paraguay Paraná ó séa el Paraguay propiamente dicho, es la mayor estension que podria concederse al distrito de la ciudad de la Asuncion en aquella época; distrito determinados por el Oeste y por el Sud, por esas dos grandes barreras naturales, y por la provincia del Guairá del lado opuesto.

" No es posible conceder mayor estension que la de esos dos distritos al Gobernador que se denominó de Guairá, en vista de la letra y del espíritu de la ley al establecerlo; ley que no puede concebirse dictada sin consideracion á la geografia del país sobre que recaia, y á sus notables límites naturales.

" Y esta consideracion adquiere un grado todavía mayor de evidencia, recordando que al Gobierno del Rio

de la Plata se adjudicaron las cuatro ciudades situadas al Oeste y al Sud de esos límites, dos de las cuales, Corrientes y la Concepcion del Rio Bermejo, estendian sus jurisdicciones hasta esos grandes rios con que la naturaleza y la ley demarcaban el Gobierno de Guayrá por el Oeste y por el Sud.

" Y en efecto: como podria demostrarse que la ciudad de la Concepcion, situada en el centro del Chaco, á treinta leguas del Oeste del Rio Paraguay, no era considerada como cabezera de aquel territorio, cuando ningun otro establecimiento existia en él que reconociese otra jurisdiccion? Y si se tratase de esclarecer los límites del distrito de esa Ciudad ¿como podrian encontrarse otros que no fuesen los rios Paraguay y Paraná, al Este; el Perú, al Norte; la Gobernacion del Tucuman, al Oeste; y la jurisdiccion de Santa-Fé, al Sud?

" De ese y no de otro modo lo comprendieron tambien los que no conocian la disposicion que nos ocupa; y esta es una prueba incontrastable, entre otras, de que los expresados eran los límites jeneralmente admitidos para las nuevas circunscripciones.

" El P. Nicolás Techo, que puede considerarse como el primer historiador del Paraguay despues de la divicion, tratando este punto, cuyo fundamento legal no conocia, en medio de un tejido de errores históricos, revela terminantemente lo que todos entendian entonces por límites de aquella gobernacion.—Siguiéndolo, ó mas bien dicho, copiándolo sobre el particular, el P. Bautista en su Cronologia de los Gobernadores, dice:

" *Dom Manuel de Frias.*—1619, 1625,—En tiempo de este Señor, que fué el siguiente año de su gobierno en 1620, se dividió y separó este gobierno en lo espiritual y temporal, del de el Rio de la Plata y Buenos Aires, en

este modo.—*Al del Paraguay* señaló el *Rey todo lo que cojia en lo interior la provincia*, DESDE SU RIO AL ESTE, *y de norte á sur hasta el Paraná, ó ciudad de Corrientes inclusive, y estos son hoy sus términos y límites.* Á la gobernacion de Buenos Aires señaló de términos Este Oeste,desde la boca y costas del gran Rio de la Plata, hasta las barras de la del Tucuman y de la provincia de Chile; y de Sur á Norte desde donde se pueda estender en las tierras Magallánicas y cierras del Tandil hasta dár en el Paraná y ciudad dicha de Corrientes y su jurisdiccion inclucive; cuya demarcacion y territorio concerva hasta hoy.—Estos mismos linderos se dieron á los Obispados y á la jurisdiccion eclesiástica. En cuya atencion, estando á lo referido arriba, es de notar, que quedó tan solamente Don Manuel de Frias por Gobernador del Paraguay, sin otra novedad, que fué recibido este dicho año de 1620 por Gobernador de Buenos Aires Don Diego de Góngora, y por su primer Obispo el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Pedro Carranza, continuando en su Silla del Paraguay, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Tomás de Torres, que despues pasó á ser Obispo de Tucuman.—Esta noticia podrá ver el curioso en el P. Techo, libro 6, capítulo 16 página 165. ”

“ Los historiadores Lozano y Charlevoix, que tampoco conocieron la cédula de divicion, aun que no tan terminante como su predecesor Techo, dieron el mismo límite al Gobierno de Guayrá por el Occidente.—Sobre la estencion y situacion del Chaco, leemos en Charlevoix : —

“ *Etendue et situation du Chaco.*—J' ai dit que utte province est separée de celles du Paraguay et de Rio de la Plata, qui n' en firent asséz loagetems que une senle par le Chaco, qui n' est point soumi, et qui entre neaan moins si necesarement dans cette Histoire, que jene puis

me dispenser de le bien faire conoitre, et de donner une ideé générale de ses habitans.—J' ai dijá remarqué que le P. Lozame doné á ce Pais une etendue, *qui borne les provinces du Paraguay et de Rio de la Plata du coté de l'Occident au grand Fleuve qui porte ces deux noms.* mais sanf le droit de ces deux provinces, de celle du Tucuman, et meme de celle des Charcas, les quelles pouvent avoir aussi des pretentions sur ce qui cet Auteur comprend sous le nom de Chaco,qui ne reconnoissent point de limítes marqueés de ce euté lá, et dont les Gouverneurs sont même obligués par la necessité de reprimir les hostilitês des peuples du Chaco, á n' en pas reconoitre.—Guviqu' il en soit, voicé ce que lishistorien que je viens de citer. nous apprend de ce grand Pais" &a. (Charlevoix, H. du Paroguay lib. III pág. 144.)

" Manifiesta claramente el periodo trascripto, que estos historiadores ignoraban que el Chaco habia sido incluido por la ley en los límites de la gobernacion del Rio de la Plata. Por eso el primer Gobernador Don Diego de Góngora y no el del Paraguay, fué el que espedicionó desde Buenos Aires contra el casique Pasi que se habia insurreccionado, cometiendo con su tribu el asesinato de cincuenta indios cristianos.

" Ningun encargo recibió el Gobierno de la Asuncion sobre los indios del Chaco, que quedaban como antes á cargo del Gobierno principal—Los indios que recibió encargo de reducir aquel Gobierno y esto era sobrado para él, fueron los de la provincia de Guairá—Lo dice terminantemente la Cédula, "es cosa conveniente y nece-
" saria que la dicha provincia de Guayrá, se haga Gobier-
" no de por si, *para que el que le tuviere á cargo procure*
" *reducir á la fé gran número de indios infieles que haya*
" *en ella.*"

" Seria tan violento suponer que en esta disposicion estaban incluidos los infieles del Chaco, como presumir que este territorio formaba parte de la provincia de Guairá.

" Pero volvamos á los historiadores, empezando por cópiar lo que espresa el Coronel Alcedo.

"*Paraguay*—Provincia y Gobierno del Perú perteneciente al Vireinato de Buenos, confina ó por mejor decir, se estiende por la parte del Norte hasta la laguna de los Xarayés que está en 15 grados de latitud, de donde viene el gran rio Paraguay que dá nombre á todo aquel pais; por el Oriente se dilata hasta el Brasil; por el Sud confina con las Misiones del Paraná terminando su jurisdiccion el rio Tevicuari, á cincuenta leguas de la ciudad de la Asuncion, en 26 grados 20 minutos de latitud, antes llegaba hasta la embocadura del rio Paraná en 27 grados y medio; *por el Poniente con el pais del gran Chaco*, habitado de muchas naciones de indios infieles que se estienden hasta tocar con la provincia del Tucuman, *mediando el Paraguay: tiene de estencion cerca de* 200 *millas italianas de Levante á Poniente*, y mas de 300 del Norte al medio dia; &. (Dic. geografico historico de América, véase Paraguay.)

" Veamos lo que dice Azara: " Es del caso saber que en el tiempo de la conquista. todo el pais que describo y aun mucha mayor estencion, estaba bajo un solo Gobierno y formaba un solo obispado cuya capital era la Asuncion del Paragnay. Pero, como fueron separadas las provincias de Chiquitos, de Mojos y de Santa Crúz y los portugueces se apoderaron injustamente de la Isla de Santa Catalina y de las provincias de San Pablo de Vera y de Guayrá: en 1620 se dividió el resto del pais en dos Gobiernos, cada una con su respectivo Obispo: uno bajo el

título de Buenos Aires, y el otro bajo el del Paraguay— Este perdio mucho de su estension por las usurpaciones de los portugueses en los llanos de Jerés, de Mato-Grosso y de Cuyabá; y en cuanto á los límites de los dos Gobiernos, por largo tiempo no se fijaron, porque se hallaban separados por las Misiones jesuiticas, que en realidad eran independientes —*Todavía hoy estos límites son los mismos para lo espiritual como en lo temporal; y los he marcado en mi carta, eceptuando los del Chaco, porque á pesar de su cercania, los habitantes del Paraguay no poseen parte alguna de dicho territorio*—Viajes en lá América meridional capítulo XIV, pagina 215 Edicion del Comercio del Plata.)"

" En la guia de forasteros del Vireynato de Buenos Aires para el año de 1803, pagina 63 leemos lo siguiente:—

" Intendencia del Paraguay.. .Esta provincia se estiende por el Norte y *orilla Oriental del mismo rio*, hasta el que se denomina de Corrientes, que vierte en el Paraguay hasta la boca del Jaurú &."

" Al travéz de las inesactitudes historicas que se notán en los periodos trascriptos, no puede menos de llamar la atencion la uniformidad de todos esos escritores al fijar el límite oeste de la jurisdiccion del Paraguay.

" Y no podia suceder de otra manera, desde que, por esa parte, el término del Gobierno de Guayrá nunca sufrió alteracion, ni por imperio de la ley, ni por la costumbre.

" Esta, por el contrario, á falta de la ley, se manifestaria hasta la evidencia en el testimonio uniforme de autores que escribieron en tan diferentes época, reconociendo al Rio Paraguay como límite de aquel Gobierno por el occidente. Y es una costumbre que parece tener su origen

en la misma ley, y estar fundada en la naturaleza de las cosas,la que resulta establecida completàmente de acuerdo con los términos de una disposicion relegada al olvido por el largo periodo de mas de dosientos años.

" Y esto viene tambien á comprobar lo que antes espresamos, sobre que no podia concebirse dictada una ley de límites, sin consideracion á la geografia del pais sobre que recaia y á sus notables divisiones naturales.

" No debe creerse por esto que damos mas importancia de la que en realidad tiene, á la autoridad de los escritores mencionados. Aunque sus opiniones fuesen diametralmente opuestas á las nuestras, las habriámos manifestado, como lo hacemos con la del Brigadier D. Diego de Alvear.

" Los portugueses del Brasil y particularmente los vecinos de la ciudad de San Pablo, con sus escandalosas usurpaciones, que en obsequio de la paz y buena armonia otorgó despues en vários tratados la generosa piedad de nuestros reyes, defraudaron tambien al septentrion de dicha provincia del Paraguay, las ricas y grandes Capitanias de Cuyabá y Matto-Grosso, y al oriente la celebérrima provincia de Guairá y todas las tierras Mbiosá, conocidas por los campos de Vera; estrechando por último sus límites hasta la línea divisoria que se ha de formar; *de suerte que está hoy dia reducida la jurisdiccion del Paraguay á los Llanos de Manso, entre los rios Bermejo y Pilcomayo que le entran de occidente, el Gran Chaco, entre éste y el Paraguay, y á los terrenos que encierra éste con el Paraná por el levante etc.* (Memoria sobre Misiones. Coleccion de Angelis tomo IV.) "

" No sabemos en que pueda haber fundado esta de-

marcacion (1) el Señor Alvear. Pero, sea cual fuere el fundamento, ella se encuentra hoy delante de la ley; y los que la sigan ó algo semejante, tendran que demostrar la identidad de esa opinion, con lo dispuesto por el Soberano.

“ Cerramos aqui este artículo repitiendo, que ninguna disposicion ni hecho alguno tuvo lugar en los tiempos coloniales,capaz de producir una variacion del límite occidental reconocido al Gobierno del Paraguay. ”

Al testimonio de los historiadores que cita el Señor Trelles, puede añadirse el de otro muy importante, por proceder de una época bien moderna y de un notable hijo del mismo Paraguay.

Tal historiador, al describir la posicion geográfica del Paraguay dice: “ Se comprende esta provincia entre los “ 2[illegible] y 27' de latitud Austral *y entre los rios Paraná y* “ *Paraguay por lo que corresponde á la longitud geográfica.*—Sus limites empezando en la confluencia etc .....

....

“ Los referidos linderos son por la parte Sud, Este y “ Norte: *por el Occidente no hay linde designado, y como* “ *hasta ahora carece de posiciones radicales en el Gran* “ *Chaco, puede tenerse por actual límite (en* 1840) *el Rio* “ *Paraguay.*” Descripcion histórica de la antigua provincia del Paraguay escrita por D. Mariano A. Molas, en el calabozo en que el Dictador Francia lo mantuvo encerrado hasta la muerte de este tirano en 1840, y publicada en la *Revista de Buenos Aires.*

---

(1) Demarcacion tanto mas estraña y arbitraria, cuanto que no solo es diametralmente contraria á la cédula de division, sino que no está autorizada, ni por el dominio de *hecho* de una pulgada de terreno del Chaco por parte del Paraguay.—N. del A.

Al testimonio uniforme de la historia. A la legítima propiedad de la Concepcion del Bermejo, agregada á la provincia del Rio de la Plata por la cédula de division, y cuya jurisdiccion no podia ser otra que el *Chaco*, en cuyo centro estaba fundada.

Al notable hecho de no haberse agregado jamas los Gobiernos del Paraguay hasta 1852, derecho á parte alguna de ese territorio.

Deben agregarse los no interrumpidos esfuerzos y sacrificios de hombres y caudales que, las ciudades, tanto de la provincia del Tucuman como Córdoba, Santiago, Tucuman, Salta, Jujuy, la Rioja; y las de la del Rio de la Plata, como Buenos Aires, Santa-Fé y Corrientes, han hecho en la conquista de ese territorio, desde la época mas remota hasta los presentes dias.

En el siglo XVII son notables las espediciones al Gran Chaco del Gobernador de Buenos Aires D. Estévan Dávila (1) Del General D. Cristóbal Garay (2) (que fundó el fuerte *Santa Teresa.*) Del Gobernador Mercado de la Provincia del Tucuman (3), de su sucesor D. Angel de Parejo, que á la cabeza de un fuerte ejército y secundado por sus Tenientes de las demas ciudades de su Gobernacion, hizo una gran entrada; sujetó muchas tribus y fundó un fuerte sobre la costa del Bermejo. (4) Del Gobernador de la misma provincia D. Fernando de Mendoza, que de acuerdo con el Obispo de la Diócesis fundaron una reduccion en el Chaco á cargo de los padres

(1) "Ensayo de la Historia Civil de Buenos Aires, Tucuman y Paraguay" por el Dean Funes.—Tomo 1º edic. 2ª pag. 240.
(2) Ensayo idem tomo idem pag. 242.
(3) Ensayo idem tomo idem pag. 207.
(4) Ensayo idem tomo idem pag. 312.

jesuitas Diego Ruiz y Antonio Salinas, (1) quienes fueron victimas de los bárbaros sublevados. Del General Don Diego Vera Mugica, enviado directamente por el Virey de Lima en 1685 á abrir una gran espedicion contra estos indios. (2)

En el siglo XVIII son tambien célebres las grandes espediciones del Gobernador Urizar del Tucuman, á que concurrieron las fuerzas de todas las ciudades fronterizas al Chaco, á su propia costa, desde Corrientes á Tarija (hoy Bolivia) obteniendo hacer numerosas reducciones de indios de ambas márjenes del Bermejo, fundar diferentes fuertes y fijar en ellos por primera vez y por autorizacion del Virey, fuertes guarniciones permanentes pagadas por el real tesoro. (3) Las frecuentes espediciones verificadas por las ciudades de Corrientes, Santa-Fé y Santiago, por disposicion del Gobernador de Buenos Aires, General Zavala, y al mando inmediato de los Generales Montiel, Sota y Echagüe, bajo cuya direccion se establecieron fuertes y guarniciones en la frontera de Santa-Fé. (4) Las espediciones de Arias y Barrera, que tambiem hicieron reducciones y construyeron fuertes en las fronteras de Córdoba.

Las grandes y periódicas espediciones de Tineo, Gobernador del Tucuman, que como sus predecesores, ya empleando el influjo de la relijion, por medio de hábiles Misiones Jesuitas, ya la fuerza de las armas, hizo numerosas ruducciones y estendió la línea de Fortines y Presidios sobre la frontera de su Gobernacion (5) Finalmente,

(1) Ensayo citado tomo idem pag. 314.
(2) Ensayo idem tomo idem pag. 316.
(3) Ensayo idem pag. 347 y tomo 2° pag. 3.
(4) Ensayo idem pag. 360 y tomo 2° pag. 12, 49 y 55.
(5) Ensayo idem tomo 2° página 61 y siguientes.

las espediciones verificadas á mediados de ese siglo bajo la administracion del General Zevallos, Gobernador de Buenos Aires (1.)

¿ Puede el Paraguay alegar iguales sacrificios y títulos al Chaco, cuando sus esfuerzos fueron en el siglo anterior impotentes para dominar las Tribus que asolaban su territorio entre los Rios Paraguay y Paraná, y que redujeron á la Asuncion á la última estremidad ?

Todo lo que los mas esforzados Gobernadores del Paraguay pudieron hacer en su defenza, fué crear y sostener algunos presidios en la márjen izquierda del Rio Paraguay, desde el fortin *Tacuarás*, hasta el *Pedernal* ; porque los fortines *Orange y Formoso* de la opuesta márgen eran puntos aislados ó insignificantes, y fueron retirados en la administracion de Lopez 1°, *por su ruinoso estadó*, segun lo decia el Dictador en 1848 en su Mensage al Congreso. El único pequeño puesto militar que sobre la rivera Occidental del Paraguay subsiste aun es el fortin Olimpo, pero hasta redículo seria que el Gobierno Paraguayo considerase que este *sentinela perdido* puede ser un título de propiedad al inmenso territorio del Chaco.

Á ese fuerte "Olimpo" sin importancia alguna por su aislamiento, por su debilidad y por la limitada área que domina, podemos oponer la estensa y verdadera línea militar de Fuertes sobre el Chaco, que sostiene desde época remota la República Argentina, en una estencion de mas de 500 leguas, comprendiendo un centenar de Cantones, desde la considerable reduccion y fuerte de San Javier sobre la costa del Paraná, hasta la Colonia indígena *Rivadavia*, sobre la orilla izquierda del Bermejo, cu-

(1)—Ensayo citado tomo 2 página 144.

briendo las dilatadas fronteras de Santa-Fé, Córdova, Santiago y Salta.

Si esos puestos militares no fueran todavía un argumento, lo seria sin duda, la posesion en que hace largo tiempo está la provincia de Salta de ambas márjenes del Bermejo, con sus estancias, poblaciones y aun ciudades como la del puerto de Oran,—habiendo sido las naves argentinas las únicas que desde el siglo anterior, (1) hasta la época presente han surcado las aguas de aquel rio, hasta salir al Occeano con sus ricos cargamentos.

Tambien el comercio argentino es el único que ha frecuentado las regiones terrestres del Chaco, cambiando los productos de las provincias Litorales del Paraná, con las del Norte de la República, asi en el pasado como en el presente siglo.

En comprobacion copiaremos algunos documentos de alta respetabilidad como los que siguen:—

(OFICIO AUTÓGRAFO DEL VIREY)

"Tanto Don Leandro Lencinas, como los demas que, " con las Licencias correspondientes, conduzcan ganados á " vender á Salta por el Chaco, ó se dirijan á otros asuntos, " ó negocios propios, deben satisfacer los auxilios que al " efecto se les facilite, segun en carta de 26 de Abril último espresa usted; lo que le prevengo en contestacion " para que cele su cumplimiento— Dios guarde á usted " muchos años— Buenos Aires, 13 de Mayo de 1791— " Nicolás de Arredondo—Al Comandante de Armas de " Corrientes."

---

(1) Buenos Aires y las provincias del Rio de la Plata por W. Parish—Tomo 1° página 345.

(OFICIO AUTÓGRAFO DEL VIREY)

"Por decreto de este dia he concedido permiso al " Doctor Don José Antonio Arias Idalgo para que por " medio de su hijo Don Juan Francisco pueda conducir " de ese Partido, á la provincia de Salta, por la via del " Chaco, quatro mil cabezas de ganado vacuno, y dos " mil arrobas de yerba, con calidad de afianzar previa- " mente los Reales derechos y bajo la reserba de hacerle " sobre su relebacion la gracia que se considere arreglada, " siempre que llegue á realizarse el beneficio que se abra " y facilite la misma via. Lo que prevengo á usted para " que de no ofrecérsele reparo, que de haberlo deberá " esponerme, se despache al interesado las correspondien- " tes guias, para quepueda verificar dicha estraccion: En " inteligencia de que hago la misma prevencion á ese " Comandante de Armas, por si se le ocurriese algun otro " obstaculo. Dios guarde á usted muchos años — Buenos " Aires 19 de Nobiembre de 1804 —El Maquez de Sobre " Monte—Al Subdelegado de Real Hacienda y Correos " de Corrientes."

Los archivos estan llenos de documentos análogos á los publicados, demostrando que en el siglo anterior como en el presente, las hoy provincias litorales, sostenian un importante comercio con las del Norte á travez de Chaco.

Tambien en estos últimos años, hasta el que nos encontramos, son esclusivamente comerciantes argentinos los que atraviezan el Chaco por tierra (1) con sus merca-

(1) En el instante en que escribimos estas lineas, el comerciante de Salta Don Felipe Saravia atravieza el Chaco, conduciendo á aquella provincia una considerable tropa de mulas, formada en el Estado Oriental y Corrientes, habiendo venido *por la misma via*, en el año anterior con algunas mercaderias de Salta á Corrientes —Este es el segundo viaje de este genero, que á travéz del Chaco hace el Señor Saravia, con el mas feliz exito—N. del A.

derias y retornos, rehabilitando asi las vias que ligaban en otro tiempo al comercio de éstas con aquellos provincias, y que fué transitoriamente interrumpido por las peripecias de nuestra revolucion y anarquia.

Con motivo de este nuevo comercio y el de la guerra actual, el Gobierno General y demas autoridades argentinas, han estrechado y consolidado sus relaciones con las Tribus que pueblan el Chaco ; las que á la véz se han prestado con la mejor voluntad á las amistosas manifestaciones de los Comisionados que les ha enviado el Gobierno; han ayudado en lo posible á la espedicion cientifica ca que fué enviada á esplorar sus territorios ; han auxiliado y sido instrumento de la correspondencia de Corrientes con Salta ; mantienen activo comercio con aquella ciudad y con el Ejército Aliado; y finalmente haciendo causa comun con la República en la guerra contra el Paraguay, desde el principio de ella, han sido en su esfera nuestros decididos auxiliares, y hostilizado por los medios á su alcance al anemigo nacional.

Parece inútil la acumulacion de mayores prebas en comprabacion de derechol no interumpido que ha tenido y tiene la República Argentina al Gran-Chaco y y sus rios hasta los límites de Bolvia, derecho que solo á favor de las circunstancias aciagas de guerra interior porque ha atravezado la nacion, y del interes que las fracciones contendoras en ella, podian tener en comprar la cooperacion del Paraguay al triunfo de sus armas, ha podido ser contestado aunque esterilmente, en 1852, por el ambicioso dictador Lopez, á quien hasta entonces jamás se le habia ocurrido, durante sus largas y riudosas cuestiones con el Dictador de Buenos Aires, concebir la singular prentencion de poséer lo que jamas le perteneció.

CAPÍTULO XV

CONCLUSION

Reasumiendo el contenido de este escrito, se vé que segun los hechos y documentos que se mensionan en los Capítulos I y II, la Ciudad de la Asuncion del Paraguay no ha sido jamas la Capital del Rio de la Plata, si bien pudo considerarse como la cabeza ó centro de la colonizacion de esta parte de los dominios españoles, durante algunos años del siglo XVI y que la verdadera Capital del Rio de la Plata fué Buenos Aires, de cuyo territorio se separaron por Cédula de 1617, algunas ciudades, para formar la nueva provincia de Guairá, cuya Capital fué la Asuncion.

Del capítulo III aparece que en la época de la division del Rio de la Plata, no existian aun los pueblos de Misiones; siendo de consiguiente absurda y falsa la asercion del Dictador del Paraguay, de que en dicha division el Rey adjudicó á esa provincia trece de los treinta pueblos de aquellas reducciones jesuíticas.

Por el capítulo IV se vé que el único documento que el Paraguay poseé como título á la propiedad de los trece pueblos de Misiones, es un dudoso *proyecto de deslinde* ESCLESIASTICO, que jamás llegó á sancionarse y de consiguiente, á ponerse en práctica.

Queda demostrado en el capítulo V, que las Reducciones Jesuíticas fueron originariamente independientes, y que por Reales Cédulas de 1626 y 1643, y por las ordenanzas de Bucarelli, fueron puestas bajo el mando y jurisdiccion de los Gobiernos de Buenos Aires—No habiendo

en consecuencia dependido jamas del Gobierno del Paraguay.

Se establece en el capítulo VI, la posicion geográfica de los treinta pueblos de Misiones,cuya jurisdiccion demarca el límite entre el Paraguay y la República Argentina, por los rumbos Sud y Este.

En los capítulos VII, VIII, IX, X, queda probado hasta la evidencia con el testimonio de la história,de los hechos de ocho ó mas de los Vireyes del Rio de la Plata y de las autoridades temporales y espirituales, asi de Buenos Aires como del mismo Paraguay, que el Departamento de *Pedro Gonzalez* en que se hallan las fortalezas de Humaitá y Curupaití,pertenecia desde la mas remota antiguedadad á la Ciudad de Corrientes en cuya jurisdiccion ha estado comprendido y por cuyas autoridades ha sido gobernado hasta TRES MESES DESPUES de la revolucion del 25 de Mayo de 1810.

Se comprueba en el capítulo XI con hechos culminantes de la história y con el testimonio de respetables e critores, que el rio *Tevicuarí*, fué hasta la época de la revolucion de la Independencia, el límite que por el Sud separaba al Paraguay de la República Argnetina, fuera de cuya línea no poseia aquella provincia sinó el pequeño partido de Ñembucú, que por una gracia especial y por autorizacion del Virey, le cedió el Teniente Gobernador de Corrientes desmembrándolo del distrito de Corrientes denominado *Pedro Gonzalez.*

En el Capítulo XII queda bien constatado el valor y alcance de la Cédula de 1803, en que se amplió las facultades del Gobernador de Misiones y confió este Gobierno al Coronel Velazco; y el mérito de la Cédula de 1806, por la cual se atribuyó al mismo Velazco el Gobierno del Paraguay, con retencion del de Misiones, quedando bien

evidenciado que esta última real disposicion no importaba una amalgama ó refundicion de dos provincias distintas y separadas en uno, sinó simplemente el accidental y provisorio mando de las dos por un solo gobernante, cuyo reemplazante en el Gobierno de Misiones el Señor Vigodet, fué sorprendido á su arrivo al Rio de la Plata por la revolucion y aprisionado despues por las armas de la patria.

Se comprueba en el Capítulo XIII con documentos oficiales que el Tratado de 12 de Octubre de 1811, que con tanta incistencia invoca el Gobierno paraguayo en todas sus cuestiones sobre límites con la República Argentina, como su mas poderoso título á las fracciones de territorio que le tenia usurpadas fué protestado en oportunidad por la Suprema Junta Gubernativa de la Nacion en su artículo 4°, único que se referia á límites, quedando de consiguiente en esa parte sin valor dicho tratado.

Se vé en el mismo Capítulo,que precisamente la provincia de Misiones, segundó de las primeras la revolucion de la Independencia iniciada en Buenos Aires y concurrió con sus fuerzas al mando de su mismo Teniente Gobenador, á formar la division de Ejército con que el General Belgrano por órden del Gobernador patrio fué el Paraguay, á combatir al poder colonial representado por Velazco.

El Capítulo XIV es un ligero bosquejo de los inumerables títulos que la República Argentina tiene al territorio del Chaco, á los que se agrega el primero y principal de todos: un estracto de la Real Cédula de division del Rio de la Plata, en 1617, en que el Rey dispone que la Concepcion del Bermejo, situada en el corazon de aquel territorio, forme parte de la provincia de Buenos Aires ó Rio de la Plata.

Finalmente termina con este Capítulo el trabajo sobre límites que me propuse hacer, y que sin duda es muy deficiente por la incapacidad de su autor; pero bastante para probar con los documentos y datos que contiene, que, como al principiar de esta Memoria lo expuse, *por el Tratado de la Triple Alianza, la República Argentina cede al Paraguay graciosamente toda la basta sona comprendida entre los rios Ievicuarí por el Norte, Parayuay, por el Oeste, y Paraná por el Sud y el Oriente.*

Si este escrito alcanza á demostrar la falta de justicia con que se ha atribuido á la República Argentina, la usurpacion de ajenos territorios, quedarán cumplidos mi objeto y mis votos.

Buenos Aires, Enero 1° de 1867.

BELISARIO SARAVIA.

INDICE DE LOS CAPITULOS

4/8/29


HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 610 743